



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

ACTA No. 014-O-2021

**SESIÓN ORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL**

Mayo 04, 2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 014-O-2021

Fecha: Martes 04 de mayo de 2021
Hora: 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-21-179 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 01 al 15 de marzo de 2021, debidamente autorizados, en cumplimiento con lo determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-21-235 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 16 de marzo al 07 de abril de 2021, debidamente autorizados, en cumplimiento con lo determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0563 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y pasaje s/n, en la parroquia Huachi Grande del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con Gloria María Miranda Barros, por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con Gloria María Miranda Barros, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.
4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0810 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Salvador Bustamante Celi y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

avenida Luis Alberto Valencia, en la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, por ser el único colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0829 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y Alfredo Carpio, en la parroquia Celiano Monge del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, por ser la única colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0830 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Antonio Clavijo, en la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, por ser el único colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0926 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Corsino Durán, en la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Acosta Rivera María del Carmen, por ser el única colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

Acosta Rivera María del Carmen, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0927 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Sevilla y Barcelona, en la parroquia La Matriz del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez (acciones y derechos), por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.
9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0943 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Pitágoras, en la parroquia Picaihua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.
10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-1124 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la franja municipal con clave catastral número 0120016016000 de la superficie de 11,70 m², ubicado en la calle Yahaira y calle Pedro Álvarez de la parroquia La Matriz; así como también se disponga la entrega mediante el contrato de compra – venta por expropiación y permuta a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, que responden a los nombres de Nelly Emperatriz Echeverría Turusina, Mercedes del Carmen Echeverría Turusina, Cecilia Guadalupe Echeverría Turusina, Luisa Patricia Echeverría Turusina y por sucesión el señor Lenin Fabricio Solís Echeverría en representación de Fanny Magdalena Echeverría Turusina (fallecida) y en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Mercedes Turusina Valverde; respecto de la expropiación de una parte del terreno y cerramiento del inmueble ubicado en la calle Troya (antes) calle Pedro Álvarez en la actualidad, área



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

que fue necesaria para la ampliación de la vía, con el fin de que surta efecto la permuta constante en el oficio N° 767.R.C.99, de fecha 13 de octubre de 1999.

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0574 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se reforme la Resolución de Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, haciendo constar todos los nombres de las propietarias que son las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente.
12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-CF-2021-008, suscrito por el abogado Alex Valladares Cevallos, Presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual solicita disponga a la Secretaría del Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día el informe N° 010-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización, a fin de que sea analizado la reversión del Comodato entregado al Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua "MECIT" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-CF-2021-009, suscrito por el abogado Alex Valladares Cevallos, Presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual solicita disponga a la Secretaría del Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día el informe N° 011-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización, a fin de que sea analizado la restitución del Comodato entregado al Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulum Jauregui a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0460 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el que solicita se reforme la Resolución de Concejo RC-309-2020, mediante la cual se otorgó el Comodato a favor del "Comité Promejoras del Barrio La Concepción", toda vez que en la misma no se hace constar el plazo para el cual se otorgó el bien inmueble municipal.
15. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio GADMA-SC-CPyP-2021-024-OF, suscrito por el economista John Tello, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante el cual solicita disponga a la Secretaría del Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día el informe N° 005-SC-CPyP-2021 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, referente a la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de "Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

16. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 002-SC-CCyE-2021, de la Comisión de Cultura y Educación, mediante el cual recomienda aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza que recupera y fortalece los Conocimientos y Saberes Ancestrales de las Comunidades y Pueblos Indígenas del cantón Ambato".

Ambato, 29 de abril de 2021



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

NOTA: La documentos correspondientes a los puntos del presente Orden del Día, se remite a los correos de las y los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 014-O-2021

En la ciudad de Ambato, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, con el orden del día N° 014-O-2021, a las nueve horas con treinta y tres minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, misma que, por la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país por el COVID-19, se realiza de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, bajo la Presidencia del Doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, Abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

1. Ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana.
2. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
3. Señorita María de los Ángeles Llerena Fonseca.
4. Ingeniero Diego Francisco Dávila Ortega.
5. Doctor Manuel Elías Palate Criollo
6. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
7. Doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas.
8. Economista John Milton Tello Jara.
9. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles: Sandra Patricia Caiza Toalombo; José Elías Moreta Masabalín; Diego Patricio Parra Pérez y Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario.

El señor Secretario antes de iniciar la sesión da a conocer que la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

2

Especial N° 1574 del 29 de abril de 2021; por lo que ya se actuará al amparo de dicho cuerpo normativo.

*Siendo las nueve horas con cuarenta minutos ingresan a la plataforma Microsoft Teams los concejales Elías Moreta, Sandra Caiza, Diego Parra y Rumiñahui Lligalo.

El señor Secretario indica lo siguiente: *“Bueno les repito estamos ahorita actuando bajo el nuevo cuerpo normativo, la nueva Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, estaba dando lectura a los artículos pertinentes para tener un buen funcionamiento respecto del procedimiento que vamos a llevar el día de hoy en la sesión; los votos, en votación ordinaria se consignarán de la forma como se lo ha hecho en la sesión anterior, diré su nombre y ustedes manifestarán si están a favor, en contra, o en blanco, correcto. En caso de presentarse dificultades técnicas de la plataforma, conexión o cortes de electricidad que impidan el normal desarrollo de la sesión el Presidente del Concejo dispondrá la suspensión de la misma reinstalándose por el mismo medio cuando se cuente con las facilidades para esto o también podrá reinstalarse de manera presencial. Para el desarrollo de las sesiones en plataformas informáticas y virtuales se remitirá el orden del día con sus anexos a los correos electrónicos de todos los miembros junto con la convocatoria, para el caso de inclusiones de puntos adicionales en el orden del día de una sesión en modalidad virtual que requieran de anexos para su tratamiento los mismos serán distribuidos a los miembros del Concejo en ese instante por la Secretaría General, por los mecanismos informáticos más idóneos esto es lo que se refiere a las sesiones de carácter informático o virtual; asimismo se ha dado lectura al artículo correspondiente que en este caso es el artículo 28 referente a las sesiones ordinarias; una vez de que se ha constatado el quórum y se ha instalado, por favor en virtud de la ordenanza vigente se entonará el Himno a Ambato y Tungurahua”.*

El señor Secretario menciona que *“a esta Secretaría ha llegado el documento SC-SM-2021-031, suscrito por la ingeniera Salomé Marín concejala de Ambato, dirigido hacia su autoridad señor Alcalde mediante el cual textualmente señala lo siguiente: Reciba un cordial saludo mediante la presente me permito solicitar a usted señor Alcalde de la manera más comedida y por su intermedio al Concejo Municipal, se autoricen mis 5 días de vacaciones correspondientes al período 2018-2019 a partir del 3 al 7 de mayo del presente año, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal s) en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público artículo 29 y artículo 17 reformado de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal anterior, está fechado con 29 de abril. En este sentido solicitó se convoque en legal y debida forma al ingeniero Diego Dávila concejal suplente quien se encuentra legalmente calificado para que me reemplace durante el tiempo de mi licencia para la atención que se sirva dar al presente*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

3

anticipo mis agradecimientos; suscribe la ingeniera Salomé Marín. De conformidad se ha dado lectura a la Disposición General Segunda en este momento me permito remitir el documento vía WhatsApp, para que ustedes puedan verificar que el documento ha llegado a la Secretaría; en este momento he procedido a realizarlo dando cumplimiento con la Disposición General Segunda antes señor Alcalde de que pueda otorgar el uso de la palabra esta Secretaria sugiere que este documento se lo eleve a moción como punto primero del orden del día, es lo que puedo manifestar señor Alcalde”.

El señor Alcalde eleva a moción el pedido de la concejala Salomé Marín para que sea incorporado como primer punto del orden del día, moción que es apoyada por los concejales Cecilia Pérez y John Tello. ,

El señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Su voto señor Alcalde a favor, tenemos 10 votos a favor, un voto a favor también de la ingeniera Diana Caiza que lo ha hecho a través del chat son 11 votos a favor, ausencia de los concejales ingeniera Salomé Marín e ingeniera Sandra Caiza se incorpora como punto primero del orden del día el conocimiento y resolución respecto del oficio SC-SM-2021-031, suscrito por la ingeniera Salomé Marín concejala de Ambato”.*

A continuación hace uso de la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y manifiesta lo siguiente: *“Muy buenos días, señor Alcalde, compañeras y compañeros concejales, un cordial saludo a los directores y a la ciudadanía quien está participando en esta sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón Ambato. Estimado señor Alcalde, usted como máxima autoridad del cantón y también como Presidente del Mercado Mayorista quiero que conozca algunos pormenores, algunas incomodidades, desconformidades que tienen los señores productores, en los últimos días, en los últimos meses inclusive se está dando esta problemática de que hay una explotación, una especulación de los productos por parte de los comerciantes, y lamentablemente no hay control, como que la Administración no existiera, como que no existiera inspectores que controlen este tipo de casos, cómo es posible de que nuestros productores por un balde de mora por ejemplo en las noticias está también y nos han hecho conocer también, un balde de mora de 27, 25 libras cueste USD 2,00 en el Mercado Mayorista a pesar de que en el listado de precios referenciales del Mercado Mayorista no se informa esto, o se informa un precio diferente; lamentablemente no hay control por parte de los inspectores, hasta ahora se ha cambiado, bueno, se ha cambiado ya dos gerentes., ahorita están dos gerentes del Mercado Mayorista pero no hay un plan o si es que hay, no lo conocemos para evitar este tipo de especulaciones, yo estoy pidiendo estimado señor Alcalde con usted y con el señor gerente una reunión, pero lamentablemente su agenda no lo permite, y no solo es el caso de las moras, también ocurre en el caso de la zanahoria, en el caso de los*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

4

choclos que obviamente los choclos vienen de otros cantones, especial de Pelileo, que hay una inconformidad y que prácticamente los dueños del Mercado Mayorista son los comerciantes, apeló a la sensibilidad de los miembros del Directorio del Mercado Mayorista que nos socialicen cuál es esa actividad, cuál es esa acción que se está tomando frente a esto, nosotros ya hemos dicho, ya hemos conversado también inclusive con la Gerencia, pero que no hay unos acuerdos, todavía prevalece los dueños de los puestos, los comerciantes prácticamente. Ellos son los que administran el Mercado Mayorista, parece que el resto somos pantalla, parece que solamente estamos para decir que hay una administración, el Mercado Mayorista señor Alcalde entiendo que se construyó para los productores, para concentrar a los productores en un solo espacio, para que no tengamos problemas en los otros mercados. Bien recuerdo cuando yo era joven todavía, ahora ya soy viejo, antes el ajo, la cebolla, estaba en la Plaza Pachano, los productos tiernos estaban en la Colón y pero que se quiso cruzar para tener una mejor atención a los productores, los que siguen administrando todavía son los comerciantes, por favor yo creo que ya es tiempo también de que en este tiempo de pandemia que estamos pasando también los productores necesitan una mejor atención, necesitan que se pague adecuadamente por la producción, por el trabajo que hacemos los productores, ya basta de seguir explotando al más débil, muchas gracias señor Alcalde, espero que podamos reunirnos con la parte administrativa y con usted como Presidente del Directorio del Mercado Mayorista, muchas gracias”.

El señor Alcalde manifiesta: “Previo a comentar algo al respecto, recordemos que estamos con una nueva ordenanza y el objetivo no es otro, que el de mejorar el funcionamiento de este seno del Concejo Municipal y mantener un poco más de orden, lo que yo he manifestado en alguna ocasión esa majestuosidad que representa el Concejo, no sé si más bien le consulto señor Secretario, bien es, porque estábamos por votar la inclusión como primer punto del orden del día el pedido de la concejal Salomé Marín que había sido mocionado y que tuvo el respaldo correspondiente, se podría incluir como un punto del orden día para conocimiento, para respetar el tratamiento conforme la ordenanza por favor señor Secretario”.

Toma la palabra la doctora Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: “Muchas gracias señor Alcalde, realmente respetando la nueva normativa estoy totalmente de acuerdo que primero se haga la votación del orden del día, para posteriormente tratar un tema muy importante de conocimiento de todo este seno del Concejo, muchas gracias”.

A continuación el señor Secretario expresa: “Manifestado eso señor Alcalde no hay ninguna otra petición para que se incorporen puntos, por tal motivo se votaría para la aprobación del orden del día, mencionando señor Alcalde, por un motivo de tipeo en el punto número 10 del orden del día consta conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-2021-1124, en



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

5

el orden que ha sido remitido a cada uno de ustedes, por favor que se permita la corrección, porque es conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-EXP-2021-1124, esa por favor es la sugerencia señor Alcalde para que se permita realizar la corrección en el punto de conocimiento y resolución del oficio antes mencionado, no sé si podría apoyar para pasar a votación para realizar este cambio”.

El señor Alcalde acoge la sugerencia y mociona el conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-EXP-2021-1124, en el punto 10, que pasaría a ser el 11; moción que es apoyada por la concejala Cecilia Pérez.

El señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“10 votos a favor, un voto en blanco de la doctora Anabell Pérez que se suma a la mayoría y ausencia de los concejales ingeniera Salomé Marín e ingeniera Diana Caiza se procede con el cambio en el oficio AJ-EXP-2021-1124 en el punto número 11 antes 10”.*

Continúa el señor Secretario menciona que se va a votar para aprobar el orden del día 014-O-2021 con la incorporación el punto primero de la ingeniera Salomé Marín, y el cambio correspondiente referente al oficio AJ-EXP-2021-1124.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria teniendo los siguientes resultados: Con 11 votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de las concejales Sandra Caiza y Salomé Marín se aprueba el orden del día 014-O-2021.

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta lo siguiente: *“Quiero opinar jurídicamente de acuerdo al receso, ya estamos en una nueva normativa de la ordenanza y el señor Procurador que nos indique cuál es el artículo respectivo con el cual nos permite el receso, por cuanto tenemos que adaptarnos ya a la nueva estructura de la organización de nosotros los concejales señor Alcalde por favor”.*

En ese momento hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y manifiesta lo siguiente: *“Bueno, básicamente dentro de la ordenanza no se prevee ninguna norma para poder ejecutar un receso, señor Alcalde pero esto no significa que usted como Presidente de la sesión no pueda disponer un receso cuando lo amerite. Ahora bien la situación es que se pretende generar un receso para caer en lo mismo que se caía antes, que es generar un tema de análisis y conocimiento del Concejo de temas que básicamente no han sido planteados con anterioridad, ni han sido puestos en conocimiento de Secretaría, para que sean considerados dentro del orden del día, entonces sí es una sugerencia de esta Procuraduría Síndica que obviamente tratemos de adecuarnos al nuevo sistema y a la nueva*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

6

estructura normativa de tal forma que el Concejo pueda funcionar de una manera expedita, de una manera más puntual, más precisa sobre los puntos del orden del día y sobre los puntos que legal y en debida forma se incluyan, esa sería la sugerencia señor Alcalde, gracias”.

El señor Alcalde indica “mire yo creo que hay que irse adecuando mientras más pronto mejor con esta nueva normativa que vuelvo y repito lo que trata es regular, mejorar el procedimiento al cual todos debemos atenernos, siendo respetuosos del debido proceso, pero entiendo que esta es la primera sesión con la nueva normativa así que vamos a entrar a receso. Lo que pediría es que en otras ocasiones mejor se incorpore como un punto del orden del día en este caso para conocimiento”.

El señor Secretario siendo las diez horas con ocho minutos declara en receso la presente sesión ordinaria de Concejo Municipal.

En el receso la concejala Cecilia Pérez indica que rechaza la información del 03 de mayo de 2021 difundida en el diario La Hora con el título Huachi Grande recibirá la zona roja y rosa, y concretamente indica que de forma clara, firme y transparente se definan estas zonas en el PDOT-2050 y PUGS 2033, y solicita que se fortalezcan las acciones administrativas de análisis y socialización de la propuesta presentada por la consultoría.

El concejal Rumiñahui Lligalo solicita que se coordine la reunión con el Gerente del Mercado Mayorista para tratar la problemática de la especulación de precios de algunos productos y se tomen acciones a beneficio de los productores.

El señor Alcalde indica que se tendrá contacto con el Diario La Hora para que no se desinforme a la ciudadanía respecto al tema de la zona roja y rosa y se coordinará con el área pertinente del Mercado Mayorista.

El señor Secretario siendo las diez horas con dieciséis se reinstala la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Ambato con el orden del día número 014-O- 2021, en presencia de los señores concejales Diana Caiza, Sandra Caiza, Robinson Loaiza, Diego Parra, María de los Ángeles Llerena, Rumiñahui Lligalo, Elías Moreta, Manuel Palate, Anabell Pérez, Cecilia Pérez, John Tello, Alex Valladares, con la presidencia del señor Alcalde.

Se encuentra ausente la ingeniera Salomé Marín.

1. Conocimiento y resolución referente al oficio número SC-SM-2021-031 suscrito por la ingeniera Salomé Marín concejala de Ambato.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

7

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“En el orden que se aprobó obviamente redundando un poco el orden del día se había incorporado en el primer punto la solicitud de la compañera concejala entiendo que estamos para votación del primer punto para apoyar la moción”.*

El señor Secretario menciona que existe la moción presentada por el concejal Robinson Loaiza en el sentido que se apruebe el contenido del oficio SC-SM-2021-031” contando con el apoyo de los concejales Cecilia Pérez, John Tello y Anabell Pérez.

El señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“Por el voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, ausencia de la ingeniera Salomé Marín, se aprueba el contenido del oficio SC-SM-2021-031 suscrito por ingeniera Salomé Marín concejal de Ambato y en este sentido también para que ese principalice desde este momento a su concejal alterno al ingeniero Diego Dávila que en este momento ya podrá actuar”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-181-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, como punto incorporado acogiendo el contenido del oficio SC-SM-2021-031, del 29 de abril de 2021, con el cual la ingeniera Salomé Marín, Concejala de Ambato manifiesta que: “ (...) me permito solicitar a usted señor Alcalde, de la manera más comedida, y por su intermedio al Concejo Municipal se autorice mis cinco días de vacaciones correspondientes al período 2018-2019, a partir del 03 al 07 de mayo del presente año.- Conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal s), en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público artículo 29 y artículo 17 reformado de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato.-En este sentido, solicito se convoque en legal y debida forma al Ing. Diego Dávila, Concejal Suplente, quien se encuentra legalmente calificado para que me reemplace durante el tiempo de licencia (...), y;

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*
- *Que el artículo 23, literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Son derechos irrenunciable de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

8

- *Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: “Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;*
- *Que el artículo 29 del mismo Cuerpo Legal señala: “Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días...”;*
- *Que el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.- No se podrá afectar los derechos de las y los servidores imputando horas, fracciones de horas, o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la UATH se responsabilizará de su correcta aplicación, para lo cual esta unidad aplicará el sistema informático que desarrolle el Ministerio de Relaciones Laborales”;*
- *Que el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato estipula: “Vacaciones.- Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada en la secretaría de Concejo Municipal para que se incorpore en el Orden del Día. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal. La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a en la sesión de Concejo Municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...”;

RESUELVE:

Autorizar a la ingeniera Salomé Marín, Concejala de Ambato, licencia con cargo a vacaciones a partir del 03 al 07 de mayo de 2021; y, convocar al ingeniero Diego Dávila, Concejal Alterno, para que se incorpore al seno del Concejo Municipal y Municipalidad de Ambato, durante el período de licencia de su titular- Notifíquese.-





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

9

2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-21-179 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 01 al 15 de marzo de 2021, debidamente autorizados, en cumplimiento con lo determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Hace uso de la palabra la concejala Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Muchísimas gracias, definitivamente este punto si bien es cierto es solo de conocimiento, pero sí me gustaría hacer unas observaciones y recomendaciones al respecto; en el punto en el análisis en lo que es el traspaso presupuestario se establece un aumento de USD\$ 10.800 para la comisión de la recaudación de la tasa de ocupación de espacios del Mercado América, de la Plaza Santa Clara, del Parque Industrial, entre otros, por lo tanto sí sería importante que al seno del Concejo nos pudieran quizá ampliar esta información con respecto a cuál ha sido la tasa de recaudación, para compensar de alguna manera en el costo beneficio haber invertido este rubro en lo que significa a la comisión por recaudación. Adicional a ello ya en el análisis del traspaso presupuestario igual existe una devolución por así decir el caso, en el caso del MIES en el cual existe una diferencia de USD\$ 12.118,88 en el que se hace una devolución de este traspaso presupuestario, entiendo que muchas de las actividades si bien es cierto a consecuencia del COVID no se han podido ejecutar al 100%, pero es importante hacer una recomendación para que cuando tengamos asignaciones de presupuestos de este talante, se puedan ejecutar de ser posible al 100% para que los beneficiarios en este caso los niños de estos centros del MIES y sobre todo de Centros de Desarrollo Infantil, realmente tengan una acertada intervención por parte de la Municipalidad. De igual forma en lo que respecta a la partida presupuestaria de Dirección de Cultura y Turismo, en la cual se desarrolla el presupuesto establecido para el año 2021, estableciendo que realmente se debe dar un mayor desarrollo y protagonismo al ámbito turístico, al ámbito cultural de nuestra ciudad, sin duda para mí me parece muy importante el que se dé el mantenimiento a sectores importantes, como en este caso es el reloj del Centro de Cultura La Liria, definitivamente necesitamos apostarle a nuestra ciudad en lo que respecta a cultura, turismo para generar más dinamismo considerando que estos sectores han sido los más afectados por época de pandemia, esos son mis aportes con respecto a este punto de análisis y las recomendaciones que las he realizado en su momento oportuno muchas gracias señor Alcalde”.*

Toma la palabra el concejal Diego Dávila y manifiesta lo siguiente: *“Muy buenos días con todos, muchas gracias, nada más quería agradecerles por la inclusión de mi persona en este Concejo Cantonal y darles los buenos días a todos nada más, como este punto solamente es de conocimiento, estoy atento a todas las observaciones, muchas gracias”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

10

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“En el mismo tenor de la compañera por favor, solicitaría que primero se pueda manifestar la señora Directora Financiera en función de los aspectos que se han planteado en la intervención, que son los mismos que tengo inquietud una vez revisando la información por favor”.*

Hace uso de la palabra a la doctora Anabell Pérez y consulta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, yo tengo una consulta también por favor sobre que se emita una explicación sobre la contratación de servicios profesionales para el patrocinio legal externo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en diferentes procesos judiciales a nivel nacional, por favor para que este tema también se me pueda solventar”.*

Toma la palabra la ingeniera Priscila Fernández, Directora Financiera responde: *“Buenos días señores concejales, quisiera hacer referencia a uno de los puntos en los cuales se ha solicitado se dé una ampliación, esto se refiere a la contratación de personal externo para la recaudación, hay que indicar que en la Municipalidad más de 20 años se ha realizado el proceso de contratación externa de un recaudador el mismo que dentro de su contrato establece que ellos tendrán la utilidad del 20% del valor recaudado. En este año en efecto se seguía manteniendo la misma modalidad, pero por el tema de la pandemia la señora que se encontraba a cargo de este contrato, la señora Chávez sufrió un quebranto de su salud, esto es un contagio de COVID, el cual le ha llevado a que tenga que ser internada y en un proceso ya más fuerte entubada, lo cual ocasionó de que la señora y sus familiares que dieran por terminado este contrato y la municipalidad se quede sin este servicio de recaudación externa, esto ocasionó a que nosotros para no perder estos recursos que hemos venido recibiendo o percibiendo de los diferentes emplazamientos en los cuales no tenemos recaudadores directos como Municipalidad, ocasionó a que nosotros tengamos que crear un proyecto para la recaudación de estos de estos puntos, en los cuales no se tienen previstos; adicional a eso para nosotros poder optimizar estos tiempos y el personal que se va a contratar también hemos creído necesario que con este personal, podemos también realizar la entrega de notificaciones considerando que tenemos una cartera vencida y que por el año anterior por tema de la pandemia no se pudo ejecutar procesos coactivos, lo único que hemos podido realizar y accionar es procesos de persuasión, esto quiere decir notificaciones, a fin de que los usuarios tengan conocimiento que hiciste unos valores pendientes con la municipalidad y puedan realizar sus cancelaciones, el año anterior estos procesos persuasivos que realizamos nos permitió recaudar un valor de 2 millones y medio y esperamos tener la misma aceptación en este año, considerando también de que seguimos en una etapa de excepción y que también se postergan términos y plazos y procedimientos entre estos los procesos coactivos, esto es en cuanto a la transferencia o el traspaso de valores que fueron considerados para honorarios de contratos civiles de servicios. Adicional a eso, bueno tal vez*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

11

el Director de Desarrollo Social podría dar a conocer un poco más, acerca de la devolución que tenemos que realizar con el MIES, esto es, nosotros cada año firmamos un convenio, que entre las instituciones procedemos a realizar muchas de las gestiones que están descritas en este convenio. Cabe indicar que también el año anterior por motivos de la pandemia no se han podido optimizar todos estos recursos considerando de que existió tres meses en los cuales no nos encontrábamos activos en todas las actividades y valga la redundancia se debían realizar en esta Dirección como es el cuidado de niños, mayores y adultos en los cuales muchos de los centros en los que estaban a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y como parte del convenio con el MIES no se encontraban las personas a quienes nosotros debíamos dar atención. También lo que corresponde a los procesos de contratación de servicios externos para un abogado externo, tal vez le pediría de favor si nos puede ayudar el doctor Javier Aguinaga, puesto que este es un requerimiento de su Dirección, él tiene mucho más conocimiento y la experticia de los requerimientos que nacen de su Dirección, muchas gracias”.

Hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga y manifiesta lo siguiente: *“Bueno, quisiera yo empezar a referirme sobre este tema que cuando asumimos la Procuraduría Síndica hace más o menos un año y medio, existía ya una contratación previa de abogado externo, esta contratación se ha venido haciendo más o menos desde hace 12 años atrás. Evidentemente no se estaba siguiendo un orden regular para la contratación, eso quisiera exponer en primer ámbito antes de que les pueda dar el detalle de los casos que está llevando y para eso voy a pedir también la intervención de la Jefa de Litigios que es la doctora Daniela Vasco, que está aquí a mi lado, pero bueno básicamente existe una observación de la Contraloría General del Estado, porque el proceso de contratación del abogado externo se estaba dando sin cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas. En este sentido y al nosotros tener decenas de causas que tenían que ser atendidas a nivel nacional, principalmente en las ciudades de Guayaquil y las ciudades de Quito, lo que hicimos es lanzar un proceso conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de compras públicas, evidentemente para que mediante aquello pueda concursar universo de profesionales, que se crean competentes para la materia y obviamente que pueden asumir el patrocinio de las causas básicamente esto es referente al proceso. Ahora quisiera que les dé un detalle si usted me lo permite señor Alcalde la doctora Daniela Vasco y para esto quisiera hacer una previa que nosotros dentro de Procuraduría Síndica tenemos 3 jefaturas: La Jefatura de Expropiaciones que al momento lleva más o menos unos 1.800 trámites y consta de 6 funcionarios; tenemos la Jefatura de Asesoría Legal que se encarga de todos los criterios y recursos administrativos, esto es los de apelación y extraordinarios y que más o menos este momento tienen unos 200 trámites por funcionario y respecto de la Jefatura de Litigios tenemos solamente 3 funcionarios que son los que este momento están asumiendo todos los*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

12

procesos del GAD, inclusive los procesos de flagrancia y los procesos de choques, de temas de tránsito de las diferentes Dependencias Municipales es decir la carga es extremadamente abundante la situación no ha cambiado y esto hago un poco de antecedente con lo que sucedía quizá hace 12 años atrás por eso es que se ha venido llevando esta contratación y para darles más detalle de las 45 o 48 causas que son las que están llevando este momento los abogados externos, pues señor Alcalde quisiera pedirle la autorización para que intervenga la Jefa de Asesoría Legal que es la doctora Daniela Vasco que está aquí a mi lado, muchas gracias señor Alcalde”.

Hace uso de la palabra la abogada Daniela Vasco, Jefa de Asesoría Legal y manifiesta lo siguiente: *“Buenos días señores concejales, efectivamente como ya manifestó el señor Procurador Síndico, la Municipalidad de Ambato cuenta con un abogado externo que ha sido contratado por el lapso de 15 meses, culminando su contratación en el mes de diciembre de este año. En la actualidad mantiene el abogado externo alrededor de 50 procesos activos, entre ellos se encuentran procesos tramitándose ante la Corte Constitucional, como son las acciones extraordinarias de protección en un número de 9 procesos, de igual manera mantiene los procesos de casación tanto los que han sido remitidos del Tribunal Contencioso Administrativo, como los que han sido remitidos del Tribunal Penal en un número de 7 u 8 aproximadamente procesos de casación ante la Sala. De igual manera mantiene también procesos que son iniciados al GAD en cuanto a acciones de protección dentro de otras provincias, entre ellas mantenemos procesos en la ciudad de Cuenca, de Babahoyo, de igual forma en Guayaquil y en Orellana. Además de aquello también mantiene procesos, que han sido iniciados por parte del GAD impugnando infracciones de tránsito cometidas y que han sido de manera ilegal notificadas o no notificadas a los conductores del GAD en la ciudad de Quito en un número de 3 procesos aperturados. De igual forma se encarga el abogado externo de señalamiento de casillero judicial en estas ciudades en las que han sido iniciado los procesos judiciales con la finalidad de impulsar las causas y de defender también los derechos institucionales. Además de aquello me permito también informar qué se coordina también con las unidades de asesoría legal, con la finalidad de que sea a través del patrocinio externo que presentemos las consultas a la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, considerando que es él quien se encarga de tramitar estos procesos, además de aquello también se remiten los procesos de sumarios administrativos para que sean conocidos directamente en el Ministerio de Trabajo en la ciudad de Quito considerando que de esta manera hemos ahorrado el tiempo en tramitarse esto y también hemos dado celeridad a este tipo de procesos y este tipo de causas. De igual forma los procesos que son iniciados en contra de la Municipalidad en etapas administrativas en diferentes ámbitos son conocidos siempre y cuando mantenga la jurisdicción estos Ministerios fuera del cantón vato fuera de la provincia de Tungurahua, es decir el abogado externo nos ayuda con el patrocinio a la institución fuera*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

13

de la jurisdicción de la provincia de Tungurahua, todo lo que corresponde dentro de la provincia y del cantón asume la Unidad de Litigios con los abogados patrocinadores, tanto el técnico como el analista jurídico que se encuentran dentro de esta Unidad es todo cuanto puedo informarle de los procesos que mantiene”.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“A manifestado cuáles son los mecanismos el señor Procurador para la contratación o los procesos de contratación pública?, es necesario que lo podamos incorporar quizá, en la discusión y el análisis de este punto para que se nos entregue toda la información de los procesos de contratación pública y quiénes son los profesionales que están llevando estos temas fuera de la provincia, eso lo uno quisiera que se nos dé contestación si lo puede generar de esa manera o lo solicitamos de una vez por escrito, esperando que algún día nos conteste señor Alcalde”.*

Hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y responde lo siguiente: *“Claro señor concejal con todo gusto más bien, para remitirle, esos archivos reposan en el departamento de compras públicas, nosotros tenemos un fragmento de esa información, pero inmediatamente la vamos a solicitar. No sé si usted requiere la información de lo que se ha contratado en este año y medio, perdón estos 15 meses o requieren información de las otras contrataciones también incluido la que estuvo observada de la Administración anterior, no sé más bien cuáles requiere”.*

Retoma la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta: *“Necesariamente de esta Administración, ya que recuerdo que existió una observación por parte de Contraloría por alguna contratación externa, donde el contratado por parte de la ex Administración tenía vínculos muy cercanos con las personas que manejaban la Contraloría, existen facturas y documentos de este tema, así es que quisiéramos que de esta nueva administración se nos entregue estos procesos y quiénes son los profesionales que están llevando a cabo los mismos fuera de la provincia por favor”.*

Continúa el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal expresando: *“Listo señor concejal, entonces no sé si para poder entregar la información, en el lapso de 15 días que prevé la normativa si así usted lo autoriza y lo dispone también señor Alcalde”.*

El concejal Robinson Loaiza manifiesta: *“De acuerdo con la normativa, entonces espero la información muy gentil”.*

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, una vez que sean absueltos las inquietudes planteadas en mi intervención y acordado ya la*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

14

documentación necesaria para tener un mejor conocimiento al respecto mocionaría que se dé por conocido el punto de análisis, muchas gracias”.

Hace uso de la palabra la concejal Anabell Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, bueno he podido anotar algunos temas que ha mencionado de que existen 50 procesos activos, entiendo en diferentes espacios tanto en la Corte Constitucional, Procesos de Cesación en el Tribunal Penal, etcétera; sin embargo, señor Alcalde eso más bien demuestra de que, de una u otra forma, dentro de los procesos que la Administración que está realizando no está observando la normativa, para que pueda tener tantos procesos en este caso judiciales o por vía judicial y se requiera de esta forma contratar los servicios de un patrocinador externo, por lo tanto sería importante señor Alcalde que se disponga a las áreas pertinentes observar la normativa, para que de esta manera no se generen tantos procesos y que obviamente esto va genera también un costo a los ambateños y además de ello también por las inobservancias que se pueden dar en estos temas administrativos, señor Alcalde gracias”.*

El señor Alcalde menciona: *“Cuando hay temas que corregir se corrigen, pero no es precisamente por situaciones inherentes a la Municipalidad, a veces hay situaciones que dependen del fuero interior de otras personas y lo que hacemos es en ese caso atender contestando una demanda”.*

Hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y manifiesta lo siguiente: *“Bueno, básicamente el tener el criterio y con todo respeto señor concejal Anabell Pérez, de que se incumple la normativa es un criterio bastante errado, ya que los procesos a los que hacía referencia la Jefa de Litigios son procesos no solamente antiguos, sino que son procesos que por sus características una vez son apelados, dentro de aquí, dentro de la ciudad de Ambato estos procesos obligatoriamente son remitidos a la ciudad de Quito, eso por un lado; y por otro lado, hay procedimientos que no solamente son constitucionales, sino que son procedimientos de casación y quizá aquí viene el desconocimiento, los procedimientos de casación no se llevan ni se realizan en las provincias si no se realizan también en la ciudad de Quito y una cosa le comentó concejal por ponerle un ejemplo, existe un procedimiento que versa sobre el inmueble que ocupa este momento el edificio del EMAPA ese es un procedimiento que está en casación, que está en la Sala Contencioso Administrativa y que nosotros como GADMA también lo estamos afrontando y tenemos que entrar a pelear dentro de ese proceso, porque la EMAPA es una Empresa Pública Municipal, entonces ponerse a encasillar todos los 50 procesos en un canasto y emitir un criterio de que porque no se está cumpliendo la norma es que se genera en estos procesos, reiteró desde un punto de vista netamente técnico legal es un error. Entonces sería bastante importante más bien que se*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

15

revise, los informes porque de lo que yo he revisado no solamente de esta Administración, sino de varias Administraciones, para poder generar sus procesos con fundamento obviamente los asesores externos están obligados a presentar informes periódicos, en los cuales se indica que causas están llevando y obviamente estos informes periódicos está el detalle de cada una de las causas y el alcance”.

Posteriormente el señor Secretario indica: *“También es importante informales a todos los ediles y al señor Presidente, de conformidad lo señala la ordenanza vigente tenemos el panorama en el cual debemos actuar para hacer uso de la palabra según lo dispone el artículo 34 y 35 literal a) del cuerpo normativo.*

A continuación hace uso de la palabra la concejala Anabell Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, bueno mencionar que solicito por medio de este espacio se me remita los 50 procesos y todos los que consideren pertinente, pero de estos 50 sí a mi despacho con información respectiva, muy amable para tener objetividad en la verificación de lo mencionado por el Procurador Síndico en este momento, gracias”.*

El señor Alcalde le solicita al señor Procurador Síndico Municipal que le haga llegar la documentación solicitada por la concejala Anabell Pérez.

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y manifiesta lo siguiente: *“Señor Alcalde compañeros y compañeras simplemente quisiera por favor que también se me pueda remitir la información ya antes dicha por mis compañeros a mi despacho, muchas gracias”.*

Al no existir más observaciones, el señor Secretario da por conocido el contenido del oficio DF-21-179 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 01 al 15 de marzo de 2021, debidamente autorizados, en cumplimiento con lo determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en presencia 13 señores concejales y el señor Alcalde.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-182-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DF-21-179 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 01 al 15 de marzo de 2021, debidamente autorizados, en cumplimiento con lo



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

16

determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;
- Que el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;
- Que el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DF-21-179 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 01 al 15 de marzo de 2021, debidamente





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

17

autorizados, en cumplimiento con lo determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.-Notifíquese.-

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DF-21-235 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 16 de marzo al 07 de abril de 2021, debidamente autorizados, en cumplimiento con lo determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“Tenga la bondad, que de acuerdo al oficio que se nos ha entregado y a la información que consta en el archivo quisiéramos que se nos haga una explicación mucho más amplia, especialmente con lo que ha sucedido en la Dirección de Planificación y Patrimonio, del documento del reporte de traspaso de crédito 2021, donde lo firma la ingeniera Fernanda Pico, lo revisa Lorena Alban, sobre algunos procesos Planificación, Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas, sobre algunas obras que se tienen que cumplir y se están haciendo referencia a algunos valores realmente altos, uno de 675.513,66 de la Dirección de Obras Públicas. Para que se nos explique cuáles son algunas particularidades que han sufrido y el justificativo, mediante esa explicación el día de hoy en el Concejo Municipal por favor y también de la reforma presupuestaria del Hospital Municipal, por favor que ahí también se amplíe un tanto sobre el valor que consta de USD\$13.585”.*

Hace uso de la palabra a la doctora Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Muchísimas gracias, definitivamente me sumo a la petición realizada por el compañero Robinson Loaiza, en que sí nos gustaría una mayor ampliación de esta información sobre todo requeriría que la Dirección de Planificación, pueda indicar y sobre todo sustentar porque existe una reducción en la dotación de internet para las parroquias rurales. Desde este punto de vista personalmente creo que, si bien es cierto quizá debe responder a un análisis técnico, pero sí exhortar al ámbito administrativo se cumpla con un proceso de apoyo a estos sectores rurales, que prácticamente no tienen esta dotación de internet lo que ha incidido en la deserción escolar y lamentablemente muchos niños se quedan sin educación preescolar, mucho más en el ámbito secundario. Entonces realmente sí me gustaría que esa propuesta de dotación de antenas para internet en las parroquias rurales no se deseche, sino más bien se pueda dar prioridad, entiendo que este reajuste precisamente es por la pandemia en las que no se pudieron ejecutar como es el Parque de la Laguna y en este caso también la Construcción del Mercado Intercultural del Pueblo Chibuleo que existe una reducción porque obviamente en el Concejo en sesiones anteriores hemos autorizado un endeudamiento externo, entonces sí me*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

18

gustaría por favor que nos puedan ampliar la información, tomando estas consideraciones, muchas gracias señor Alcalde”.

Hace uso de la palabra la concejala Anabell Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Quisiera que por favor se me explique porque existe en la cuenta 730601 un incremento de USD \$ 78.400 para una consultoría y asesoría e investigación especial para que por favor se nos dé a conocer este tema y en donde va a ser generado esta consultoría. ¿Cuáles van a ser los lugares que van a ser intervenidos?*

Hace uso de la palabra la ingeniera Priscila Fernández responde: *“Quisiéramos hacer referencia al traspaso presupuestario, en el cual nosotros solicitamos la autorización al señor Alcalde, de transferencias que corresponden a la Dirección de Planificación, tanto Planificación como la Dirección de Obras Públicas. Hay que hacer referencia a que en este año hemos realizado varios procesos o contratos de financiamiento en el Banco de Desarrollo, en los cuales esto implica que como Municipalidad tenemos que presentar una contraparte, entre estas contrapartes el pago del IVA, fiscalización, medidas ambientales de escalamiento, reajustes, contingencias también hay que justificar lo que corresponde difusión y publicidad, eventos públicos promocionales lo que corresponde a participación ciudadana. En este sentido en algunos traspasos que se han solicitado ha sido para ir cubriendo estos valores que debemos justificar al Banco de Desarrollo a fin de poder obtener estos créditos y financiamiento uno; y otro, también corresponde a que cuando nosotros aprobamos el presupuesto para el período 2021, estos no se encontraban con un correlativo que significa esto, no contábamos con un número que lo asigna el Ministerio de Finanzas cada vez que nosotros vamos a acceder a un crédito de financiamiento por intermedio de un del Banco de Desarrollo este sentido nosotros debemos modificar en el presupuesto, eliminando las partidas que no han tenido un correlativo incrementando las mismas partidas, ya con la existencia de un correlativo una vez que ya se han aprobado los créditos de financiamiento, eso es en lo que yo podría dar a conocer en lo que corresponde al área financiera y si le pediría al arquitecto Julio Rodríguez, que tal vez nos pueda dar una explicación más amplia acerca de los otros temas, en los cuales nos han requerido que se presente la información. También quisiera pedirle de favor a la doctora Anabell Pérez hacía referencia a la partida 730601, pero en vista de que tenemos varios traspasos presupuestarios no sé a qué Dirección corresponde, a fin de poderle subsanar todas las consultas que tengan, muchas gracias”.*

Hace uso de la palabra el arquitecto Julio Rodríguez y manifiesta lo siguiente: *“Señor Alcalde, señores concejales muy buenos días, me permito dar una explicación amplia de cómo son las razones de las cuales se ha desarrollado esta reforma, como precisamente lo acabo de mencionar la señora financiera pues se generaron estos proyectos que fueron relacionados al*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

19

tema de financiamiento. Cada uno de estos proyectos de financiamiento es un requerimiento en este caso por parte del Banco que hay una contraparte, esta contraparte pues ha tenido que ser pues financiada o en este caso respaldada por cierto saldos, es así por ejemplo específicamente en la pregunta de la concejal Cecilia Pérez en el tema de la dotación de antenas de internet para las parroquias rurales, como ustedes podrán observar en su documento esta este proyecto programado en el tercer cuatrimestre, este proyecto no se lo está eliminando, sino que se ha hecho una reducción momentánea esperando que en la reforma del mes de julio podamos nosotros compensar. Es así que nosotros tenemos ya en los proyectos que se están ahorita enviando ya para su contratación, pues algunos saldos y esos saldos pues son los que en este caso se hará en la reforma para las antenas de internet, lo malo sería eliminar proyecto, el proyecto no está eliminado solamente se ha hecho una reducción momentánea, así también la razón, ¿por qué está en el tercer cuatrimestre?, porque las antenas se necesitan un cierto análisis por parte de Tics con referencia al tema de alcance, algo que se estuvo ya analizando debido a las operadoras, en caso de internet, que deberá ser unas antenas que conlleven a gran porcentaje en el tema de las parroquias rurales, pero como les reiteró el proyecto no se ha eliminado solamente se ha hecho una reducción momentánea. Es así que en algunos en otros proyectos como por ejemplo en el Parque La Laguna se ha hecho una reducción de USD\$ 81.279 y con eso también áreas recreativas en el sector de Ingahurco Bajo con un valor de USD \$60.000 todos estos valores han sido destinados para el tema de las contrapartes de los proyectos como son el Intercambiador, el Mercado de Chibuleo, la Plazoleta Bellavista se han destinado cada uno como ya lo explicó la Directora Financiera en los temas de otra parte de fiscalización y otros puntos en el tema también por ejemplo en expropiaciones, como fue en la avenida en el proyecto de la solución geométrica vial de Izamba que debió existir una expropiación, así también se tenía ya previsto un cierto valor que era para el Mercado de Chibuleo, este valor como ya fue financiado solamente se les redujo, y se dejó la contraparte en este proyecto específicamente y el resto del valor se generó una distribución en los proyectos, proyectos varios en los cuales ustedes pueden observar dentro de la del listado como son el tema por ejemplo de mejorar el tema de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas en el tema del Ferroviario; la repotenciación de las escalinatas la mascota; y en áreas verdes en general, que lo podría yo mencionar para ser un poco más Ejecutivo y no dar lectura a todos de ellos y lo que se ha dado esta distribución. Esto nos va a permitir que también podamos de ahí generar los saldos restantes y después compensar a los proyectos que se han se han disminuido, como los que ya mencioné cómo son las antenas y como es el tema de las áreas recreativas de Ingahurco Bajo, para el tema, se ha creado también un proyecto eso sí el que es nomenclatura para el cantón Ambato 2021, esto se lo hizo debido a que había peticiones de ciertos ciudadanos en los cuales ahora por el tema de pandemia cuando se necesitaba en este caso, que se los se lleve algún, pues, alimentación o algún paquete pues no contaban con los nombres de las vías o los nombres o





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

20

los números de las de las viviendas. En este caso se ha destinado USD\$ 30.000 con el objeto de contratar y generar ya los nombres de las de las vías que estaban faltando con estos puntos. También me parece que la concejal Cecilia Pérez hacía referencia a la partida 730601 este es un sistema integral hidro sanitario eléctrico y vial que dice la gran ciudad, este es una problemática que está pasando debido a que ya con el tema de la instalación de los postes eléctricos que ya los proyectos ya deben contar con un estudio ya definitivo, eléctrico de soterramiento para ser específico, comúnmente desde la Municipalidad siempre se ha enviado el tema de la vía y con poste, ahora con esto nosotros podríamos ya acatarnos y generar ya los soterramientos, porque ¿Qué ha estado pasando?, que la Municipalidad genera la obra, genera la vía, la vereda y con poste tendido, viene después la empresa eléctrica y hace un rompimiento de lo que es el asfalto para generar el cerramiento, esto nos va a permitir optimizar recursos y que ya la obra salga integral y completa, que está destinado ya lo dicen en la ordenanza, pero ya faltaba hacer este componente, son estos dos componentes los cuales se han agregado y justificado y en base a los proyectos que han sido pues objeto de financiamiento, eso es lo que podría contestarles a los señores concejales y al señor Alcalde, muchas gracias”.

Hace uso de la palabra la concejala Anabell Pérez y manifiesta lo siguiente: “Gracias señor Alcalde, no se me ha solventado la inquietud que tenía por favor de la explicación de la consultoría y asesoría, investigación por un monto de USD\$ 78.400”.

Hace uso de la palabra el arquitecto Julio Rodríguez y manifiesta lo siguiente: “Señora concejal le acabe de mencionar que justo era la partida la 730601 Sistema Integral Hidrosanitario Eléctrico Vial de la Gran Ciudad, ese es al cual usted se refiere con un monto de USD\$78.400 que es el tema ya eléctrico, que permite ya tener ya el funcionamiento o la incorporación ya de los proyectos viales, la problemática como lo acabe de mencionar es de que la Municipalidad envía la obra vial con el asfaltado con las veredas y después la Empresa Eléctrica viene con el plan de soterramiento y no se optimizan los recursos diríamos de las dos instituciones, en este caso nosotros ya como Municipalidad nos acogemos a las partes técnicas, a los requerimientos técnicos eléctricos y en este caso incorporamos ya al estudio vial que realiza la Municipalidad y con eso nosotros podemos enviar ya un proyecto integral con el objeto de no afectar digamos así, como se ha visto, ya está la obra realizada y después viene el rompimiento de las vías como no sé si lo recuerdan en Ficoa y en Atocha pasó este problema de que se abrieron una parte de la vía y es precisamente por no haber tomado las medidas de ya enviar el soterramiento ya definitivo, ese es el proyecto al cual ustedes mencionan repito el 730601 por un valor de USD\$ 78.400 que es el Sistema Integral Hidrosanitario Eléctrico Vial de la Gran Ciudad, eso sería señor Alcalde, muchas gracias”.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

21

Al no existir más observaciones el señor Secretario indica que se da por conocido el contenido del oficio DF-21-235, en presencia de 13 señores concejales y el señor Alcalde.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-183-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DF-21-235 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 16 de marzo al 07 de abril de 2021, debidamente autorizados, en cumplimiento con lo determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*
- *Que el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;*
- *Que el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.”; y,*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

22

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

RESUELVE:

Dar por conocido el contenido del oficio DF-21-235 de la Dirección Financiera, mediante el cual remite el reporte de los traspasos de crédito procesados del 16 de marzo al 07 de abril de 2021, debidamente autorizados, en cumplimiento con lo determina el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.-Notifíquese.-

4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0563 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y pasaje s/n, en la parroquia Huachi Grande del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con Gloria María Miranda Barros, por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con Gloria María Miranda Barros, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

Hace uso de la palabra concejal John Tello y manifiesta lo siguiente: "Gracias señor Alcalde, en este caso mire estoy revisando los documentos y tenemos que el señor Luis Arcos, justifica su propiedad, se realiza la inspección en el área medida con una diferencia de 2.91 que está dentro del rango de error admisible la faja municipal tiene el área de 254.99, se manifiesta que no puede soportar una construcción independiente ya que el lote mínimo de ahí es de 300 m², una certificación que no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial, no presta ninguna utilidad al Municipio, en ese sentido señor Alcalde salvo el criterio de los señores compañeros concejales mocionaría dar por conocido y autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y Pasaje sin número en la Parroquia Huachi Grande a favor de los señores Luis Armando Arcos Guamanquispe y la señora Gloria María Miranda Barros, es la moción señor Alcalde".





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

23

La moción presentada por el concejal John Tello es apoyada por la concejala Cecilia Pérez.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“10 votos a favor, 2 votos en blanco que se suman a la mayoría y ausencia de los señores concejales doctor Manuel Palate e ingeniera Diana Caiza, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-21-0563 de la Procuraduría Síndica Municipal”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-184-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio AJ-21-0563 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y Pasaje s/n, en la parroquia Huachi Grande del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con Gloria María Miranda Barros, por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con Gloria María Miranda Barros, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 ibídem indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el 376 de la misma Norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

24

(...) f) *La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*

- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;*
- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*
- *Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*
- *Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;*
- *Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

25

- *Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;*
- *Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...)”;*
- *Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”;* y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;
- *Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;*
- *Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

26

resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);

- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...)”;
- Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-DV-20-1014, elaborado el 06 de noviembre de 2020, informa lo siguiente: “1. El señor Arcos Guamanquispe Luis Armando, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante la Resolución de Concejo 700 oficio DP-10-1153 protocolizada por la notaria séptima del este cantón el 07 de septiembre del 2010, siendo este el lote 7 que tiene un área de 386.18 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 374.93m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 11.25m² lo que corresponde al 2.91% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (20%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro colindantes que son: al Norte la propiedad del señor Bonilla Guerrero José Luis con 20.00 metros, al Sur el Pasaje S/N con 17.39 metros, al Este la propiedad del señor Arcos Guamanquispe Luis Armando con 13.80 metros y al Oeste la Av. Aníbal Granja con 13.62 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Arcos Guamanquispe Luis Armando.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 254.99 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Huachi Grande, Av. Luis Aníbal Granja y Pasaje S/N, con clave catastral 5507041176000, en las coordenadas X: 763 504 y Y: 9 856 995, producto de la apertura de la Av. Luis Aníbal Granja.-6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 300 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos desde la Av. Luis Aníbal Granja al lote con clave catastral 5507041123000 es a través de la faja municipal d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) (...) se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL(...)”;
- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 254.99 m², dentro de los siguientes linderos Linderos generales según catastro: al Norte la propiedad del señor Bonilla Guerrero José Luis con 25.67 metros, al Sur





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

27

Pasaje S/N con 26.79 metros, al Este la propiedad del señor Arcos Acosta José Luis con 13.99 metros, y al Oeste propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 13.80 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte la propiedad del señor Bonilla Guerrero José Luis con 20.00 metros, al Sur el Pasaje S/N con 17.39 metros, al Este la propiedad del señor Arcos Guamanquispe Luis Armando con 13.80 metros y al Oeste la Av. Aníbal Granja con 13.62 metros;

- *Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-20-2046, fechado el 28 de diciembre de 2020, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 8.469,21 por el área de terreno equivalente a 254,99 m²;*
- *Que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio OPM-FISC-21-269, fechado el 25 de enero de 2021, informa: "(...) No existe al momento en el sector, algún proyecto en el plan de obras de esta Dirección (...)";*
- *Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-21-0143, fechado el 19 de febrero de 2021, informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-269, de fecha 25 de enero de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "No existe al momento en el sector, algún proyecto en el plan de obras de esta Dirección" y el oficio DP-DV-20-1014 de fecha 6 de noviembre 2020, donde la Dirección de Planificación CERTIFICA que el trámite de enajenación "NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";*
- *Que la Dirección Financiera mediante oficio DF-PRE-I-21-038, fechado el 03 de marzo de 2021, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la Parroquia Huachi Grande, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente";*
- *Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0563, fechado el 16 de marzo de 2021, realiza el siguiente análisis legal: "Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho, esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad, y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; así como, con base en el oficio N° DP-DV-20-1014 fechado el 06 de noviembre de 2020, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que la faja municipal posee cuatro linderos que son: al Norte la propiedad del señor Bonilla Guerrero José Luis con 20.00 metros, al Sur el Pasaje S/N con 17.39 metros, al Este la propiedad del señor Arcos Guamanquispe Luis Armando con 13.80 metros y al Oeste la Av. Aníbal Granja con 13.62 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto el administrado ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación, por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus Derechos*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

28

Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad al COOTAD artículo 482 inciso final señala: "(...) Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa", de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja y Pasaje S/N, en la parroquia Huachi Grande, con un área de 254.99 m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja y Pasaje S/N, en la parroquia Huachi Grande, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa será directa a favor de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con la señora Gloria María Miranda Barros, por ser los únicos colindantes, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con la señora Gloria María Miranda Barros, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, que tiene un área de 254,99 m², ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y Pasaje s/n, en la parroquia Huachi Grande del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con Gloria María Miranda Barros, por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Arcos Guamanquispe Luis Armando de estado civil casado con Gloria María Miranda Barros, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.- Notifíquese.-

5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0810 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

29

terreno municipal ubicada en la calle Salvador Bustamante Celi y avenida Luis Alberto Valencia, en la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, por ser el único colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

Hace uso de la palabra el concejal John Tello y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde su gentileza, sabe que al igual que el punto anterior se manifiesta la justificación de la propiedad colindante por parte del señor Miguel Ángel Allaica que tiene 339 m² una vez que se hace la inspección física existe un excedente de 3.37 m² que está dentro del rango de error admisible, se manifiesta los linderos, la faja municipal tiene un área medida in situ de 80.20 m², por lo tanto no se puede realizar ninguna construcción porque en ese sector el área mínima para construcción es de 240 m², el proceso de enajenación está de acuerdo a lo escrito por el COOTAD no se opone al Plan de Ordenamiento, en este sentido y tampoco existe un proyecto a ejecutarse dentro de la programación de obras correspondientes, en este caso señor Alcalde salvo mejor criterio de mis compañeros concejales y mis compañeras mocionaría también dar por conocido y autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Salvador Bustamante Celi, avenida Luis Alberto Valencia en la parroquia Pishilata, la adjudicación forzosa a favor del señor Miguel Ángel Allaica Choca y la esposa gracias señor Alcalde, ese es mi moción”.*

La moción presentada por el concejal John Tello es apoyada por los concejales Cecilia Pérez y Elías Moreta.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria los concejales Diego Parra y Anabell Pérez votan en blanco.

El señor Secretario proclama los siguientes resultados: *“12 votos a favor, votos en blanco tenemos 2 que se suman a la mayoría por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-21-0810 de la Procuraduría Síndica Municipal”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-185-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **04 de mayo de 2021**, visto el contenido del oficio AJ-21-0810 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Salvador Bustamante Celi y avenida Luis Alberto Valencia, en la parroquia urbana Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, por ser el único colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que el artículo 31 ibídem indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que el 376 de la misma Norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

31

público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...);

- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;
- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;
- Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...);

- *Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;*
- *Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;*
- *Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);*
- *Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...);*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

33

- Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-DV-20-1015, elaborado el 05 de enero de 2021, informa lo siguiente: "1. El señor Allaica Choca Miguel Ángel, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de compraventa, celebrada por la notaria séptima de este cantón el 25 de enero de 1999, predio que tiene un área de 339.00 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 342.37m², de lo cual se determina que existe un excedente de 3.37m² lo que corresponde al 0.98% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro linderos que son: al Norte la Av. Luis A. Valencia con 11.10 metros, al Sur la propiedad del señor Allaica Choca Miguel Ángel con 12.10 metros, al Este la propiedad del señor Ibarra Montoya Ángel con 8.50 metros y al Oeste propiedad de la señora Rigchag Guaman Luz María con 9.10 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Allaica Choca Miguel Ángel.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 80.20 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Pishilata, Calle Salvador Bustamante Celi, con clave catastral 0130022029000, en las coordenadas X: 765 064 y Y: 9 858 841, producto de la apertura de la Av. Luis Alberto Valencia.-6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 240 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos desde la Av. Luis Alberto Valencia al lote con clave catastral 0130022011000 es a través de la faja municipal d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) (...) se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL(...)";
- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 80.20 m², dentro de los siguientes linderos Linderos generales según catastro: al Norte Av. Luis A. Valencia con 11.10 metros, al Sur Calle Salvador Bustamante Celi con 12.00 metros, al Este la propiedad del señor Sánchez Jordan José e Ibarra Montoya Ángel con 44.82 metros, y al Oeste propiedad de la señora Rigchag Guaman Luz María con 36.61 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte la Av. Luis A. Valencia con 11.10 metros, al Sur la propiedad del señor Allaica Choca Miguel Ángel con 12.10 metros, al Este la propiedad del señor Ibarra Montoya Ángel con 8.50 metros y al Oeste propiedad de la señora Rigchag Guaman Luz María con 9.10 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-21-123, fechado el 02 de febrero de 2021, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 7.199,00 por el área de terreno equivalente a 80,20 m²;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

34

- Que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio OPM-FISC-21-505, fechado el 18 de febrero de 2021, informa: "(...) Al respecto debemos mencionar, que revisado la Planificación de obras en este sector, no existe ningún proyecto a ejecutarse dentro de la programación de obras del Departamento de Obras Públicas (...)";
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-21-0225, fechado el 10 de marzo de 2021, informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-505, de fecha 18 de febrero de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "Al respecto debemos mencionar, que revisado la Planificación de obras en este sector, no existe ningún proyecto a ejecutarse dentro de la programación de obras del Departamento de Obras Públicas" y el oficio DP-DV-20-1015 sin fecha de despacho y fecha de elaboración 05 de enero de 2021 (no concuerda fecha con número de oficio), donde la Dirección de Planificación CERTIFICA que el trámite de enajenación "NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";
- Que la Dirección Financiera mediante oficio DF-PRE-I-21-056, fechado el 22 de marzo de 2021, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la Parroquia Pishilata cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente";
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0810, fechado el 01 de abril de 2021, realiza el siguiente análisis legal: "Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho, esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad, y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; así como, con base en el oficio N° DP-DV-20-1015 fechado el 05 de enero de 2021, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que la faja municipal posee cuatro linderos que son: Norte la Av. Luis A. Valencia con 11.10 metros, Sur la propiedad del señor Allaica Choca Miguel Ángel con 12.10 metros, Este la propiedad del señor Ibarra Montoya Ángel con 8.50 metros, Oeste propiedad de la señora Rigchag Guaman Luz María con 9.10 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto el administrado ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación, por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad al COOTAD artículo 482 inciso final señala: "(...) Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa", de la faja de terreno municipal ubicada en la Calle Salvador Bustamante Celi y Av. Luis Alberto Valencia, en la parroquia Urbana Pishilata, con un área de 80.20





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

35

m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada Calle Salvador Bustamante Celi y Av. Luis Alberto Valencia, en la parroquia Urbana Pishilata, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa será directa a favor del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, por ser el único colindante, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, que tiene un área de 80,20 m², ubicada en la calle Salvador Bustamante Celi y avenida Luis Alberto Valencia, en la parroquia urbana Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, por ser el único colindante, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Allaica Choca Miguel Ángel de estado civil casado con la señora Sanga Chinlli María Dolores, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.- Notifíquese.-

6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0829 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y Alfredo Carpio, en la parroquia Celiano Monge del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, por ser la única colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

36

de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

Toma la palabra el concejal John Tello y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde al igual que el caso anterior estamos viendo la documentación en el cual se justifica la propiedad de la señora Ana Viñan vemos el lote de terreno de 233.93 m², la diferencia es de 23.07 el momento que se realiza la inspección física es justamente lo que estábamos tratando en la ordenanza anterior, que se presentó la semana anterior, el porcentaje que se encuentra dentro del rango admisible es de 8.98, vemos también que no existe ahí la posibilidad de realizar algún tipo de construcción ya que ahí el área mínima para construcción es de 300 m² también hay un certificado de que no existe planificada ninguna obra municipal en ese sitio, no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial, en fin señor Alcalde cumple con todos los requisitos, por lo tanto salvo mejor criterio de los compañeros concejales igualmente mocionaría dar por conocido y autorizar el cambio de categoría de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y Alfredo Carpio, en la parroquia Celiano Monge; adjudicación forzosa a favor de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema esa es la moción señor Alcalde”.*

La moción planteada por el concejal John Tello es apoyada por los concejales Sandra Caiza, Rumiñahui Lligalo, Cecilia Pérez y Elías Moreta.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria los concejales Diego Parra y Anabell Pérez votan en blanco.

El señor Secretario proclama los siguientes resultados: *“10 votos a favor, 2 votos en blanco que se suman a la mayoría y ausencia del ingeniero Robinson Loaiza, por lo tanto; Se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-21-0829 de la Procuraduría Síndica Municipal con su voto favorable señor Alcalde”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-186-2021





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

37

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio AJ-21-0829 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y Alfredo Carpio, en la parroquia urbana Celiano Monge del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, por ser la única colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 ibídem indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el 376 de la misma Norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

38

- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*
- *Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*
- *Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;*
- *Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;*
- *Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;*
- *Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

39

construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...);

- *Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;*
- *Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;*
- *Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);*
- *Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...);*
- *Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-DV-20-1013 elaborado el 29 de octubre de 2020, informa lo siguiente: “1. La señora Viñan Guapi Ana, justifica su propiedad colindante a una*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

faja municipal mediante una escritura de compraventa, celebrada por la notaria cuarta de este cantón el 28 de agosto del 2007, predio que tiene un área de 257 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 233.93 m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 23.07m² lo que corresponde al 8.98% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro colindantes que son: al Norte la propiedad de la señora Viñan Guapi Ana con 16.00 metros, al Sur la Avenida Luis Aníbal Granja y el Poliducto Ambato-Riobamba con 19.49 metros, al Este la calle Alfredo Carpio con 6.62 metros y al Oeste propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 15.21 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la señora Viñan Guapi Ana.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 181.16 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Celiano Monge, Av. Luis Aníbal Granja y Alfredo Carpio, con clave catastral 0130357014000, en las coordenadas X: 764 258 y Y: 9 857 790, producto de la apertura de la Av. Luis Aníbal Granja.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 360 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos desde la Av. Luis Aníbal Granja al lote con clave catastral 0130357006000 es a través de la faja municipal d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) (...) se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL(...);

- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 181.16 m², dentro de los siguientes linderos Linderos generales según catastro: al Norte propiedad de la señora Vaca Núñez Delly Piedad con 15.33 metros, al Sur propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 16.00 metros, al Este la Calle Alfredo Carpio con 14.88 metros, y al Oeste propiedad de la señora Carrillo Masabanda Clara con 15.00 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte propiedad de la señora Viñan Guapi Ana con 16.00 metros, al Sur la Av. Luis Aníbal Granja y el Poliducto Ambato-Riobamba con 19.49 metros, al Este la Calle Alfredo Carpio con 6.62 metros, y al Oeste: la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 15.21 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-21-200, fechado el 27 de enero de 2021, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 6.637,53 por el área de terreno equivalente a 181,16 m²;
- Que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio OPM-FISC-21-624, fechado el 05 de marzo de 2021, informa: "(...) Realizada la INSPECCIÓN al bien inmueble se verifica que el Departamento de



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

41

Obras Públicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en el área indicada. (...);

- *Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-21-0260, fechado el 19 de marzo de 2021, informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-624, de fecha 05 de marzo de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en el área indicada" y el oficio DP-DV-20-1013 de fecha 06 de noviembre de 2020, donde la Dirección de Planificación CERTIFICA que el trámite de enajenación "NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";*
- *Que la Dirección Financiera mediante oficio DF-PRE-I-21-058, fechado el 29 de marzo de 2021, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la Parroquia Celiano Monge, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente";*
- *Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0829, fechado el 07 de abril de 2021, realiza el siguiente análisis legal: "Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho, esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad, y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; así como, con base en el oficio N° DP-DV-20-1013 fechado el 06 de noviembre de 2020, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que la faja municipal posee cuatro linderos que son: Norte propiedad de la señora Viñan Guapi Ana con 16.00 metros, Sur la Av. Luis Aníbal Granja y el Poliducto Ambato-Riobamba con 19.49 metros, Este la calle Alfredo Carpio con 6.62 metros, Oeste: la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 15.21 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto la administrada ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación, por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad al COOTAD artículo 482 inciso final señala: "(...) Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa", de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja y Alfredo Carpio, en la parroquia Urbana Celiano Monge, con un área de 181.16 m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja y Alfredo Carpio, en la parroquia Urbana*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

42

Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, por ser la única colindante, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, que tiene un área de 181.16 m², ubicada en la avenida Luis Aníbal Granja y Alfredo Carpio, en la parroquia urbana Celiano Monge del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, por ser la única colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Viñan Guapi Ana de estado civil casada con José Francisco Cela Lema, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.- Notifíquese.-

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0830 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Antonio Clavijo, en la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, por ser el único colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

Hace uso de la palabra el concejal John Tello y manifiesta lo siguiente: “Gracias señor Alcalde su gentileza, al igual que el punto anterior se evidencia claramente la justificación de la



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

43

propiedad colindante a la faja municipal del señor Mario Mayorga, el predio tiene un área de 224.10 m² la diferencia una vez que se hace la expresión física es de 9.42 metros equivalente al 4.20 está dentro del rango de error admisible el área en mención es de 39,77, por lo tanto no se puede realizar ningún tipo de construcción, ahí es diferente porque el área mínima para hacer la construcción ha sido 135 m², no se pretende realizar ninguna obra municipal, tampoco se opone al plan de ordenamiento territorial, por lo tanto en ese sentido salvo mejor criterio de mis compañeros concejales mocionaría también dar por conocido y autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Antonio Clavijo, en la parroquia Huachi Chico; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, lo elevo a moción señor Alcalde”.

La moción presentada por el concejal John Tello es apoyada por la concejala Cecilia Pérez.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria los concejales Diego Parra y Anabell Pérez votan en blanco.

El señor Secretario proclama los resultados: “10 votos a favor, 2 en blanco que se suman a la mayoría y su voto favorable se aprueba el contenido del oficio AJ-21-0830 de la Procuraduría Síndica Municipal”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-187-2021

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **04 de mayo de 2021**, visto el contenido del oficio AJ-21-0830 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Antonio Clavijo, en la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, por ser el único colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos; y,*

CONSIDERANDO:





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

44

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 ibídem indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el 376 de la misma Norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;*
- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*
- *Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

45

y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;
- Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...)”;
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

46

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;

- *Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;*
- *Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);”;*
- *Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...);”;*
- *Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-DV-20-1029 elaborado el 07 de diciembre de 2020, informa lo siguiente: “1. El señor Mayorga Freire Mario Alfredo, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de compraventa celebrada por la notaria quinta de este cantón el 30 de noviembre de 2012, predio que tiene un área de 224.10 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 214.68m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 9.42m² lo que corresponde al 4.20% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro colindantes que son: al Norte la faja municipal con 2.14 metros, al Sur la faja municipal con 2.26 metros, al Este la calle Antonio Clavijo con 19.01 metros y al Oeste propiedad del señor Mayorga Freire Mario Alfredo con 19.03 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Mayorga Freire Mario Alfredo.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

47

medida en sitio de 39.77 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Huachi Chico, Av. Antonio Clavijo, sin clave catastral, en las coordenadas X: 762 190 y Y: 9 858 782, producto de la apertura de la Av. Antonio Clavijo.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 135 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos desde la Av. Antonio Clavijo al lote con clave catastral 0131235011000 es a través de la faja municipal d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) (...) se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL(...);

- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 39.77 m², dentro de los siguientes linderos Linderos generales según catastro: al Norte la propiedad del señor Pedro Córdova y Carrillo José con 14.87 metros, al Sur propiedad del señor López David con 8.92 metros, al Este la faja municipal con 19.03 metros, y al Oeste propiedad de la señora Arias Valeria con 18.00 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte la faja municipal con 2.14 metros, al Sur la faja municipal con 2.26 metros, al Este la calle Antonio Clavijo con 19.01 metros y al Oeste propiedad del señor Mayorga Mario con 19.03 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-21-245, fechado el 03 de febrero de 2021, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 2.185,52 por el área de terreno equivalente a 39,77 m²;
- Que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio OPM-FISC-21-529, fechado el 26 de febrero de 2021, informa: "(...) Al respecto indicamos que luego de la inspección realizada el Departamento de Obras Públicas del GADMA; no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal (...)";
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-21-0262, fechado el 22 de marzo de 2021, informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-529, de fecha 26 de febrero de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal" y oficio DP-DV-20-1029 de fecha de 07 de diciembre de 2020, donde la Dirección de Planificación CERTIFICA que el trámite de enajenación "NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";
- Que la Dirección Financiera mediante oficio DF-PRE-I-21-059, fechado el 29 de marzo de 2021, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

48

Parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente”;

- *Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0830, fechado el 12 de abril de 2021, realiza el siguiente análisis legal: “Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho, esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad, y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; así como, con base en el oficio N° DP-DV-20-1029 fechado el 07 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que la faja municipal posee cuatro linderos que son: al Norte la faja municipal con 2.14 metros, al Sur la faja municipal con 2.26 metros, al Este la calle Antonio Clavijo con 19.01 metros y al Oeste propiedad del señor Mayorga Freire Mario Alfredo con 19.03 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto el administrado ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación, por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad al COOTAD artículo 482 inciso final señala: “(...) Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”, de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Antonio Clavijo, en la parroquia Huachi Chico, con un área de 39.77 m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada Av. Antonio Clavijo, en la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa será directa a favor del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con la señora María Rosario Medina, por ser el único colindante, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con la señora María Rosario Medina, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

49

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, que tiene un área de 39,77 m², ubicada en la avenida Antonio Clavijo, en la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, por ser el único colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Mayorga Freire Mario Alfredo de estado civil casado con María Rosario Medina, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.- Notifíquese.-

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0926 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Corsino Durán, en la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Acosta Rivera María del Carmen, por ser el única colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Acosta Rivera María del Carmen, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

Hace uso de la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde estos temas son el pan del día de cada semana del Municipio y los puntos anteriores tratados es igual a este punto, entonces estamos frente a una figura legal de ibídem, similar, igual, por lo tanto salvo criterio de haber de los compañeros o compañeras, alguna observación propongo y lanzo como moción que sea resuelto en su integridad a favor del contenido del oficio AJ-21-0926 de la Procuraduría Síndica Municipalidad autorizando el cambio de categoría del bien de dominio público en favor de la persona que está solicitando, muchas gracias señor Alcalde y compañeros”.*

La moción presentada por el concejal Manuel Palate es apoyada por el concejal John Tello.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria los concejales Diego Parra y Anabell Pérez votan en blanco.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

50

El señor Secretario proclama los resultados: “11 votos a favor, 2 en blanco que se suman a la mayoría y el voto favorable del señor Alcalde por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-21-0926 de la Procuraduría Síndica Municipal”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-188-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **04 de mayo de 2021**, visto el contenido del oficio AJ-21-0926 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Corsino Durán, en la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Acosta Rivera María del Carmen, por ser el única colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Acosta Rivera María del Carmen, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos, y;

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que el artículo 31 ibídem indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que el 376 de la misma Norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

51

descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

- Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;
- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;
- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...)Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

52

- *Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...)”;*
- *Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;*
- *Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;*
- *Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)”;*
- *Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b)*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

53

En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...);

- *Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-DV-20-1188 elaborado el 18 de diciembre de 2020, informa lo siguiente: “1. La señora Acosta Rivera María del Carmen, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante un plano de división aprobado por la Dirección de Planificación el 02 de febrero de 1999, predio que tiene un área de 377.00 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 376.60 m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 0.40 m² lo que corresponde al 0.1% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro colindantes que son: al Norte la propiedad de la señora Acosta Rivera María del Carmen con 17.55 metros, al Sur la calle Corsino Durán 17.64 metros, al Este la propiedad del señor Tercero Chicaiza Juan Manuel con 9.44 metros y al Oeste propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 9.69 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la señora Acosta Rivera María del Carmen.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 164.92 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Pishilata, con clave catastral 0130300038000, en las coordenadas X: 765441 y Y: 9 859 251, producto de la apertura de la calle Corsino Durán. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 240 m².-c) Uno de los accesos desde calle Corsino Durán al lote con clave catastral 0130300005000 es a través de la faja municipal d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) (...) se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL(...);*
- *Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 164.92 m², dentro de los siguientes linderos Linderos generales según catastro: al Norte el Pasaje S/N con 17.17 metros, al Sur propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 17.55 metros, al Este propiedad del señor Tercero Chicaiza Juan Manuel con 20.70 metros, y al Oeste propiedad de la señora Rodríguez Malusin María Esther con 23.10 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte la propiedad de la señora Acosta Rivera María del Carmen con 17.55 metros, al Sur la Calle Corsino Durán 17.64 metros, al Este la propiedad del señor Tercero Chicaiza Juan Manuel con 9.44 metros, y al Oeste propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 9.69 metros-,*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

54

- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-21-303, fechado el 09 de febrero de 2021, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 23.926,19 por el área de terreno equivalente a 164,92 m²;
- Que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio OPM-FISC-21-663, fechado el 05 de marzo de 2021, informa: "(...) Realizada la INSPECCIÓN al bien inmueble se verifica que el Departamento de Obras Públicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en el área indicada. (...)";
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-21-0259, fechado el 17 de marzo de 2021, informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-663, de fecha 05 de marzo de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA" y el oficio DP-DV-20-1188 de fecha 18 de diciembre de 2020, donde la Dirección de Planificación CERTIFICA que el trámite de enajenación "NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";
- Que la Dirección Financiera mediante oficio DF-PRE-I-21-060, fechado el 29 de marzo de 2021, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la Parroquia Pishilata, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente";
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0926, fechado el 12 de abril de 2021, realiza el siguiente análisis legal: "Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho, esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad, y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; así como, con base en el oficio N° DP-DV-20-1088 fechado el 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que la faja municipal posee cuatro linderos que son: al Norte la propiedad de la señora Acosta Rivera María del Carmen con 17.55 metros, al Sur la Calle Corsino Durán 17.64 metros, al Este la propiedad del señor Tercero Chicaiza Juan Manuel con 9.44 metros, y al Oeste la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 9.69 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto la administrada ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación, por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad al COOTAD artículo 482 inciso final señala: "(...) Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa", de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Corsino Durán, de la parroquia Urbana Pishilata, con un área de





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

55

164,92 m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la calle Corsino Durán, de la parroquia Urbana Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Acosta Rivera María del Carmen por ser la única colindante, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Acosta Rivera María del Carmen, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, que tiene un área de 164,92 m², ubicada en la calle Corsino Durán, en la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de la señora Acosta Rivera María del Carmen, por ser la única colindante; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Acosta Rivera María del Carmen, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.- Notifíquese.-

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0927 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Sevilla y Barcelona, en la parroquia La Matriz del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez (acciones y derechos), por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

56

Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.

Toma la palabra el concejal John Tello y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, solamente tengo una duda antes de realizarla la moción correspondiente, se sobreentiende que la extensión del lote terreno es de 871.70 m² tenemos la participación de 2 familias, de 2 personas por lo que veo, está dentro de acciones y derechos, le consulto al señor Procurador, es decir que en este caso no sabemos exactamente cuál es el área de terreno de un señor en este caso de Pedro Vaca y tampoco sabemos el área del terreno de la señora María Pazmiño, pero en este caso se puede adjudicar a todo el lote sin saber exactamente a cuál de los dos es la adjudicación, consulto por favor señor Procurador”.*

Hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias, bueno básicamente si lo que se refiere es a la extensión de nuestro terreno lo único que nos pone como parámetro que debemos cumplir el COOTAD es que se adjudica al colindante, sin que el tema del colindante sea de nuestro interés o sea simplemente que el lindero al cual se adyacente el terreno público que vamos a adjudicar este ahí, esté al lado, es la única condición que dispone el COOTAD básicamente después de esto obviamente tiene que darse un tema ya catastral porque recuerde que el lote de terreno que sea adjudica la franja de terreno que sea adjudica pasa a formar parte del lote mayor y por lo tanto esto amerita una actualización catastral evidentemente porque el área se modifica y en ese momento obviamente se va a determinar precisa, eso nada más señor Alcalde”.*

Toma la palabra el concejal John Tello y manifiesta lo siguiente: *“Con ese antecedente señor Alcalde si me permite, elevaría a moción ya que se justifica la propiedad del predio del señor Pedro Vaca, el área medida es de 871.70 una vez hecha la inspección física el excedente de 71.70 que es equivalente al 8.23% dentro del rango admisible, tenemos que la faja municipal es de 24.14 m², por lo tanto no se puede realizar ahí ningún tipo de construcción, también tenemos que no existe planificada ninguna obra en ese momento, en ese sentido señor Alcalde y tampoco, hay un certificado de la Dirección Financiera que no presta productividad alguna a la Municipalidad, en este sentido salvo mejor criterio de los compañeros mocionaría dar por conocido y autorizar el cambio de categoría de dominio público a dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Sevilla y Barcelona del cantón Ambato, a favor de los cónyuges Oswaldo Vaca y Sara Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez, esa sería la moción señor Alcalde”.*

La moción presentada por el economista John Tello fue apoyada por el concejal Elías Moreta.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

57

Hace uso de la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta : *“Gracias previo a apoyar necesito que me solventen la cuestión de acciones y derechos son términos jurídicos, que sí repercute ya el momento de la legalización, es muy difícil poder legalizar acciones y derechos, porque es como una burbuja que está rotando por todo lado, entonces desde ese punto de vista jurídicamente me gustaría el señor Procurador a que se debe de las acciones y derechos y desde ya es preferible de que no conste como acciones y derechos, porque acciones y derechos no le podemos ubicar y ahí no sé posiblemente tengamos situaciones legales en lo posterior por favor necesito una ampliación jurídica al respecto muchas gracias”.*

A continuación el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal responde: *“Bueno, básicamente sabemos que las acciones y derechos son indivisos, no me gusta más bien remitirme a una analogía como de una burbuja, sino más bien como de una mesa, de una cosa en la que varias personas son dueños y básicamente no se sabe si uno es dueño del tablero o dueño de la pata, porque básicamente todo es indiviso, pero este tema de indivisión respecto de los derechos que tiene cada uno de los copropietarios no afecta absolutamente nada respecto de un procedimiento administrativo que está regulado por una Ley Orgánica, básicamente el momento en que se sume a la extensión una determinada área, obviamente esta área pasa a ser parte del acervo de derechos de todos los copropietarios, eso por un lado. Segunda situación que tenemos que tener en cuenta, es cuál de los copropietarios o si fue en representación, un copropietario en representación de todos los demás el que generó esta solicitud de adjudicación, entonces básicamente lo que a la administración pública le interesa es nada más ejecutar su proceso, ya como entre copropietarios se definan, eso ya recae en el derecho privado de ellos como copropietarios justamente, eso es cuánto podría añadir señor Alcalde”.*

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria los concejales Diego Dávila, Diego Parra, Manuel Palate y Anabell Pérez votan en blanco.

El señor Secretario proclama los resultados: *“9 votos a favor, 4 votos en blanco que se suman a la mayoría y ausencia de la ingeniera Diana Caiza, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-21-0927 de la Procuraduría Síndica Municipal”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-189-2021



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

58

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio AJ-21-0927 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Sevilla y Barcelona, en la parroquia La Matriz del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez (acciones y derechos), por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 ibídem indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el 376 de la misma Norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

59

- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*
- *Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*
- *Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;*
- *Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: “a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación”; y, “b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;*
- *Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;*
- *Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

60

construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...);

- *Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años...”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;*
- *Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “El fraccionamiento territorial realizado mediante proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;*
- *Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);*
- *Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...);*
- *Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-DV-20-1312 elaborado el 19 de enero de 2021, informa lo siguiente: “1. El señor Vaca Paredes Pedro Oswaldo, justifica su propiedad*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

61

colindante a una faja municipal mediante una escritura de compraventa celebrada por la notaria septima de este cantón el 15 de noviembre de 2010, predio que tiene un área de 800.00 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 871.70m², de lo cual se determina que existe un excedente de 71.70m² lo que corresponde al 8.23% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro linderos que son: al Norte la calle Sevilla con 6.16 metros, al Sur la propiedad del señor Vaca Paredes Pedro Oswaldo con 4.36 metros, al Este la calle Sevilla con 3.81 metros y al Oeste propiedad de la señora Fabiola Granda con 5.70 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del de los cónyuges Vaca Paredes Pedro Oswaldo.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida en sitio de 24.14 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia La Matriz, Calle Sevilla y Barcelona, con clave catastral 0122055088000, en las coordenadas X: 763 074 y Y: 9 860 918, producto de la apertura de la calle Sevilla.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 200 metros cuadrados.- c) El único accesos desde la Calle Sevilla al lote con clave catastral 0122055002000 es a través de la faja municipal d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) (...) se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL(...);

- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 24.14 m², dentro de los siguientes linderos Linderos generales según catastro: al Norte la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 4.36 metros, al Sur propiedad las señoras Rosario Hidalgo y Solbriza Pullutaxi con 28.13 metros, al Este propiedad del señor Segundo Sánchez, Homero Guerrero y otros con 70.30 metros, y al Oeste propiedad de los señores Carlos Sánchez, Nelly Camino y otros con 47.94 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte la Calle Sevilla con 6.16 metros, al Sur la propiedad del señor Vaca Paredes Pedro Oswaldo con 4.36 metros, al Este la Calle Sevilla con 3.81 metros y al Oeste propiedad de la señora Fabiola Granda con 5.70 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-21-428, fechado el 19 de febrero de 2021, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 4.815,84 por el área de terreno equivalente a 24,14 m²;
- Que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio OPM-FISC-21-659, fechado el 05 de marzo de 2021, informa: "(...) Al respecto indicamos que luego de la inspección realizada el Departamento





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

62

de Obras Públicas del GADMA; no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal (...);

- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-21-0261, fechado el 19 de marzo de 2021, informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-659, de fecha 05 de marzo de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal" y el oficio DP-DV-20-1312 de fecha de despacho 19 de enero de 2021, donde la Dirección de Planificación CERTIFICA que el trámite de enajenación "NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";
- Que la Dirección Financiera mediante oficio DF-PRE-I-21-061, fechado el 29 de marzo de 2021, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la Parroquia La Matriz cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente";
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0927, fechado el 12 de abril de 2021, realiza el siguiente análisis legal: "Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho, esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad, y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; así como, con base en el oficio N° DP-DV-20-1312 fechado el 19 de enero de 2021, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que la faja municipal posee cuatro linderos que son: al Norte la calle Sevilla con 6.16 metros, al Sur la propiedad del señor Vaca Paredes Pedro Oswaldo con 4.36 metros, al Este la calle Sevilla con 3.81 metros y al Oeste propiedad de la señora Fabiola Granda con 5.70 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto la administrada ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación, por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad al COOTAD artículo 482 inciso final señala: "(...) Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa", de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Sevilla y Barcelona, en la Parroquia Urbana La Matriz, con un área de 24.14 m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la calle Sevilla y Barcelona, en la Parroquia Urbana La Matriz, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa será





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

63

directa a favor del de los cónyuges Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez (acciones y derechos) de estado civil casado con la señora María Rosario Medina, por ser los únicos colindantes, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez (acciones y derechos), conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, que tiene un área de 24,14 m², ubicada en la calle Sevilla y Barcelona, en la parroquia La Matriz del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez (acciones y derechos), por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Vaca Paredes Pedro Oswaldo y Sara Aracelly Preciado Pizarro, Pazmiño Zambrano María Rosario y Noé Maclid Flores Núñez, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.- Notifíquese.-

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0943 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Pitágoras, en la parroquia Picaihua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

64

Hace uso de la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, por mi parroquia de pila, creo que es el caso idéntico a los puntos anteriores tratados estamos frente a una figura del ibídem, por lo tanto solicito, si no hay alguna observación de los compañeros y compañeras, que resolvamos el contenido del oficio AJ-21-0943 de la Procuraduría Síndica Municipal autorizando el cambio de categoría de dominio público a bien de dominio privado bajo la figura jurídica de la adjudicación forzosa, muchas gracias señor Alcalde”.*

La moción presentada por el concejal Manuel Palate es apoyada por el concejal John Tello.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria los concejales Diego Parra y Anabell Pérez votan en blanco.

El señor Secretario proclama los resultados: *“Tenemos 10 votos a favor, más su voto favorable señor Alcalde, 2 votos en blanco que se suman a la mayoría y ausencia de la ingeniera Diana Caiza, por lo tanto, se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-21-0943 de la Procuraduría Síndica Municipal”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-190-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio AJ-21-0943 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la avenida Pitágoras, en la parroquia urbana Picaihua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 ibídem indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

65

culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

- *Que el 376 de la misma Norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;*
- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*
- *Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

66

- *Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";*
- *Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: "a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación"; y, "b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";*
- *Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: "(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.";*
- *Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...)";*
- *Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años..."; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";*
- *Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "El fraccionamiento territorial realizado mediante*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

67

proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;

- *Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);”;*
- *Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...);”;*
- *Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-DV-20-1272, elaborado el 04 de enero de 2021, informa lo siguiente: “1. El señor Pérez Lara José Luis, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de compraventa celebrada por la notaria primera del cantón Pelileo el 15 de enero del 2018, predio que tiene un área de 174.74 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 198.70m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 6.04m² lo que corresponde al 12.46% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (20%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. De acuerdo a la línea de fábrica emitida el 10 de noviembre de 2020 por la Arq. Gabriela Moreta existe una faja a ser adjudicada la cual según el sistema catastral del municipio de Ambato forma parte de una faja municipal con clave catastral 6002009169000 de 182.89m².- 4. La faja municipal a adjudicarse posee cuatro colindantes que son: al Norte la propiedad del señor Pérez Lara José Luis con 9.28 metros, al Sur la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 9.48 metros, al Este la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 2.15 metros y al Oeste la propiedad de la señora María Delia Chaglla Criollo con 1.31 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del señor Pérez Lara José Luis.- 5. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 6. La faja municipal para proceso de adjudicación tiene un área medida en sitio*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

68

de 16.13 m² y se encuentra ubicada en la Parroquia Picaihua, Av. Pitágoras, sin clave catastral, en las coordenadas X: 766 823 y Y: 9 857 653, producto de la apertura de la Av. Pitágoras.-7. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) El único acceso desde la Av. Pitágoras al lote con clave catastral 6002009204000 es a través de la faja municipal c) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- d) (...) se CERTIFICA que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL(...);

- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 16.13 m², dentro de los siguientes linderos Linderos generales según catastro: al Norte la propiedad de la señora María Delia Chaglla Criollo con 7.08 metros, al Sur GAD Municipalidad de Ambato con 9.48 metros, al Este la propiedad del señor Wilson Fabián Mena Vasconez con 26.15 metros, y al Oeste propiedad de la señora María Delia Chaglla Criollo con 26.59 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte la propiedad del señor Pérez Lara José Luis con 9.28 metros, al Sur la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 9.48 metros, al Este la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 2.15 metros y al Oeste la propiedad de la señora María Delia Chaglla Criollo con 1.31 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-21-0452, fechado el 22 de febrero de 2021, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 643,52 por el área de terreno equivalente a 16,13 m²;
- Que la Dirección de Obras Públicas mediante oficio OPM-FISC-21-754, fechado el 10 de marzo de 2021, informa: "(...) NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR OBRA COMUNITARIA en el área indicada (...)";
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-21-0340, fechado el 05 de abril de 2021, informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-754, de fecha 10 de marzo de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR OBRA COMUNITARIA" y el oficio DP-DV-20-1272 de fecha 24 de diciembre 2020 (despachado el 4 de enero de 2021), donde la Dirección de Planificación CERTIFICA que el trámite de enajenación "NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";
- Que la Dirección Financiera mediante oficio DF-PRE-I-21-095, fechado el 13 de abril de 2021, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la Parroquia Urbana Picaihua, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y al momento no presta





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

69

productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente”;

- *Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0943, fechado el 20 de abril de 2021, realiza el siguiente análisis legal: “Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho, esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad, y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; así como, con base en el oficio N° DP-DV-20-1272 fechado el 04 de enero de 2021, suscrito por la Dirección de Planificación, en su parte pertinente indica que la faja municipal posee cuatro linderos que son: Norte: la propiedad del señor Pérez Lara José Luis con 9.28 metros, Sur: la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 9.48 metros, Este: la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 2.15 metros, Oeste: la propiedad de la señora María Delia Chaglla Criollo con 1.31 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto el administrado ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación, por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite, con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad al COOTAD artículo 482 inciso final señala: “(...) Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”, de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Pitágoras, en la parroquia Urbana Picaihua, con un área de 16.13m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en la Av. Pitágoras, en la parroquia Urbana Picaihua, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica, por ser los únicos colindantes, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre del señor Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

70

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal, que tiene un área de 16,13 m², ubicada en la avenida Pitágoras, en la parroquia urbana Picaihua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; la adjudicación forzosa será directa a favor de los cónyuges Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, por ser los únicos colindantes; disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de los señores Pérez Lara José Luis y Mena Rodríguez Mónica Paulina, conforme lo determinado por la Dirección de Castros y Avalúos.- Notifíquese.-

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-EXP-21-1124 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la franja municipal con clave catastral número 0120016016000 de la superficie de 11,70 m², ubicado en la calle Yahaira y calle Pedro Álvarez de la parroquia La Matriz; así como también se disponga la entrega mediante el contrato de compra – venta por expropiación y permuta a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, que responden a los nombres de Nelly Emperatriz Echeverría Turusina, Mercedes del Carmen Echeverría Turusina, Cecilia Guadalupe Echeverría Turusina, Luisa Patricia Echeverría Turusina y por sucesión el señor Lenin Fabricio Solís Echeverría en representación de Fanny Magdalena Echeverría Turusina (fallecida) y en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Mercedes Turusina Valverde; respecto de la expropiación de una parte del terreno y cerramiento del inmueble ubicado en la calle Troya (antes) calle Pedro Álvarez en la actualidad, área que fue necesaria para la ampliación de la vía, con el fin de que surta efecto la permuta constante en el oficio N° 767.R.C.99, de fecha 13 de octubre de 1999.

Toma la palabra el concejal John Tello y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, sabe que le vi un poquito complejo este punto, no sé si por favor me podría ampliar el señor Procurador e incluso no sé si la parte técnica, porque en los antecedentes en la parte última decía, en el primer punto, el señor Echeverría deberá cancelar al Ilustre Municipio de Ambato USD \$2 '174,000 de diferencia para que surta efecto la declaratoria utilidad pública, ese valor ante todo no me cuadraba, no sé, si me pueden ayudar con una mayor explicación por favor de parte de la parte técnica, jurídico primero, gracias”.*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

71

Hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal pregunta lo siguiente: *“Básicamente señor concejal en qué sentido necesitaría la aclaración, en el sentido del pago, eso es lo que no logro comprender”.*

A continuación el concejal John Tello responde *“Tengo entendido que a estas personas por ahí se hizo el acceso de la Yahaira, de lo que tengo entendido primero se les expropia una parte del terreno y luego se les exige que ellos paguen, esa parte es la que no le entiendo bien por favor”.*

Continúa el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal responde: *“Señor concejal, el tema es el siguiente, recuerde que nosotros necesitamos para poder expropiar tener definido cuál es el área precisa del bien inmueble. Cuando el área precisa de un bien inmueble no está definida o sea presenta errores de excedentes o de diferencias el propietario tiene que regularizar los errores de excedentes o diferencias, obviamente cuando hay excedentes se cancela a la Municipalidad porque usted no puede pagarle por lo que el propietario no tiene. Entonces básicamente aquí se da un tema previo a la expropiación, entonces lo que se le está diciendo es eso primero defina bien lo que usted tiene, pague sus obligaciones con la Municipalidad y después yo procedo a generar expropiación de una manera adecuada respecto de la totalidad del inmueble y obviamente sin que existan ya obligaciones con la Municipalidad por qué tal caso recuerde que también se puede generar figuras de compensación en el tema técnico legal, eso es básicamente”.*

El concejal John Tello indica *“Está bien claro esta otra parte se disponga la entrega mediante el contrato de compra venta por expropiación o permuta”.*

El abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal indica lo siguiente: *“Bueno ese tema es porque el pago de la expropiación se le está dando con una permuta, o sea como un bien municipal ubicado en otro lado que es lo que prevé la norma, o sea no se le está pagando en efectivo, si no se le está pagando con otro bien inmueble del mismo valor o de similar valor, si es que el inmueble con el que se le paga al expropiado como es en este caso también, el bien público vale más que lo que se le está expropiando la diferencia tiene que ser pagada por el expropiado a eso se refiere también el expediente”.*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

72

El concejal John Tello indica que en caso de que no haya más intervenciones de los compañeros mocionaría la aprobación del contenido del oficio AJ-EXP-21-1124 .

Interviene el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“Primero apoyo la moción que ha planteado el compañero concejal, la explicación es clara, casos como estos hay algunos en la Municipalidad de Ambato, 20 años para poder darle una salida, inclusive un pago del predio actual de esa área está realizado por parte de los interesados, tienen ese pago ya listo, creo que es una muestra de las circunstancias que se manejan algunos procesos al interior de la Municipalidad, y que a veces por las malas acciones o reacciones de algún servidor público que piensa que le está haciendo el favor al ciudadano se dilatan y permanecen en el tiempo. Ojalá se hayan tomado las correcciones con los servidores públicos que de una u otra manera intervienen en este proceso y no actuaron a medida de la necesidad de las personas que están solicitando, por lo tanto creo que se hace justicia al menos después de un periplo, de un vía crucis de la señora que ha estado al frente de este tema de no menos 2 años, donde la municipalidad se ha tardado para darle una salida, el día de hoy al menos se le está dando una salida efectiva y se estarán culminando con todos los procedimientos, por lo tanto apoyo la moción y que pase a votación”.*

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria los concejales Diego Parra y Anabell Pérez votan en blanco.

El señor Secretario proclama los resultados: *“10 votos a favor, más su voto favorable señor Alcalde, 2 votos en blanco que se suman a la mayoría y ausencia del licenciado Elías Moreta, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-EXP-21-1124 de la Procuraduría Síndica Municipal”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-191-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, acogiendo el contenido del el contenido del oficio AJ-EXP-21-1124 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la franja municipal con clave catastral número 0120016016000 de la superficie de 11,70 m², ubicado en la calle Yahaira y calle Pedro Álvarez de la parroquia La Matriz; así como también se disponga la entrega mediante el contrato de Compra – Venta por expropiación y permuta a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, que responden a los nombres de Nelly



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

73

Emperatriz Echeverría Turusina, Mercedes del Carmen Echeverría Turusina, Cecilia Guadalupe Echeverría Turusina, Luisa Patricia Echeverría Turusina y por sucesión el señor Lenin Fabricio Solís Echeverría en representación de Fanny Magdalena Echeverría Turusina (fallecida) y en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Mercedes Turusina Valverde; respecto de la expropiación de una parte del terreno y cerramiento del inmueble ubicado en la calle Troya (antes) calle Pedro Álvarez en la actualidad, área que fue necesaria para la ampliación de la vía, con el fin de que surta efecto la permuta constante en el oficio N° 767.R.C.99, de fecha 13 de octubre de 1999, y;

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 11, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*
- *Que el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.-Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;*
- *Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

74

al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;

- *Que el artículo 438 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Permuta.- Para la permuta de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán las mismas solemnidades que para la venta de bienes inmuebles, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta.”;*
- *Que el artículo 439 de la misma norma citada indica que: “Casos en los que procede la permuta.- Será permitida la permuta de bienes del dominio privado: a) Cuando con una operación de esta clase el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado aumente de valor o pueda ser aplicado con mejor provecho en favor de los intereses institucionales; y, b) Cuando deba tomarse todo o parte del inmueble ajeno para aumentar las áreas de predios destinados a servicios públicos, para la construcción, ensanche o prolongación de plazas, avenidas, calles, entre otros; o, para proyectos de interés social y contemplado en el plan de desarrollo, de acuerdo al ámbito de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- *Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Requisitos.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales.”;*
- *Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- *Que el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”;*
- *Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta determina que: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*
- *Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

75

- *Que el artículo 1837 de la Codificación del Código Civil expresa que: "Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.";*
- *Que el artículo 1840 de la Codificación del Código Civil estipula que: "Las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permuta en todo lo que no se opongan a la naturaleza de este contrato. Cada permutante será considerado como vendedor de la cosa que da, y el justo precio de ella a la fecha del contrato se mirará como el precio que paga por lo que recibe en cambio.";*
- *Que el artículo 374 del Código de Comercio establece. "La permuta mercantil se define en los mismos términos que la permuta constante en el Código Civil; y en cuanto a sus efectos se someterá a las normas del contrato de compraventa contenidas en este Código, en cuanto sea posible su aplicación.";*
- *Que el artículo 128 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público manifiesta que: "Procedencia.- Para la celebración de contratos de permuta se estará a lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, en el Código de Comercio, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en demás disposiciones que emitan las entidades u organismos competentes de que se trate.";*
- *Que el artículo 129 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público determina que: "Contrato.- Una vez realizados los avalúos de acuerdo con el artículo 85 del presente Reglamento y emitidos los dictámenes previos que se requieran de acuerdo con la ley, se procederá a la celebración del contrato por escrito, y en los casos que la ley lo establezca, por escritura pública. El contrato así celebrado se inscribirá en los registros respectivos, cuando fuere el caso.";*
- *Que mediante oficio N° 767.R.C.99, fechado el 13 de octubre de 1999, suscrito por la doctora Marisol Álvarez de Recalde, en el que se indica lo siguiente: "Que el Concejo Cantonal de Ambato en sesión ordinaria del día martes 12 de octubre de 1999, RESOLVIO DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE OCUPACIÓN URGENTE Y CON BENEFICIO SOCIAL, la propiedad ubicada en las calle Troya, área que es necesaria para la ampliación de la vía"; en este contexto ACUERDA: Declarar de utilidad pública con el carácter de ocupación urgente y beneficio social, la propiedad del señor Luis Echeverría, ubicado en las Calles Yahuirá y Troya, " (...) Por consiguiente el señor Echeverría deberá cancelar al I. Municipio S/.2'174.160,00 de diferencia, para que surta efecto la declaratoria de utilidad pública.";*
- *Que mediante Of. N° 763.R.C.99, fechado el 13 de octubre de 1999, suscrito por la doctora Marisol Álvarez de Recalde, en el que se indica lo siguiente: "Me permito notificarle, que el Concejo Cantonal de Ambato en sesión ordinaria del día martes 12 de octubre de 1.999, RESOLVIO DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE OCUPACIÓN URGENTE Y CON BENEFICIO SOCIAL, su propiedad ubicada en las calles Yahuirá y Troya en un área de 6 m2 de terreno y 29,04 m2 de cerramiento para la ampliación de la calle, con un avalúo total de 1'335.840,00.";*
- *Que mediante Of. N° IMA.SM.RC.0306.2000, fechado el 30 de marzo de 2000, suscrito por la doctora Marisol Alvarez de Recalde, indicando: "Me permito comunicarle a usted, que el Concejo*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

76

Cantonal de Ambato en sesión ordinaria del día miércoles 23 de febrero del 2.000, conoció el contenido del Of. N° IMA.DP.0300.2000 del Departamento de Planificación, en base del cual RESOLVIÓ compensar al señor Luis Alberto Echeverría, por la afectación sufrida a la propiedad ubicada en la esquina de las calles Yahaira y Troya.”;

- Que con el Certificado de Defunción, con el registro de inscripción D 135 000003-32, señala en Ecuador, provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Huachi Chico, y con fecha 16 de Mayo de 2011, está inscrito el registro de defunción del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de la edad de 86 años;
- Que mediante solicitud N° 0461765, de fecha 5 de diciembre de 2018, Fw.55638, la señora Mercedes Turusina Valverde, solicita de la manera más comedida “ordene a quien corresponda se levante la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de la propiedad ubicada en las calles YAHUIRA Y PEDRO ÁLVAREZ, predio con clave catastral 0120016015000 y CIU: 66770, debido a que en el certificado de gravamen consta en descripción del inmueble DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA (...);
- Que mediante solicitud N° 0483642, de fecha 9 de abril de 2019, la señora Mercedes Turusina Valverde, indica lo siguiente: “(...) solicito de la manera más comedida ordene a quien corresponda SE FINALICE EL TRAMITE DE COMPENSACIÓN HASTA LA ELABORACION DE LAS ESCRITURAS (...)”;
- Que mediante oficio DP-UPUYV-19-616, fechado el 20 de junio de 2019, la Dirección de Planificación informa: “ 1. El área que se estima a realizar la compensación (permuta), con clave catastral 012001601600 determinada mediante oficio IMA-DP-1684, de fecha Ambato septiembre 28, 1999, es resultado de la afectación por la “Real ejecución del Viaducto la Yahaira”, documentación que reposa en el archivo Municipal de Ambato tal y como lo refleja el registro de proyectos adjunto.”; “ 5. Finalmente informamos que una vez que se ha verificado la documentación adjunta se evidencia que el predio solicitado para realizar la compensación (permuta) según oficio IMA-DP-1684, determina un área de 11.70m2, sin embargo en el sistema catastral de la Municipalidad consta un área de 15,00m2, por lo que sugerimos se realice la insistencia correspondiente a la Dirección de Catastros y Avalúos de la certificación solicitada con oficio DP-UPUYV-19-635 sobre el área real que se estima para el proceso de (permuta), con el fin de continuar con el trámite pertinente.”;
- Que mediante oficio DCA-VC-19-1197, fechado el 07 de agosto de 2019, la Dirección de Catastros y Avalúos indica: “Certificamos que los datos catastrales del predio en mención, responden al siguiente detalle: Propietario: Municipalidad De Ambato Gobierno Autónomo Descentralizado; CIU: 98421; Clave Catastral: 0120016016000; área de terreno: 11,70m2; Avalúo: 2.222,52 USD; Nota: Es necesario indicar que en el cabildo NO constan datos legales.”;
- Que mediante Levantamiento Planimétrico, elaborada por el Departamento de Catastros y Avalúos, Unidad de Cartografía, con fecha julio 2019, indica que el inmueble se ubica en la Calle Yahaira y Calle Pedro Álvarez; parroquia: La Matriz; Clave Catastral: 0120016016000; área Medida 11.70 m2; área de Construcción: 0.00 m2; con los siguientes linderos generales: al Norte con la Calle Pedro Álvarez con 6.20 metros; al Sur con la propiedad del señor Echeverría Díaz Luis





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

77

Alberto con 6.80 metros; al Este con la Calle Yahuirá con 1.75 metros; y, al Oeste con la con la propiedad del señor Echeverría Díaz Luis Alberto con 1.60 metros;

- Que mediante oficio DCA-CEXP-19-0057, de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección de Catastros y Avalúos indica: "(...) previo a atender la solicitud No.0483642 respecto al trámite de compensación del predio con clave catastral 0120016016000 (lote municipal) que está considerado para realizar la permuta por la Declaratoria de Utilidad Pública del predio antes detallado, solicitamos de la manera más comedida por medio de quien corresponda se pueda certificar si se ha realizado el pago de la diferencia a favor de la Municipalidad de Ambato por parte del señor Luis Alberto Echeverría Díaz con número de cedula 1800174896 o su esposa la señora Mercedes Turusina Valverde, con número de cedula 1800165795; por el lote municipal desde el año de 1999 hasta la presente fecha.- De no existir el pago por la diferencia de la compensación por parte del señor Luis Alberto Echeverría Díaz o su esposa la señora Mercedes Turusina Valverde, solicitamos de la manera más comedida por medio de quien corresponda sírvase realizar la convertibilidad del valor S/.2'174.160,00 de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; moneda en curso que maneja nuestro país.";
- Que mediante oficio DF-TC-19-1300, de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección Financiera indica: "(...) CERTIFICO: Una vez revisado el sistema Cabillo, a nombre del señor ECHEVERRÍA DÍAZ LUIS ALBERTO C.I. 1800174896 registrado con el CIU 66770, únicamente registra el pago de los títulos de crédito de predios urbanos y contribución especial de mejoras de los años 2004 hasta el 2019; (...) realizar la convertibilidad del valor S/.2'174.160,00 de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda en curso que maneja nuestro país".- Realizando la convertibilidad de sucres a Dólares Americanos, nos da un total de OCHENTA Y SEIS CON 96/100 DÓLARES AMERICANOS (USD. \$ 86.96)";
- Que mediante oficio RMP-19-529, de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por la abogada Tania Gómez, Ex Registradora de la Propiedad del cantón Ambato, que textualmente indica: "(...) NO SE ENCONTRARON DATOS LEGALES, por lo que no se puede realizar su requerimiento. A fin de realizar su requerimiento, debe enviar el número de partida y el año en el que fue inscrito el inmueble del cual usted desea se emita el certificado de gravamen (...);
- Que mediante Certificado N° 4985, de fecha 27 de febrero de 2020, con ficha registral 101918, suscrito por la abogada Julieta Sevilla Barriga, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato (E); del mismo que se desprende que el Municipio de Ambato adquiere un lote de la superficie de 35m², por la ampliación de la Calle Troya, de la parroquia La Matriz, a través de la figura de compensación, con fecha de otorgamiento 23 de mayo de 1990, ante el doctor Jorge Ruiz Albán, ex Notario público del cantón Ambato, legalmente inscrito el 24 de julio de 1990, bajo la partida 3144;
- Que mediante oficio N° DF-T-20-1080, de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por la licenciada Norma Sánchez, Tesorera General; y, Juan Sebastián Díaz, Supervisor de Cajas, señalan que se sirva a determinar los intereses generados de USD. \$ 86.96; desde la fecha que consta el





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

78

oficio N° 767.R.C.99 hasta la presente fecha por la falta de pago de la diferencia generando un total de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 06/100 (USD \$191.06);

- Que con cartas de pago N° 3465306, N° de emisión 10753547, de fecha 07 de octubre de 2020 se cancela la cantidad de OCHENTA Y SEIS CON 96/100 DÓLARES AMERICANOS (USD. \$ 86.96); y, con la carta de pago N° 3465306, N° de emisión 10753555 de fecha 07 de octubre de 2020, se cancela la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 06/100 (USD \$191.06);
- Que mediante oficio N°AJ-EXP-21-0011, de fecha 05 de enero de 2021, la Jefatura de Expropiaciones, textualmente indica: "(...) damos a conocer a usted como máxima autoridad del GADMA, el estado del presente trámite administrativo, y ponemos a su consideración la autorización de continuar con el trámite de compensación a través de la figura legal de permuta con el único fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 767 R.C. 99 de fecha 13 de octubre de 1999, en el que el Concejo Cantonal de Ambato, en sesión ordinaria del día martes 12 de octubre de 1999, RESOLVIÓ DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON EL CARÁCTER DE OCUPACIÓN URGENTE Y CON BENEFICIO SOCIAL, la propiedad ubicada en la calle Troya, área que es necesaria para la ampliación de la vía.";
- Que con oficio N° DP-DV-21-0085, fechado el 08 de febrero de 2021, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: "(...) El predio se encuentra ubicado en la Parroquia Urbana La Matriz en las calle Yahaira y Pedro Álvarez con clave catastral:0120016016000.- 1. El predio de interés se encuentra en una zona consolidada la cual no posee planificación vial.- 2. La Unidad de Diseño Vial no tiene programado utilizar el predio para la ejecución de vías.- 3. La Unidad de Programas y Proyectos no tiene programado ninguna inversión en dicho lote en los próximos años (...);
- Que mediante oficio OPM-FISC-21-580, fechado el 26 de febrero de 2021, el Departamento de Obras Públicas, informa: "(...) una vez realizada la inspección, se constató que la faja municipal se encuentra en una zona consolidada, por lo que este Departamento no tiene planificado realizar ninguna obra municipal.";
- Que mediante oficio DAD-ACB-21-0224, de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección Administrativa informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-580, de fecha 26 de febrero de 2021, en el que manifiesta que el Departamento de Obras Públicas, que "una vez realizada la inspección, se constató que la faja municipal se encuentra en una zona consolidada, por lo que este Departamento no tiene planificado realizar ninguna obra municipal" y oficio DP-DV-21-0085 de fecha 8 de febrero de 2021, donde la Dirección de Planificación manifiesta: 1. El predio de interés se encuentra en una zona consolidada la cual no posee planificación vial.- 2. La Unidad de Diseño Vial no tiene programado utilizar el predio para la ejecución de vías.- 3. La Unidad de Programas y Proyectos no tiene programado ninguna inversión en dicho lote en los próximos años (...);





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

79

- *Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-EXP-21-1124, fechado el 31 de marzo de 2021, emite el siguiente criterio jurídico: “Conforme se desprende de los antecedentes y amparados en la normativa legal vigente, se sugiere que se analice en el Pleno del Concejo Municipal por ser de su competencia y resuelva lo siguiente: Autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la franja municipal con clave catastral número 0120016016000 de la superficie de 11,70 m², ubicado en la calle Yahuirá y calle Pedro Álvarez de la parroquia La Matriz; así como también se disponga la entrega mediante el contrato de Compra –Venta por expropiación y permuta a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, que responden a los nombres de Nelly Emperatriz Echeverría Turusina, Mercedes del Carmen Echeverría Turusina, Cecilia Guadalupe Echeverría Turusina, Luisa Patricia Echeverría Turusina y por sucesión el señor Lenin Fabricio Solís Echeverría en representación de Fanny Magdalena Echeverría Turusina (fallecida) y en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Mercedes Turusina Valverde; respecto de la expropiación de una parte del terreno y cerramiento del inmueble ubicado en la calle Troya (antes) calle Pedro Álvarez en la actualidad, área que fue necesaria para la ampliación de la vía, con el fin de que surta efecto la permuta constante en el oficio N° 767.R.C.99, de fecha 13 de octubre de 1999.”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la franja municipal con clave catastral número 0120016016000 de la superficie de 11,70 m², ubicado en la calle Yahuirá y calle Pedro Álvarez de la parroquia La Matriz; así como también se disponga la entrega mediante el contrato de Compra – Venta por expropiación y permuta a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor Luis Alberto Echeverría Díaz, que responden a los nombres de Nelly Emperatriz Echeverría Turusina, Mercedes del Carmen Echeverría Turusina, Cecilia Guadalupe Echeverría Turusina, Luisa Patricia Echeverría Turusina y por sucesión el señor Lenin Fabricio Solís Echeverría en representación de Fanny Magdalena Echeverría Turusina (fallecida) y en calidad de cónyuge sobreviviente la señora Mercedes Turusina Valverde; respecto de la expropiación de una parte del terreno y cerramiento del inmueble ubicado en la calle Troya (antes) calle Pedro Álvarez en la actualidad, área que fue necesaria para la ampliación de la vía, con el fin de que surta efecto la permuta constante en el oficio N° 767.R.C.99, de fecha 13 de octubre de 1999.-Notifíquese.-

12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0574 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se reforme la Resolución de





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

80

Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, haciendo constar todos los nombres de las propietarias que son las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente.

Hace uso de la palabra el concejal John y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, sabe que la explicación está muy clara en realidad, se habían omitido los nombres de todos los propietarios del predio, por lo tanto ahora si se hace constar los nombres de la señora Marisela Manzano, Verónica Manzano y Lorena Manzano, en ese sentido el señor Alcalde salvo un mejor criterio de los señores compañeros, mocionaría dar por conocido y resolver autorizar la reforma de la Resolución de Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, esa sería la moción señor Presidente del Concejo”.*

La moción presentada por el concejal John Tello cuenta con el apoyo de la concejala Cecilia Pérez.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria el concejal Diego Parra y Anabell Pérez votan en blanco.

El señor Secretario proclama los resultados: *“11 votos a favor, el voto favorable del señor Alcalde, el voto en blanco que se suma a la mayoría y ausencia del licenciado Elías Moreta, por lo tanto se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-21-0574 de la Procuraduría Síndica Municipal”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-192-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, acogiendo el contenido del oficio AJ-21-0574 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se reforme la Resolución de Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, haciendo constar todos los nombres de las propietarias que son las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

81

- *Que el artículo 31 ibídem indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el 376 Constitución de la República del Ecuador expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- *Que el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 419 del mismo Cuerpo Legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público....Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;...”;*
- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*
- *Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

82

- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino...; b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- Para la venta de bienes muebles se exigirá: "a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación"; y, "b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";
- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: "...Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b).- Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.";
- Que el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo texto sustituye al Art. 481 del COOTAD señala "Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios (...);"
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años..."; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";
- Que el artículo 113 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: "El fraccionamiento territorial realizado mediante





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

83

proyectos de lotización, de reestructuración parcelaria, o de urbanización, la integración de parcelas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reparación, derrocamiento o reconstrucción de edificaciones existentes, cerramientos, requiere de aprobación y autorización municipal a través del Departamento de Planificación, para lo cual se debe cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta ordenanza, en el código de la construcción y en el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.”;

- *Que el artículo 5 de la “Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales” determina: “Del Proceso.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...);”;*
- *Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “De los informes Técnicos.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: ...b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes (...);”;*
- *Que la Dirección de Planificación mediante oficio DP-UPUyV-19-1442, fechado el 08 de noviembre de 2019, informa lo siguiente: “1. El señor MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH, justifica su propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de Compra-Venta, celebrado en la Notaría Pública Novena de este Cantón el 5 de Julio de 2019, predio que tiene área de 438,31 m².- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 437.60 m², de lo cual se determina que existe una diferencia de 0.71m² lo que corresponde al 0.16% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro colindantes que son: al Norte la propiedad de la SRA. MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH con 3.27 metros, al Sur la CALLE JOSÉ CUERO Y CAICEDO con 3.19 metros, al Este la propiedad de la SRA. MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH con 3.10 metros, y al Oeste la CALLE ANTONIO ANTE con 2.69 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la señora MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida in situ de 9.31 m² y es producto del proyecto de asfaltado de la calle Antonio Ante y calle José Cuero y Caicedo, se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Celiano Monge, con la clave catastral 012565020000, en las coordenadas Este: 764,565.24 y Norte: 9,860,325.13.- 6. En concordancia*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 200,00 metros cuadrados.- c) El único acceso desde la avenida Luis Aníbal Granja, lote con clave catastral 0125265019000 es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- (...) SE CERTIFICA, que el trámite de enajenación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO (...);

- Que con oficio DPP-UPUyV-20-421, de fecha junio de 2020, la Dirección de Planificación en su parte pertinente manifiesta: "(...) con el presente informe se rectifica el contenido de los numerales 3, 4 y 5 del oficio DPP-UPUyV-19-1442 por el siguiente: "3. La faja municipal posee tres colindantes que son: al Norte la propiedad de la SRA. MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH con 3.25 metros, al Sur, la CALLE JOSÉ CUERO Y CAICEDO y la CALLE ANTONIO ANTE con 4.41 metros y al Este la propiedad de la SRA. MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH con 3.10 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de la señora MANZANO PUENTE LORENA ELIZABETH.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal tiene un área medida in situ de 7.38m² y es producto del proyecto de asfaltado de la calle Antonio Ante y calle José Cuero y Caicedo, se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Celiano Monge, con clave catastral 0125265020000 en las coordenadas Este: 764,565.24 y Norte: 9,860,325.13.- El contenido de los numerales 1, 2 y 6 del oficio DPP-UPUyV-19-1442 se mantiene.";
- Que de la planimetría elaborada por la Dirección de Planificación, se desprende que: el área a rematar tiene una superficie de 7.38m², dentro de los siguientes: Linderos Generales según catastro: al Norte la propiedad de la señora Culqui Eugenio Nelly Cleotilde con 19.11 metros; al Sur la calle José Cuero y Caicedo con 19.85 metros; al Este la propiedad del señor Mosquera Castillo Porfirio Neptalí con 23.25 metros, y al Oeste la calle Antonio Ante con 22.97 metros.- Linderos Específicos de la Faja Municipal: al Norte la propiedad de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth con 3.25 metros, Sur la calle Cuero y Caicedo y la calle Antonio Ante con 4.41 metros, Este: la propiedad de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth con 3.10 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio DCA-VC-20-0333, fechado el 19 de febrero de 2020, indica el avalúo del terreno a adjudicar por un valor de USD 1.345,17 por el área de terreno equivalente a 7,38m²;
- Que con oficio OPM-FISC-20-2696, fechado el 28 de septiembre de 2020, la Dirección de Obras Públicas informa: "(...) realizada la INSPECCIÓN al bien inmueble se verifica que el Departamento de Obras Públicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA (...);
- Que la Dirección Administrativa con oficio DAD-ACB-20-0423, de fecha 07 de octubre de 2020, informa: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

85

fotos, el mismo se halla en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad al Municipio; además en el expediente existen los oficios OPM-FISC-20-2696 de fecha 28 de septiembre de 2020, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA" y el oficio DPP-UPUyV-20-421 de fecha junio de 2020 y (DPP-UPUyV-19-1442) donde la Dirección de Planificación y Patrimonio CERTIFICA que el trámite de enajenación "NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL";

- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-20-290 de fecha 17 de noviembre de 2020, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal ubicada en la Parroquia Celiano Monge, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.";*
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-1950, del 27 de noviembre de 2020, realiza el siguiente análisis legal: "Del análisis efectuado a los antecedentes de hecho y de derecho esta Procuraduría Síndica considera: De conformidad con el principio de legalidad y con base a la seguridad jurídica que implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a una normativa previamente establecida que será aplicada únicamente por las autoridades competentes; así como, con base en los oficios N° DPP-UPUyV-19-1442 y DPP-UPUyV-20-421 fechado el 08 de noviembre de 2019 y junio de 2020 respectivamente, suscrito por la Dirección de Planificación, el mismo que en su parte pertinente indica que la faja municipal posee tres colindantes que son: al Norte la propiedad de la Sra. Manzano Puente Lorena Elizabeth con 3.25 metros, al Sur la calle José Cuero y Caicedo y la Calle Antonio Ante con 4.41 metros y al Este la propiedad de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth con 3.10 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales.- En este contexto, la administrada ha demostrado tener pleno interés en la referida adjudicación por lo que ha emitido su voluntad permitiendo dar continuidad al trámite con lo cual se hace prevalecer sus Derechos Constitucionales plenamente reconocidos en los Arts. 30 y 31 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, en el expediente administrativo se verifica el uso recurrente de la palabra REMATE; sin embargo el Art. 482 del COOTAD, determina la figura de ADJUDICACIÓN DIRECTA; situación que se subsume a los hechos enunciados en este criterio jurídico, debido a que, en este caso, existe una única adjudicataria colindante preferente, es decir la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth.- En consecuencia, y al amparo de los preceptos legales enunciados, se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación directa, de la faja de terreno municipal ubicada en las Calles Antonio Ante y José Cuero Caicedo, en la parroquia Urbana Celiano Monge, con un área de 7.38 m², para que, de conformidad con el Art. 423 del COOTAD, se ponga en conocimiento de seno del Concejo Municipal para su deliberación y autorización de lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, detallada en líneas precedentes, ubicada en las Calles Antonio Ante y José Cuero Caicedo, en la parroquia urbana Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- La adjudicación directa a favor de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth, por ser la única adjudicataria colindante preferente, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

86

adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

- *Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-0574, fechado el 22 de marzo de 2021, indica: “En referencia a la Resolución de Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, con Fw. 50338, en donde se “RESUELVE: (...) 1. Autorizar el Cambio de Categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal, con un área de 7.38 m², ubicada en las calles Antonio Ante y José Cuero y Caicedo, de la parroquia Urbana Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. 2. La adjudicación forzosa es directa a favor de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth, por ser la única adjudicataria colindante preferente, dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación directa, así como a expedir el respectivo título de pago a nombre de la señora Manzano Puente Lorena Elizabeth, conforme lo determinado por la Dirección de Catastros y Avalúos. (...)”, en tal virtud debemos indicar que todo el procedimiento se basó en que la adjudicación forzosa que es de forma directa era al predio con calve catastral 0125265019000, ubicado en las calles Antonio Ante y José Cuero y Caicedo, de la parroquia Urbana Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ahora si bien es cierto consta dentro del expediente la copia de la escritura de compraventa, celebrada el 05 de julio de 2019, ante el Abogado Carlos Milton Lascano Frías, de la Notaria Novena del cantón Ambato, en donde las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente de estado civil casada, por sus propios derechos en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal, conforme consta del documento adjunto, más sin embargo se ha hecho constar en todos los informes técnicos únicamente el nombre de la señora Lorena Elizabeth Manzano Puente, por ser el nombre que consta en los sistemas del GADMA; ya que CIU (Código de Identidad Único) se asignan a la persona con su número de cédula de ciudadanía sin que se pueda ingresar al sistema el nombre de un propietario como es en este caso.- Por lo señalado en líneas anteriores, y al haberse omitido los nombre de todos los propietarios del predio solicitamos se reforme la Resolución de Concejo RC-410-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, con Fw. 50338 haciendo constar todos los nombres de las propietarias que son las señoras Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente.”;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;

RESUELVE:

Reformar la Resolución de Concejo RC-410-2020, adoptada en sesión ordinaria del martes 29 de diciembre de 2020 haciendo constar todos los nombres de las propietarias que son las señoras





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

87

Maricela Patricia Manzano Puente, Verónica Cecilia Manzano Puente y Lorena Elizabeth Manzano Puente; en virtud de que así lo establece el oficio AJ-21-0574 fechado el 22 de marzo de 2021.- Notifíquese.-

13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-CF-2021-008, suscrito por el abogado Alex Valladares Cevallos, Presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual solicita disponga a la Secretaría del Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día el informe N° 010-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización, a fin de que sea analizado la reversión del Comodato entregado al Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua "MECIT" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

A continuación hace uso de la palabra el concejal Alex Valladares y manifiesta lo siguiente: *"Señor Alcalde nuevamente un gusto saludarles a cada uno de ustedes, una vez analizado en la Comisión de Fiscalización el expediente pertinente y que está incluido como punto del orden del día, analizado fundamentalmente el informe de Procuraduría Síndica donde se ha mencionado y también dentro de Desarrollo Social que el Comodato entregado al Movimiento de Estudiantes Campesino de Indígena de Tungurahua ha incumplido los plazos para la construcción del inmueble, se ha concluido por parte de esta comisión de que se revierta o se apruebe la reversión de dicho comodato, si es que no existe ninguna contraposición al respecto mocionó a que dicho informe sea aprobado, nada más señor Alcalde y compañeros".*

La moción presentada por el concejal Alex Valladares tiene el apoyo de los concejales John Tello y Rumiñahui Lligalo.

Toma la palabra la concejala Anabell Pérez y manifiesta lo siguiente: *"Gracias señor Alcalde, solamente quería consultar a Procuraduría ¿En qué parte de la ley le faculta a esta Comisión realizar este informe?"*

El abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal responde: *"En este momento como esta en vigencia la nueva Ordenanza de Funcionamiento de Concejo obviamente la Comisión de Propiedad y Espacio Público, pero como se está generando un proceso de transición, pues evidentemente lo ha presentado el concejal Alex Valladares en representación de la Comisión de Fiscalización".*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

88

Continúa la concejala Anabell Pérez y menciona *“Gracias, pero en que articulado de la ley anterior en todo caso por la transición estaría sustentado esta facultad señor Procurador, en qué normativa de la ley, en que articulado del COOTAD probablemente”*.

El abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal responde: *“En el artículo 464 del COOTAD señora concejal como una referencia”*.

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, gracias sí hay que tener mucho cuidado esto de la transición, claro que jurídicamente con la comisión que inició debe culminar, por lo tanto pienso que realmente tenemos que tener mucho cuidado ya las nuevas comisiones. En lo que respecta a revertir a la municipalidad el Comodato otorgado a la organización en mención lo único que quiero preguntar al compañero o a los miembros de la Comisión de Fiscalización, de si los directivos conocieron de este particular, si se socializó con ellos y si es que algún documento existe al respecto de que están conformes de la reversión, nada más muchas gracias”*.

Hace uso de la palabra la concejala Anabell Pérez indica lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, el señor Procurador si mal no recuerdo me dijo en el 464 del COOTAD, señor Procurador”*.

El señor Procurador Síndico Municipal responde Sí señora concejal.

Continúa la concejal Anabell Pérez menciona lo siguiente: *“Porque en el 464 habla sobre Espacios en medios.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines de educativos, informativos y de rendición de cuentas conforme a la ley. En este articulado no hace referencia a los comodatos en todo caso me permito darle lectura del artículo 460 en su inciso tercero en donde menciona que la comisión de fiscalización del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato y es lo que sustenta también el informe que ha sido presentado por la Comisión de Fiscalización, lo cual realmente eso sí me preocupa porque en este momento se están presentando un informe motivado por la ley haciendo referencia a este articulado pero ya en la ordenanza que aprobaron en el que eliminaron la comisión. Mi pregunta es ¿Quién va a realizar este control cuando tácitamente le da la disposición a la Comisión de fiscalización? Le dejó para inquietud en todo caso señor Alcalde gracias”*.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

89

Toma la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias, sí efectivamente lamentablemente este momento estamos con problemas técnicos acá en el GADMA y estoy sin el Lexis a la mano, lamentablemente no podía verificar el articulado, pero señora concejal le comentó que ya se expuso en su momento de tratamiento de la ordenanza cuáles fueron los considerandos jurídicos para que se determine la eliminación de la Comisión de Fiscalización indicando cuál va a ser la que asume los procesos de fiscalización de los comodatos, porque le recuerdo que el artículo 460 no es un artículo que hable respecto de la creación de comisiones, lamentablemente es un tema técnico de derecho quizá por eso le resulte difícil, sino que el artículo que habla de la conformación de las comisiones es el artículo 327 y en este artículo por el principio de legalidad pues evidentemente no le dice que usted tiene que crear una comisión de fiscalización, porque le recuerdo que la fiscalización no es una comisión, es una competencia legal que la tienen usted y todos los señores concejales que son miembros del Concejo y también el Concejo como lo dicen los artículos 57 y 58, entonces más bien yo le recomendaría que haga una lectura un poco concienzuda estos artículos y consulte con su abogado asesor para que un poco le haga dimensionar cuál es esta situación de la creación de las comisiones y evidentemente el tema de la fiscalización de los bienes públicos, eso nada más señor Alcalde gracias”.*

Hace uso de la palabra el concejal Alex Valladares y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, para no entrar en mayor polémica simplemente haber esta ordenanza o perdón este informe dentro de la Comisión fue aprobada con la ordenanza anteriormente vigente. Cuando un cuerpo normativo expresado como el nuevo cuerpo legal que es la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo entra en vigencia es para posterior, es decir no tiene carácter retroactivo y todo lo que se ha hecho antes de lo que se menciona por el nuevo cuerpo normativo tiene que seguir su curso normal, hay nace la retroactividad e irretroactividad de la norma es por eso que no se está incumpliendo y no tiene que causar ninguna preocupación y si pedía también punto de orden porque no se está tratando el tema al respecto, sino simplemente el informe de la Comisión de Fiscalización, creo que con esto queda aclarado que al tener realizado con la anterior ordenanza no hay ningún inconveniente con que haya empezado a entrar en vigencia la nueva porque es con carácter a futuro, a lo venidero, es decir la irretroactividad de la norma, entonces nuevamente solicito a que se apruebe este informe de la Comisión de Fiscalización”.*

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria las concejales Diana Caiza, Anabell Pérez votan en contra, mientras que el concejal Diego Parra consigna su voto en blanco.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

El señor Secretario proclama los resultados: “8 votos a favor, el voto favorable del señor Alcalde, un voto en blanco que se suma a la mayoría, en contra la ingeniera Diana Caiza, la doctora Anabell Pérez, ausencia de los concejales ingeniera Sandra Caiza y licenciado Elías Moreta, por lo tanto, se resuelve acoger el Informe de Fiscalización N° 010-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización”.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-193-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **04 de mayo de 2021**, visto el contenido del oficio SC-CF-2021-008, suscrito por el abogado Alex Valladares Cevallos, Presidente de la Comisión de Fiscalización a la época, mediante el cual solicita disponga a la Secretaría del Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día el informe N° 010-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización a la época, a fin de que sea analizado la reversión del Comodato entregado al Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua “MECIT” a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (...) La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;
- Que el artículo 323 del mismo cuerpo legal citado señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)”;
- Que el artículo el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

91

- *Que el artículo 2077 de la Codificación del Código Civil señala: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;*
- *Que el inciso tercero del artículo 2083 de la Codificación del Código Civil señala que: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. (...)”;*
- *Que el artículo 2084 de la Codificación del Código Civil indica: “La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida la restitución al incapaz.”;*
- *Que el artículo 4 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales estipula: “Plazos.- El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato.”;*
- *Que el artículo 9 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales determina: “Cumplimiento.- Luego de que el Consejo Municipal haya resuelto la entrega del comodato, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria realizará el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborará un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite, documento que deberá ser enviado a la Comisión de Fiscalización” ;*
- *Que el artículo 10 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales prescribe: “Incumplimiento.- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato , así como de los plazos establecidos en los artículo 4 y 8 de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria presentará un informe motivado al Alcalde/sa, quien lo remitirá a la Comisión de Fiscalización y está a su vez elaborará un informe y enviará al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, enviando la resolución a Procuraduría Síndica para que elabore el proceso legal respectivo.”;*
- *Que mediante escritura de adjudicación, de fecha 20 de septiembre de 1995, celebrada ante el doctor Rodrigo Naranjo Garcés, ex Notario Séptimo del cantón Ambato, otorgado por el señor Miguel Ángel Medina López y Teresita del Rosario Guerrero Medina, a favor del Ilustre Municipio de Ambato el dominio y posesión del lote de terreno signado con el número tres en la división aprobada por el Concejo, de una superficie de Quinientos Cuarenta Metros Cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ambato, el 28 de septiembre de 1995, bajo la partida número cinco mil cuatrocientos veintiséis (5426);*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

92

- Que mediante oficio ASO-MECIT-28-02-03, fechado el 18 de marzo de 2003, la Asociación Educativa, suscrita por el licenciado Abelardo Paucar, Msc, Presidente encargado; y, el técnico Hernán Toala, Secretario del Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua, indicando que: “Con estos antecedentes estamos acudiendo a Usted Señor Alcalde para solicitar el apoyo del Ilustre Municipio con la facilitación de un terreno en calidad de comodato, donde esperamos construir el “Centro de Desarrollo Humano para la Asociación Educativa Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua- MECIT” (...);
- Que mediante planimetría del lote municipal, con fecha septiembre de 2003, el Departamento de Planificación –Unidad de Diagramación, dan a conocer un gráfico realizado en base a la División de Propiedad del señor Miguel A. Medina aprobada con Of. No. 718-RC-95, ubicada en la vía Santa Rosa, con un área total de 540,50m²;
- Que mediante oficio 534-DAC, fechado el 10 de septiembre de 2003, la Dirección de Avalúos y Catastros, detalla la información del lote de terreno municipal: Propietario: I Municipio Ambato; Clave Catastral: S/C; Dirección: Calle S/N Vía Ambato Sta Rosa; Área Total: 540.50 m²; Área a entregarse en Comodato: 540.50 m²; Valor m²: 8.0 USD.; Valor m² S.O: 0.80 USD.; Avalúo: 432,40 USD;
- Que mediante oficio OPM-3948, fechado el 30 de octubre de 2003, la Dirección de Obras Públicas indica: “(...) no tiene su proyecto ninguna obra en este sitio y considera procedente la entrega, siempre que se adjunte y se cumple con todos los requisitos legales para el efecto.”;
- Que mediante oficio Of.24PLI, de fecha 16 de diciembre de 2003, el señor Patricio Llerena Promotor Social, dirigido a Pablo Pomboza, Director de Acción Social manifiesta: “(...) previa inspección, que desde el punto de vista social ESTE PEDIDO SI ES PROCEDENTE, por lo que se sugiere continuar con la presente petición.”;
- Que mediante oficio No.032-BM-2004, fechado el 10 de febrero de 2004, el señor Luis Campaña, Guardalmacen Municipal informa: “(...) que este terreno no presta ninguna productividad al Municipio, por lo que si es procedente entregar en comodato lo solicitado”;
- Que mediante Oficio-IMA-AJ-JBB-149-2004, de fecha 11 de marzo de 2004, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio jurídico: “El Departamento Jurídico considera que en cualquier momento y por así convenir a los intereses Municipales podrá dar por terminado el comodato, y a la vez las mejoras que se realicen quedarán a favor de la institución Edilicia, sin que por esto los particulares tengan derecho a reclamo alguno POR LO EXPUESTO, y de acuerdo con la documentación que se agrega al expediente, es potestad del I. Concejo Cantonal el aprobar lo solicitado por el Movimiento de Estudiantes Campesinos e Indígenas de Tungurahua MECIT y en entregar en comodato el bien inmueble solicitado. En caso de ser favorable, se fijará el plazo de duración del bien inmueble solicitado, y se dispondrá al Departamento de Asesoría Jurídica la elaboración de la minuta correspondiente.”;
- Que mediante Resolución de Concejo 158, fechada el 29 de marzo de 2004, el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, en sesión ordinaria del jueves 25 de marzo de 2004, resolvió: “aprobar la





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

93

entrega en comodato por 50 años del inmueble de propiedad Municipal ubicado en la calle S/N vía Ambato Santa Rosa, al indicado Movimiento, señalándose un plazo de 2 años para que se inicie la construcción, autorizándose a los señores Alcalde Cantonal y Procurador Síndico Municipal la suscripción de la respectiva escritura de comodato.”;

- Que mediante Escritura Pública de Comodato, del 26 de julio de 2004, celebrado ante el doctor Alfonso Álvarez Sarabia, ex Notario Cuarto del cantón Ambato, el Ilustre Municipio de Ambato entrega en Comodato al Movimiento de Estudiantes Campesinos de Tungurahua un predio Municipal signado con el número TRES, de la superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados con cincuenta decímetros, ubicado en la parroquia Santa Rosa del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por un tiempo de cincuenta años, con el fin de construir el “Centro de Desarrollo Humano para la Asociación Educativa Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua- MECIT”, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Ambato, el 14 de septiembre de 2004, bajo la partida No. cuatro mil novecientos setenta y uno (4971);*
- Que con formato Inspecciones a Comodatos, con fecha 27 de marzo de 2018, los servidores públicos Milton Galarza y Lorena Freire, en la parte de conclusiones y recomendaciones indican: “Predio sin utilización para el fin solicitado se encuentra abandonado por lo que se sugiere realizar la reversión.”;*
- Que mediante plantilla de Inspecciones y Seguimiento a Comodatos, de fecha 18 de febrero de 2020, suscrita por Milton Galarza realiza las siguientes observaciones: “La carpeta se encuentra aprobada de acuerdo a lo estipulado ese año; No existe construcción; Sin equipamiento; El terreno en mención se encuentra valdío.”*
- Que mediante Notificación dirigida a los señores del MECIT-Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua, con fecha de recepción de la notificación 26 de mayo de 2020, recibida por el señor Luis Valencia, la mencionada notificación indica: “ (...) la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, ha realizado el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; y procederá a elaborar un informe de REVERSIÓN del mismo, debido a que no se ha dado cumplimiento de los objetivos planteados para el comodato.”;*
- Que mediante oficio DSES-20-0531, de fecha 15 de junio de 2020, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, que en su conclusión manifiesta que: “ Una vez que el Concejo Municipal, mediante RESOLUCION DE CONCEJO 158, emitido en sesión ordinaria del día jueves 25 de marzo de 2004, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, conforme a lo citado en los antecedentes y una vez determinado el incumplimiento para el cual fue entregado dicho inmueble, CONCLUYE, que es pertinente LA REVERSIÓN del comodato entregado al Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua MECIT, por incumplimiento de los plazos para la construcción de dicho inmueble.”;*
- Que mediante oficio AJ-20-1099, fechado el 11 de agosto de 2020, la Procuraduría Sindica como conclusión indica: “Con los antecedentes expuestos en base a la normativa legal descrita, de acuerdo al oficio DSES-20-0531, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por la Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria-Ing. Alejandra Garzón y el servidor público Prof. Milton*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

94

Galarza, dan a conocer el Informe Social de Reversión de comodato del Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua "MECIT", en el cual concluyen : "[...] conforme a lo citado en los antecedentes y una vez determinado el incumplimiento para el cual fue entregado dicho inmueble, CONCLUYE, que es pertinente LA REVERSIÓN del comodato entregado al Movimiento de Estudiantes Campesinos e Indígenas de Tungurahua MECIT, por incumplimiento de los plazos para la construcción en dicho inmueble.- En aplicación a los Art. 4 y 10 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales, inherentes a los plazos de construcción y al incumplimiento del objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble, y conforme a los plazos establecidos dentro del contrato de comodato, cláusula "CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MOVIMIENTO DE ESTUDIANTES CAMPESINOS INDÍGENAS DE TUNGURAHUA.- 4.2.- [...] iniciar los trabajos en un plazo máximo de dos años, construcción que deberá contar con los respectivos planos aprobados por el Ilustre Municipio de Ambato", salvo su mejor criterio, se sugiere REVERTIR el comodato otorgado a favor de "Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua "MECIT", predio con un área de 540.50 m2, entregado mediante Resolución de Concejo No 158, tomada en sesión ordinaria del jueves 25 de marzo de 2004, por un plazo de 50 años, una vez determinado el incumplimiento para cual fue entregado dicho inmueble, es decir, que no se realizó la construcción del Centro de Desarrollo Humano de la mencionada institución, conforme lo establece la Cláusula Tercera de la escritura de Comodatos en concordancia con los Arts. 4 y 10 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales, Art.460 del COOTAD, así como también se ha indicado en el Informe Social, mediante oficio No. DSES-20-0531 [...]";

- *Que mediante Informe No. 010-SC-CF-2020, suscrito por el abogado Alex Valladares, Presidente de la Comisión de Fiscalización a esa fecha; ingeniero Robinson Loaiza, doctora Cecilia Pérez, economista John Tello, e ingeniero Rumiñahui Lligalo, miembros de la Comisión de Fiscalización a esa fecha, emiten la siguiente recomendación: "1. Acoger el informe jurídico No. AJ-20-1099 del 11 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Javier Aguinaga Bósquez, Procurador Síndico Municipal; así como el informe social DSES-20-0531, del 15 de junio de 2020, suscrito por la ingeniera Alejandra Garzón, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, por el Analista Social de Comodatos, Milton Galarza, y revertir el Comodato otorgado a favor del Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua MECIT."*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;"

RESUELVE:





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

95

Aprobar el informe N° 010-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización a la época; acoger el informe jurídico No. AJ-20-1099 del 11 de agosto de 2020, suscrito por el abogado Javier Aguinaga Bósquez, Procurador Síndico Municipal; así como el informe social DSES-20-0531, del 15 de junio de 2020, suscrito por la ingeniera Alejandra Garzón, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria; y, por el Analista Social de Comodatos, Milton Galarza, y revertir el Comodato otorgado a favor del Movimiento de Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua MECIT.- Notifíquese.-

Después de la votación el concejal Robinson Loaiza manifiesta lo siguiente: “Gracias, a ver yo creo que hay un tema que hay que clarificarlo y como primera sesión con un cuerpo normativo nuevo o diferente. Creo que hay que poner los puntos sobre las íes señor Alcalde creo que usted es el responsable de que esto se vaya a salir nuevamente de las manos esperamos que no, en esas circunstancias el encargado de dirigir de acuerdo al articulado 34 es el Presidente quien tiene la atribución para poder dirigir y quien define el uso de la palabra y los mecanismos que también se encuentran en el artículo 35 no el señor Secretario, así es que yo estoy de acuerdo cuando uno de los compañeros hace referencia a que se podría desviar del punto al que se está tratando porque soy miembro de la comisión o era miembro de la Comisión de Fiscalización y tenemos claro los procedimientos que se van realizando en la misma. Sin embargo, no estoy de acuerdo en que se maneje de esa forma y cuando se solicite la palabra inclusive antes de entrar a votación entiendo que es por el manejo de la plataforma, no se nos permita el uso de la palabra sin antes verificar que ninguno de los compañeros concejales solicite la misma si hablamos del cuerpo normativo nuevo, que tenemos que cumplir cumplamos todos no exijamos a los que le caen bien o le caen mal o tienen afinidad como usted o no señor Alcalde. Aquí si hablan de cumplimiento de la normativa la normativa es clara en decir quién dirige la sesión y quién autoriza el uso de la de la palabra y cuando una compañera rebate algún tema que está en discusión hay los mecanismos específicos en la misma para poder hacer alusión a un punto de orden, o a un punto de información o hablar sobre las mociones específicas creo que debemos irnos acostumbrando a este nuevo mecanismo y también permitir que este Concejo no se convierta espacio de enfrentamiento para aquellos que obviamente no estamos de acuerdo con algún accionar suyo señor Alcalde, y obviamente dentro del marco legal tenemos que regirnos así es que revisen bien la ordenanza verifiquen quién tiene que dirigir y en base a la ordenanza es usted quien tiene que tomar ese control señor Alcalde, no el señor Secretario”.

14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-CF-2021-009, suscrito por el abogado Alex Valladares Cevallos, Presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual solicita disponga a la Secretaría del Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día el informe N° 011-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización, a fin de que sea analizado la restitución del Comodato entregado al Concejo de Aguas de





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

96

la Acequia Alajua Tilulum Jauregui a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Toma la palabra el concejal Alex Valladares y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, en el mismo tenor del anterior punto y debido a que no se ha cumplido con el objeto mismo del comodato, la comisión una vez que analizado los informes de Procuraduría Síndica y de Desarrollo Social recomienda a este Concejo que se revierta el comodato del bien inmueble ubicado en la parroquia Pinllo, sector del monumento la Primera Imprenta entregado al Concejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulum Jauregui por cuanto no se cumplió con el objeto social para el que fue entregado, y por tal motivo ha concluido esta comisión y con la recomendación pertinente a este seno de Concejo por lo que solicitó se acoja el informe y como moción para que sea aprobado en este Concejo Municipal, nada más señor Alcalde”.*

Hace uso de la palabra el concejal Manuel Palate menciona lo siguiente: *“Muchas gracias señor Alcalde, vuelvo a reiterar que si me ayudaría el compañero Alex Valladares o miembros de la comisión si tuvieron la sociabilización o el diálogo con los directivos si es necesario que tengamos conocimiento, así lo solicite en el punto anterior, pero no fui favorable en mi pedido, quisiera que esta vez me cumplan mi pedido muy respetuosamente, muchas gracias señor Alcalde”.*

A continuación hace uso de la palabra la concejala Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Muchísimas gracias señor Alcalde al ser miembro de la comisión de fiscalización sin duda se han hecho las revisiones de toda la documentación adjunta, para poder resolver y llegar a esta recomendación desde la comisión de fiscalización cumpliendo con el debido proceso, por lo tanto al ser pertinente se ha hecho la sugerencia y es precisamente que he solicitado mi participación para apoyar la moción presentada por el presidente de la comisión de fiscalización, muchas gracias”.*

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza indica lo siguiente: *“Sí por favor yo creo que es prudente acoger el pedido y ojalá el señor presidente pueda dar respuesta a lo que ha consultado el concejal Palate, que me parece muy pertinente para luego entrar en votación por favor”.*

A continuación hace uso de la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias señor Alcalde, compañeros y compañeras bueno como parte de la comisión*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

97

de fiscalización se ha analizado todos estos procesos de restitución de Comodatos muchas de las veces en los interesados no llegan o no gestionan el seguimiento de estos procesos lamentablemente uno tampoco como comisión, se va a, creo yo no se debería insistir, ya estos procesos vienen meses por no decir años en estos trámites yo creo que sí es que a una organización le interesa seguir teniendo su comodato lo deberían hacer entonces nosotros como comisión hemos analizado y también la parte administrativa, también se ha analizado y no creo que sea pertinente seguir ahondando en estos temas. Ya se ha tenido tiempo, espacio para que a los que si es que les interesa cualquier tipo de organización, estos comodatos deberían haberlo hecho tuvieron su oportunidad y nosotros ya como comisión se ha analizado y hemos traído al Concejo las conclusiones nada más señor Presidente”.

Toma la palabra el concejal Alex Valladares y manifiesta lo siguiente: “Gracias señor Alcalde, compañeros con respecto a lo mencionado por Manuel dentro del expediente a menos de que esté alguien de Desarrollo Social, socialización no creo que haya existido, pero si existieron notificaciones a los representantes de dicha entidad que tenía el comodato. Notificaciones que hacían mención respecto por qué no pudieron construir el inmueble que así estaba previsto en el objeto y dentro de estas respuestas se menciona que no se ha podido construir por cuanto se encuentra en una pendiente, no se puede construir por difícil acceso por lo que se concluye que el predio sin construcción, continuar el trámite para reversión del bien, no se encuentra a la persona de la directiva, en todo caso de existir aquí alguien de la Dirección de Desarrollo Social que nos puedan ampliar al respecto sería oportuno también, es lo que puede indicar como Presidente de la Comisión”.

En este momento hace uso de la palabra la ingeniera Lorena Freire, representante de la Dirección de Desarrollo Social y manifiesta lo siguiente: “Muy buenos días señor Alcalde, señores concejales en representación de la Dirección de Desarrollo Social y con respecto a la pregunta que nos han realizado se han mantenido las conversaciones el momento de las notificaciones y los señores han estado de acuerdo en devolver el predio a la municipalidad ya que era imposible realizar ninguna construcción en esa ladera, es por eso que ellos están notificados y saben del proceso en el que estamos en este momento.”

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta lo siguiente: “Muchas gracias señor Alcalde y gracias compañero Alex, es la forma que tenemos que tener conocimiento y la forma también de actuar en los comodatos indudablemente hay la satisfacción y la insatisfacción. Satisfacción cuando recibimos en comodato, insatisfacción cuando nos retiren, como cuando en verdad en la niñez nos han retirado algún juguete siempre lloramos, protestamos, entonces



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

98

de ninguna manera oponerme al trabajo técnico, jurídico, sino al contrario para no generar problemas hacia la Municipalidad, hacia la autoridad máxima, hacia nosotros los concejales, porque la ciudadanía luego viene en protesta alzan las armas, carteleras y tanta cosa, más por ese lado es lo que quería colaborar y estar seguro para mi votación, muchísimas gracias”.

El señor Secretario menciona que hay una moción presentada por el concejal Alex Valladares y que ha sido debidamente acogida.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria el concejal Diego Parra vota en blanco y la concejala Anabell Pérez vota en contra.

El señor Secretario proclama los resultados: *“8 votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, un voto en blanco que se suma a la mayoría, en contra la doctora Anabell Pérez, ausencia de los señores concejales ingeniera Diana Caiza, ingeniero Robinson Loaiza, licenciado Elías Moreta, por lo tanto se resuelve acoger el informe N° 011-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-194-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio SC-CF-2021-009, suscrito por el abogado Alex Valladares Cevallos, Presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual solicita disponga a la Secretaría del Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día el informe N° 011-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización, a fin de que sea analizado la restitución del Comodato entregado al Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulum Jauregui a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (...) La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

99

- *Que el artículo 323 del mismo cuerpo legal citado señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)”;*
- *Que el artículo el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”;*
- *Que el artículo 2077 de la Codificación del Código Civil señala: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;*
- *Que el inciso tercero del artículo 2083 de la Codificación del Código Civil señala que: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. (...)”;*
- *Que el artículo 2084 de la Codificación del Código Civil indica: “La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida la restitución al incapaz.”;*
- *Que el artículo 4 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales estipula: “Plazos.- El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato.”;*
- *Que el artículo 9 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales determina: “Cumplimiento.- Luego de que el Consejo Municipal haya resuelto la entrega del comodato, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria realizará el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados, de lo cual elaborará un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite, documento que deberá ser enviado a la Comisión de Fiscalización” ;*
- *Que el artículo 10 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales prescribe: “Incumplimiento.- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato , así como de los plazos establecidos en los artículo 4 y 8 de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

100

y Economía Solidaria presentará un informe motivado al Alcalde/sa, quien lo remitirá a la Comisión de Fiscalización y está a su vez elaborará un informe y enviará al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, enviando la resolución a Procuraduría Síndica para que elabore el proceso legal respectivo.”;

- Que la Disposición Segunda de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales manifiesta: “Segunda.- Todos los comodatos que hayan sido otorgados mediante resolución de Concejo Municipal, que no hubiesen celebrado mediante escritura pública, los comodatarios deberán sujetarse a la presente Ordenanza y regularizar los mismos en un plazo de 180 días a partir de su vigencia; fenecido este plazo, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria elevara un informe a conocimiento de la Comisión de Fiscalización para que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal y se tome la resolución pertinente.”;
- Que mediante Resolución de Concejo 336, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesión ordinaria del martes 29 de mayo de 2007, suscrito por el licenciado Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal, “(...)RESOLVIÓ aprobar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado el lote de terreno ubicado en la calle 5 de junio y pasaje S-N San Bartolomé de Pinllo que tiene un área de 271,00 m² y entregar en comodato el bien municipal señalado, al Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulun Jáuregui, óvalo Sevilla, para lo cual se consideraran los plazos señalados en la ordenanza de comodatos en vigencia.”;
- Que mediante Notificación No.1, de fecha 21 de agosto de 2013, suscrito por el ingeniero Homero Vega, Director de Desarrollo Social-Economía Solidaria, y, el señor Milton Galarza, Servidor Público 4, en la que indican: (...) en el plazo de 15 días contados a la fecha deberá entregar en la Dirección de Desarrollo Social ubicada en la Parroquia Pinllo sector Monumento a la Primera Imprenta. Adjunto al reverso los Requisitos”;
- Que mediante Notificación, fechado el 25 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Milton Galarza, Servidor Público 4 GADMA, en la que indica: “(...) en el plazo de 8 días contados a la fecha deberán entregar un informe de las razones porque no se construyó la sede social en el terreno entregado por la Municipalidad de Ambato en calidad de Comodato. Solicito muy comedidamente nos haga llegar a la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria ubicada en la Parroquia Pinllo sector del Monumento a la Primera Imprenta.”;
- Que mediante oficio DCA-CF-16-052, de fecha 28 de enero de 2016, la Dirección de Catastros y Avalúos, Sección Catastro Físico, manifiesta: “(...) Como consecuencia de la inspección realizada le informo que en lo que respecta al predio ubicado en la Parroquia San Bartolomé de Pinllo sector Barrio Petite, responde a los siguientes datos catastrales: CIU: 341246; Propietario: Espacio Comunitario; Clave Catastral: 6305016005000; Parroquia: San Bartolome de Pinllo; Sector: Barrio Petite; Área de Terreno: 806,89 m²; Avalúo catastral: 7.574,39 USD; Datos de escritura: Sin datos;
- Que mediante Formato Inspecciones a Comodatos, de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por Lorena Freire y Milton Galarza, Servidores Públicos indican en el Resumen ejecutivo: “Predio sin





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

101

construcción.- Se encuentra en una pendiente no se puede construir por difícil acceso”; y, como conclusiones y recomendaciones “Predio sin construcción se recomienda continuar trámite para reversión del bien.- No se encuentra persona de directiva”;

- *Que mediante oficio DSES-18-1537, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Social concluye: “De acuerdo a lo antes expuesto ponemos en su conocimiento el Informe Social de restitución de comodato del Concejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui, entregado mediante Resolución de Concejo No.336, de fecha enero 31 de 2007, mismo que debe ser RESTITUIDO a la Municipalidad, ya que no cumplió los aspectos legales del comodato, incumpliendo con objeto para el cual fue entregado el bien inmueble, a pesar de haber sido notificados de fecha 21 de agosto del 2013 y 25 de septiembre de 2014, suscrita por el Ing. Homero Vega, Director de Desarrollo Social y Economía Solidaria, y el Profesor Milton Galarza respectivamente, sin haber respuesta hasta la fecha, por lo cual solicitamos continuar con e trámite legal y pertinente, para que el predio en mención se constituya a favor el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato.- En este sentido solicitamos a usted señor Alcalde que en aplicación al artículo 60, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; salvo su mejor criterio, se sirva remitir el presente expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin; de que realice el respectivo análisis sobre la restitución del comodato otorgado a favor del Concejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui, el cual posteriormente deberá ser puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal.”;*
- *Que mediante oficio AJ-18-2957, de fecha 29 de octubre de 2018, la Procuraduría Síndica recomienda: “(...) salvo su mejor criterio, proceder a RESTITUIR el comodato, otorgado a favor del Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui, una vez que se ha determinado el incumplimiento del objeto para el cual fue entregado dicho inmueble, es decir que no realizaron la construcción de la sede social, y el no haber celebrado el comodato otorgado mediante escritura pública; conforme a los Arts. 4, 10 y la Disposición Segunda de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos Sobre Bienes Inmuebles Municipales, en concordancia con el Art. 460 del COOTAD, así como también se ha indicado en el Informe Social, mediante oficio No. DSES-18-1537 de fecha 10 de octubre de 2018.”;*
- *Que mediante oficio la Comisión de Fiscalización, de fecha 10 de diciembre de 2018, manifiesta: “Se devuelve 4 expedientes tomando en consideración que no existen las Notificaciones actualizadas para cada caso; mismas que han sido revisadas por la abogada María Eugenia Serrano y la licenciada Lorena Freire.”;*
- *Que mediante notificación del 22 de mayo de 2019, suscrita por la ingeniera Alejandra Garzón, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, informa: “ (...) Con el antecedente indicado ponemos en su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria ha realizado el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; y procederá a elaborar un informe de reversión del mismo, debido a que no se ha dado cumplimiento con la elaboración de del contrato de comodato.”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

102

- *Que mediante oficio DSES-20-524, de fecha 12 de junio de 2020, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria Sección de Comodatos, emite el Informe Social para Reversión de Inmueble que como conclusión manifiesta: “Una vez realizado el correspondiente seguimiento por parte de los técnicos de la Sección de Comodatos de la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, conforme a lo citado en los antecedentes y una vez determinado el incumplimiento para cual fue entregado dicho inmueble, es decir la no construcción de un edificio con el objeto”...construcción de una Sede Social, SUGIERE y concluye, que es pertinente LA REVERSIÓN del comodato entregado al Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui, por incumplimiento del objeto para el cual fue entregado dicho inmueble.”;*
- *Que mediante oficio AJ-20-1102, fechado el 20 de agosto de 2020, la Procuraduría Síndica emite un Informe Jurídico para Reversión de inmueble otorgado a Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui Expediente 73, que en su conclusión indica: “Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal descrita, esta Dependencia concluye que de acuerdo con el oficio No. DSES-20-524, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por la Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria-Ing. Alejandra Garzón y la Servidora Pública Egr. Lorena Freire, dan a conocer el Informe Social de Reversión del comodato Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui, y en aplicación al Artículo 10 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales, inherente al incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos establecidos en el artículo 4 y la Disposición Segunda de la presente Ordenanza, determinando que existe incumplimiento a lo estipulado por la institución mencionada en el presente informe.-Por lo tanto, , salvo su mejor criterio, se sugiere REVERTIR el comodato, otorgado a favor del Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui, predio con un área de 271 m2, entregado mediante Resolución de Concejo No. 336, tomada en sesión ordinaria del martes 29 de mayo de 2007, una vez que se ha determinado el incumplimiento del objeto para el cual fue entregado dicho inmueble, es decir que no realizaron la construcción de la sede social, y al no haber celebrado el comodato otorgado mediante escritura pública; conforme se en los Arts. 4, 10 y la Disposición Segunda de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos Sobre Bienes Inmuebles Municipales, en concordancia con el Art. 460 del COOTAD, así también se ha indicado en el Informe Social, mediante oficio No DSES-20-524-Informe Social, de fecha 12 de junio de 2020.- En este sentido solicitamos a usted señor Alcalde que en aplicación al artículo 60, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se sirva remitir el presente expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin; de que realice el respectivo análisis sobre la restitución del comodato otorgado a favor del “Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui”, conforme lo estipula el artículo 460 inciso final, IBIDEM, el cual posteriormente deberá ser puesto en consideración del pleno del Concejo Municipal.”;*
- *Que mediante Informe No 011-SF-CF-2020, suscrito por el abogado Alex Valladares, Presidente de la Comisión de Fiscalización a la época; ingeniero Robinson Loaiza, doctora Cecilia Pérez, economista John Tello, e, ingeniero Rumiñahui Lligalo, miembros de la Comisión de Fiscalización, emiten la siguiente recomendación: “1. Revertir el comodato del bien inmueble ubicado en la*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

103

parroquia Pinllo sector Monumento a la Primera Imprenta, entregado al Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui, por cuanto no se cumplió con el objeto social para el que fue entregado.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Informe N° 011-SC-CF-2020 de la Comisión de Fiscalización a la época, y revertir el Comodato del bien inmueble ubicado en la parroquia Pinllo sector del Monumento de la Primera Imprenta entregado al Consejo de Aguas de la Acequia Alajua Tilulúm Jáuregui, por cuanto no se cumplió con el objeto social para el que fue entregado.-Notifíquese.-

- 15. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0460 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el que solicita se reforme la Resolución de Concejo RC-309-2020, mediante la cual se otorgó el Comodato a favor del “Comité Promejoras del Barrio La Concepción”, toda vez que en la misma no se hace constar el plazo para el cual se otorgó el bien inmueble municipal.**

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *“Había solicitado en el punto anterior para que me permita consignar mi voto, sin embargo, no se visibilizó”.*

El señor Secretario manifiesta: *“Señor concejal al principio de la sesión habíamos acordado como regla y de conformidad lo señala es que por esta ocasión para que consten en audios, se menciona el nombre y se consigna en un voto a favor en contra o en blanco es por esa razón señor concejal”.*

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona lo siguiente: *“Sí había solicitado y alce la mano para el final de la votación pedir que se permita consignar mi voto, pero sin embargo no se dio paso, no se verificó estamos en otro punto”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

104

El señor Alcalde indica al señor Secretario *“sí le pediría quizás esperar unos segundos más porque a veces el uso de la plataforma puede demorar en la respuesta de los señores concejales no porque no lo quieran hacer, sino por quizás como una experiencia a la que se nos acaba de comentar el concejal y Robinson Loaiza.*

Toma la palabra la concejal Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Muchísimas gracias señor Alcalde, con respecto a la resolución RC-309-2020 en el cual se otorgó el comodato del Comité Pro mejoras del barrio la Concepción, si bien es cierto en el punto de análisis se denota que no se hace constar el plazo para el cual se otorgó el bien inmueble municipal, realmente ahí yo creería que es un proceso administrativo que debió cumplirse en todo caso sí me gustaría solicitar que desde la dirección pertinente nos puedan ampliar en qué parte del proceso no se ha definido y para que podamos resolver en una nueva resolución de Concejo, para subsanar este inconveniente y se pueda cumplir con el objetivo de este comité, muchas gracias”.*

A continuación hace uso de la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias estimado Secretario, bueno ya nuestra compañera Cecilia Pérez nos ha dado prácticamente cuál es en este caso el petitorio de este punto, más bien si es que es una moción apoyaría a tal y obviamente por parte de la Administración que se cambie, que se dé más detalles sobre cuál es el tiempo o el lapso a la cual se debió haber escrito o constado en este en esta resolución por favor”.*

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta lo siguiente: *“La falta de plazo está muy bien, pero al mismo tiempo en esta misma resolución tenemos que determinar el plazo y con eso subsanaríamos porque, ¿Qué vamos a reformar? Haciendo constar el plazo respectivo, entonces desde ya a quien mociono por favor que se complete y con la asesoría jurídica el plazo que tenemos que otorgar, ahí se completaría la reforma, caso contrario quedaría incompleta, que tenemos que reformar en el sentido de que se haga constar el plazo respectivo y qué plazo entonces tendríamos que resolver, qué plazo vamos a otorgar, muchas gracias”.*

El señor Secretario indica *“Señor Alcalde que si podríamos esperar porque me acaba de llegar un mensaje de Procuraduría parece que han tenido una falla en la conexión y se está volviendo a conectar”.*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

105

Se espera hasta que el señor Procurador pueda estar conectado y pueda absolver las inquietudes planteadas en este punto por parte de los señores concejales.

El señor Procurador Síndico Municipal indica que se han tenido dos cortes de energía se quedan sin internet y ese es el motivo de las desconexiones.

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez y menciona: *“Muchas gracias señor Procurador, si me permite en el punto de análisis se sugiere que la Resolución de Concejo RC-309-2020 se reforme por cuanto no se ha establecido un plazo para el cual se otorgó el bien inmueble municipal del Comité Promejoras del Barrio la Concepción. La petición expresa es que se defina si se puede subsanar al establecer el plazo estimado y se solicite a la dirección pertinente pueda indicar el plazo establecido cumpliendo con el debido proceso para proceder de esa manera para que este Comité pueda cumplir con el objetivo para el cual se ha solicitado el comodato”.*

A continuación hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias, bueno efectivamente estoy aquí junto al analista el doctor Jorge Poveda que llevaba este asunto, la situación es que la resolución que se emite por el Concejo para que se otorgue el comodato, efectivamente no contenía un plazo que defina cuánto tiempo va a durar este comodato. En tal sentido nosotros en Procuraduría Síndica hemos realizado el trámite, el expediente administrativo para presentarle al Concejo, este error y se sugiere obviamente que se establezca el plazo de 50 años que es lo que consta del expediente puesta a su conocimiento. Obviamente el Departamento técnico que lleva los comodatos, el Departamento respectivo pues expondrá el asidero y el fundamento, pero básicamente en la parte jurídica nosotros lo que queremos hacer son dos cosas: uno, enmendar la resolución por lo que no tenía el tiempo y dos, evidentemente presentarlo porque en derecho usted sabe que las cosas se reforman o se deshacen de la misma manera que se hacen y por la misma persona que las hizo, por eso es que se está sometiendo a ustedes señora concejal”.*

La concejala Cecilia Pérez solicita a la dirección pertinente se amplie la información.

A continuación toma la palabra Lorena Freire representante de Desarrollo Social y manifiesta lo siguiente: *“Como ya ha comentado el señor Procurador, no estaba los años en los que se*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

106

quiere entregar este comodato, claro está en el artículo de la ordenanza para esto en el artículo 4 sobre los plazos nos expresa que el contrato de comodato cuya entrega sea resuelta y autorizada por el Concejo Municipal conforme a esta ordenanza tendrá un plazo máximo de duración de hasta 50 años, si se ha cumplido con el fin para que fue entregado este podrá ser renovado, o sea se puede dar a hasta 50 años, no podríamos sugerir el plazo en el que el Concejo pueda otorgar este comodato, lo único que tenemos en cuenta es que es máximo hasta los 50 años de ahí puede ser de acuerdo al proyecto social en el plazo que ustedes le designen a este comodato”.

A continuación hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, bueno básicamente, lo que acaba de mencionar la compañera, es lo que se está presentando al seno del Concejo, lamentablemente no se ha conectado Desarrollo Social, pero lo único a lo que refiere es a que se reforme la resolución en cuanto al plazo, evidentemente ahorita nos acaba la compañera de indicar un considerando técnico más y es que si bien es cierto la norma de rigor nos dice que será de hasta 50 años y por eso es que nosotros hemos presentado en tal sentido es competencia del Concejo Municipal el definir cuál va a ser el plazo que se otorgue para comodato básicamente es lo que tendría que resolver el Concejo es eso, reformar la resolución que no contenía el plazo y en la nueva resolución hacer constar el plazo que creyere pertinente, eso nada más señor Secretario un poco para asesorar y encaminar en la parte legal el debate”.*

Toma la palabra el concejal Manuel Palate menciona lo siguiente: *“Gracias, indudablemente la reforma si es factible jurídicamente, pero la reforma sería que tendríamos que determinar el plazo, lo ha determinado administrativamente para que nosotros tomemos una decisión de 50 años de norma de rigor, pero hasta donde entiendo que puede llegar creo que hasta los 100 años o 99 años, así tenemos el comodato por ejemplo el Estadio de Huachi Chico, el Estadio de Izamba, no se ese término porque de pronto ya tengamos de aquí en adelante que máximo es 50 no es así; sin embargo, de aquello si no hay moción si no hay moción o si es que ha presentado algún compañero la moción que se complete en el sentido de que se le acepte por los 50 años, o hasta 50 años con la renovación respectiva, ese sería mi moción de la reforma de esta resolución del seno del Concejo, lanzó a moción para que sea acogida o analizada por los compañeros muchas gracias señor Alcalde”.*

El señor Secretario indica que la moción del concejal Manuel Palate es que se reforme la Resolución de Concejo RC-309-2020 pero que se indique por cuántos años.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

107

El concejal Manuel Palate responde *“me sumo a los 50 años por algo administrativa o técnicamente así lo han manifestado, pero que quede en claro que no es rigor los 50 años, salvo que algún compañero vaya más allá para ver si tenemos acogida gracias”*.

El señor Secretario indica que existe la moción planteada por el concejal Manuel Palate en el sentido que se reforme la Resolución RC-309-2020 en el sentido que se haga constar el plazo de cincuenta (50) años, esta moción es apoyada por los concejales Rumiñahui Lligalo y Sandra Caiza.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria el concejal Diego Parra vota en blanco.

El señor Secretario proclama los resultados: *“9 votos a favor, uno en blanco que se suma a la mayoría, su voto favorable señor Alcalde, ausencia de los concejales Diana Caiza, licenciado Elías Moreta, doctora Anabell Pérez, se resuelve aprobar el contenido del oficio AJ-21-0460 en los términos señalados por el proponente de la moción el doctor Manuel Palate”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-195-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, del oficio AJ-21-0460 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el que solicita se reforme la Resolución de Concejo RC-309-2020, mediante la cual se otorgó el Comodato a favor del “Comité Promejoras del Barrio La Concepción”, toda vez que en la misma no se hace constar el plazo para el cual se otorgó el bien inmueble municipal; y,

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 2077 de la Codificación del Código Civil establece que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;*
- *Que el artículo 2080 de la Codificación del Código Civil indica: “El comodatario no puede emplear la cosa sino el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase (...);”*
- *Que el artículo 2083 de la Codificación del Código Civil determina que: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

108

uso para que ha sido prestada.- Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”;

- *Que el artículo 2084 de la Codificación del Código Civil manifiesta que: “La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales.- Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida la restitución al incapaz.”;*
- *Que el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”;*
- *Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión (...)”;*
- *Que el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien.”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

109

- *Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, en su artículo 157 indica: “Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.- Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.- Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”;*
- *Que el artículo 158, de la norma ibídem manifiesta: “Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”;*
- *Que el artículo 2 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales determina: “Bienes inmuebles municipales.- Podrán entregarse en comodato, los bienes inmuebles municipales que estén legalmente constituidos; exceptuando los provenientes de porcentajes de cesión que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.”;*
- *Que el artículo 3 del mismo cuerpo jurídico manifiesta: “Comodatarios.- Podrán ser comodatarios de los bienes inmuebles municipales, los que a continuación se detallan: a) Las personas jurídicas del sector público, para el cumplimiento de fines ambientales y/o sociales, en relación a los grupos de atención prioritaria; y, b) Las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones públicas y privadas que tengan en sus estatutos como objetivos sociales y/o ambientales sin fines de lucro.”;*
- *Que el artículo 4 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales dice prescribe: “Plazos.- El contrato de comodato cuya entrega sea resuelta y autorizada por el Concejo Municipal conforme esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de duración de hasta cincuenta años (50); si se ha cumplido con el fin para el que fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario, quien tendrá un plazo de 90 días antes que fenezca el contrato de comodato para legalizar su petición, la cual*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

110

deberá ser analizada por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, y de la Comisión de Fiscalización. La Dirección municipal que administra los comodatos notificará al comodatario 120 días antes de la finalización del plazo de los comodatos.- El plazo para la construcción o equipamiento del inmueble entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de tres años contados a partir de la suscripción de la escritura de comodato.- El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación en los bienes entregados en comodato, deberá realizar los trámites legales de aprobación de planos en la Municipalidad.”;

- *Que el artículo 5 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales estipula: “Requisitos para solicitar un comodato.- Para solicitar la entrega en comodato de un bien inmueble municipal, por parte de las personas autorizadas según el artículo 3 de la presente Ordenanza, los interesados deberán entregar los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, documento que deberá ser presentado en el Balcón de Servicios; en el que constará los datos del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble municipal (dirección) y el fin al que va a destinar el bien solicitado en comodato; b) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada de él o los representantes legales de la entidad solicitante y su nombramiento; c) Copia certificada del Acuerdo Ministerial, que le acredite la personería jurídica de las organizaciones de derecho privado, detalladas en el literal b) del artículo 3 de la presente Ordenanza; d) Un proyecto de beneficio social o ambiental en base a los lineamientos determinados por la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, en el que se contemplará el presupuesto que va a ser destinado al mismo y el financiamiento correspondiente; y, e) Un proyecto de Reglamento de Uso y de funcionamiento de las instalaciones existentes o a implementarse, las que no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político ni actividades religiosas, y no podrán ser arrendadas ni alquiladas. El proyecto de reglamento contemplará el procedimiento de autogestión para cubrir específicamente los servicios básicos y mantenimiento del inmueble entregado en comodato.”;*
- *Que el artículo 7 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales manifiesta: “Resolución.- El Concejo Municipal de Ambato será quien finalmente decida sobre la entrega o no del Comodato, a través de una resolución debidamente motivada, ésta será notificada a los interesados y a los departamentos municipales competentes.”;*
- *Que mediante informe N° 006-SC-CF-2020, con fecha de elaboración 02 de septiembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Francisco Valladares Cevallos, Presidente de la Comisión de Fiscalización a la época, ingeniero Rumiñahui Lligalo, doctora Cecilia Pérez, ingeniero Robinson Loaiza Pardo, y el economista John Tello, miembros de la Comisión de Fiscalización a la fecha recomiendan: “Otorgar en comodato a favor del “Comité Promejoras del Barrio La Concepción” el bien inmueble ubicado en la calle Chinandega y calle Boston, parroquia La Península, con un área de terreno de 628m² y área de construcción de 131,23 m².”;*
- *Que la Resolución de Concejo RC-309-2020, en sesión ordinaria del martes 27 de octubre de 2020, el Concejo Municipal de Ambato resolvió: “Aprobar el informe N° 006-SC-CF-2020 de la Comisión*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

111

de Fiscalización en el cual emite la siguiente recomendación: “Otorgar en comodato a favor del “Comité Promejoras del Barrio La Concepción” el bien inmueble ubicado en la calle Chinandega y calle Boston, parroquia La Península, con un área de terreno de 628m² y área de construcción de 131,23 m².”;

- Que mediante oficio AJ-21-0460, de fecha 15 de marzo de 2021, la Procuraduría Síndica indica: “(...) se ha revisado el contenido de la RC-309-2020, con la finalidad de continuar con el otorgamiento de comodato a favor del “Comité Promejoras del Barrio La Concepcion”, solicito de la manera más comedida lo siguiente: En base al Art. 4 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmueble Municipales, que en su parte pertinente indica: “El contrato de comodato cuya entrega sea resuelta y autorizada por el Concejo Municipal conforme esta Ordenanza, tendrá un plazo máximo de duración de hasta cincuenta años (50) [...]”.
- Que el doctor Manuel Elías Palate Criollo mociona: “Que se complete en el sentido de que se le acepte por el tiempo de 50 años, o hasta 50 años con la renovación respectiva”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;

RESUELVE:

Reformar la Resolución de Concejo RC-309-2020, adoptada en sesión ordinaria del martes 27 de octubre de 2020, en el sentido que se haga constar el plazo de cincuenta (50) años.- Notifíquese.-

16. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio GADMA-SC-CPyP-2021-024-OF, suscrito por el economista John Tello, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante el cual solicita disponga a la Secretaría del Concejo Municipal, incorpore en el Orden del Día el informe N° 005-SC-CPyP-2021 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, referente a la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de “Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato”.

Toma la palabra el concejal John Tello y manifiesta lo siguiente: “Gracias señor Alcalde, mire al respecto hemos tenido la oportunidad de encontrarnos en sitio en tres ocasiones en realidad con los técnicos correspondientes y no sé si nos ubicamos en la subestación de





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

112

INECEL, no en la parte baja por supuesto de la Península, sino más bien en la parte alta por MAO para tener una idea más clara, las confecciones de ropa. El pasaje inicial tiene 6 metros, el que prácticamente nos permite ingresar al sector en mención del pasaje peatonal Barquisimeto, hay un pasaje inicial y este tiene 6 metros y naturalmente al abrir para ingresar al pasaje Barquisimeto no tiene una ampliación mayor, sino que sigue con 6 metros en este caso, pero lo que nosotros evidenciamos claramente es que debe tener el acceso correspondiente a los lotes de terrenos de dos hermanos Segundo Lozada y también Galo Lozada, tenemos que evidenciar que anteriormente estaba planificado ahí un pasaje pero este pasaje lo único que había era desmembrar prácticamente al lote de un hermano del señor Segundo Lozada y no tenía sentido, ya que resultaba ya inconstruible. Tenemos en la parte posterior en cambio los predios del señor Hugo Ramírez, del señor Carlos Gómez y de la señora Rosa Zuquillo en cada uno de los casos señor Alcalde y compañeros todos tienen acceso vehicular a los terrenos correspondientes y en la parte del pasaje Barquisimeto que es de 4 metros algunas personas nos decían que le ampliemos que le hagamos de unos 8 o 10 metros, pero naturalmente la técnica manifestó en ese instante que no podríamos hacer eso porque no existiría un vehículo que pueda ingresar porque el ingreso inicial principal era de 6 metros, en ese sentido si revisamos posiblemente el plano podemos evidenciar claramente que se puede ingresar con un vehículo pequeño, se puede girar cuando ya se ingrese en este caso a los lotes de los terrenos de los hermanos en mención y todos tendrían acceso. El pasaje peatonal Barquisimeto no se le puede hacer una construcción complementaria porque la pendiente es muy amplia y no se podría en ese momento realizar la continuidad, en ese sentido lo visitamos, hicimos también la socialización correspondiente, tenemos el informe técnico y ya pasó por la Comisión de Planificación todos estuvimos de acuerdo y salvo el mejor criterio que alguna persona quiera emitir algún comentario, mocionaría señor Alcalde dar por conocido y aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre en el tramo comprendido desde el pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península, del cantón Ambato, lo elevo a moción señor Alcalde”.

La moción presentada por el concejal John Tello es apoyada por los concejales Elías Moreta, Rumiñahui Lligalo y Cecilia Pérez.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria el concejal Diego Parra vota en blanco y la concejala Anabell Pérez vota en contra.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

113

El concejal Elías Moreta el momento de consignar su voto solicita al señor Secretario firmar el informe No. 005-SC-CPyP-2021 de la Comisión de Planificación, ya que ha podido verificar que no ha firmado.

El señor Secretario proclama los resultados: *“10 votos a favor, el voto favorable del señor Alcalde, un voto en blanco que se suma a la mayoría, ausencia de los señores concejales señorita María de los Ángeles Llerena y doctora Anabell Pérez, se resuelve aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto, perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-196-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 04 de mayo de 2021, acogiendo sobre el contenido del informe N° 005-SC-CPyP-2021 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, referente a la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de “Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato”, y;

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;*
- *Que el artículo 55, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- *Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogen o reformen con la nueva*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

114

ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...);

- Que mediante Resolución de Concejo RC-380-2020, adoptada en sesión ordinaria del martes 08 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal de Ambato resolvió: “1. Aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza de Reforma Vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato”; y, 2. Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto, el citado proyecto de Ordenanza y su expediente, para su conocimiento, análisis y respectivo informe previo a su aprobación en segundo debate.- (...)”;*
- Que mediante oficio No. GADMA-SC-CPyP-2021-003-OF, fechado el 27 de enero de 2021, el economista John Tello Jara en calidad de Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, solicita al señor Alcalde que disponga y autorice a la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social realice el correspondiente proceso de socialización del proyecto “Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato”; previo a su aprobación en segundo y definitivo debate;*
- Que la señora Neida Vásconez, Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social, convoca a la socialización del proyecto de “Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato”, que se llevará a cabo el miércoles 24 de febrero de 2021, a las 10h00;*
- Que mediante oficio SPCyCS-21-299, fechado el 01 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social, adjunta el informe de socialización; y, la documentación de respaldo; con el cual, concluye textualmente lo siguiente: “CONCLUSIONES: 1. Se socializó el Proyecto de Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el Pasaje Barquisimeto perteneciente a la Parroquia La Península del cantón Ambato.- 2. Se recabó criterios de los actores sociales involucrados en la socialización del Proyecto Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el Pasaje Barquisimeto perteneciente a la Parroquia La Península del cantón Ambato, los mismos que mencionan estar de acuerdo con el referido proyecto de ordenanza.- 3. Se proporcionó a la Comisión de Planificación y Presupuesto la documentación pertinente sobre la socialización del Proyecto de Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el Pasaje Barquisimeto perteneciente a la Parroquia La Península del cantón Ambato .-RECOMENDACIÓN: 1. Una vez que se ha realizado el proceso de socialización del Proyecto de Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el Pasaje Barquisimeto perteneciente a la Parroquia la Península del cantón Ambato, ponemos en su conocimiento los aportes ciudadanos que constan en el numeral 7.2 de intervenciones del presente informe para el respectivo análisis técnico y jurídico y de ser el caso sean considerados, salvo mejor criterio de la Comisión de Planificación y Presupuesto.”;*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

115

- Que mediante informe Nº 005-SC-CPyP-2021, suscrito por el economista John Tello Jara, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, ingeniera Diana Caiza; ingeniera Salomé Marín; y, abogada María José López; miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto recomiendan al Concejo Municipal aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;

RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la “Ordenanza de reforma vial del pasaje sin nombre tramo comprendido desde el Pasaje Huancayo hasta el pasaje Barquisimeto perteneciente a la parroquia La Península del cantón Ambato”.- Notifíquese.-

17. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 002-SC-CCyE-2021, de la Comisión de Cultura y Educación, mediante el cual recomienda aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza que recupera y fortalece los Conocimientos y Saberes Ancestrales de las Comunidades y Pueblos Indígenas del cantón Ambato”.

El señor Secretario indica: “Cabe señalar que ha sido con fecha muy anterior la aprobación en silla vacía de los señores Joaquín Toroshina Laguna miembro del Concejo Directivo del Pueblo Quisapincha, asimismo también del señor Segundo José Caiza Caiza representante de la Unión de Comunidades Indígenas de Santa Rosa estas aprobaciones han sido favorables y hace mucho tiempo para que puedan participar en el tratamiento de esta ordenanza por lo cual siguiendo el debido proceso se ha procedido a notificar para que puedan participar dentro del tratamiento de este segundo y definitivo debate del proyecto de ordenanza, es lo que puedo manifestar señor Alcalde”.

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y manifiesta lo siguiente: “Gracias señor Alcalde, compañeros concejales, ciudadanía que nos acompañan quiero en primera instancia agradecer el apoyo y el trabajo del análisis dentro de la comisión por parte de todos quienes conformamos la Comisión de Cultura y también obviamente al doctor Segundo Caiza, que





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

116

además de representar a Santa Rosa representa también a la COGANOPARE de Tungurahua, igualmente a licenciado Juan Joaquín Toroshina quien es del pueblo Quisapincha, esta ordenanza pues obedece a reconocer, fortalecer a los saberes ancestrales que nosotros como pueblos lo tenemos, no, una vez que sea concluido el análisis de esta ordenanza que es de vital importancia para el desarrollo de nuestros pueblos vuelvo a insistir de nuestro cantón. Al momento de conocer dentro de la comisión y asumir las mismas nosotros como comisión obviamente nos pusimos un firme propósito para seguir analizando, evaluando y por supuesto dar a conocer a la ciudadanía a esta importante ordenanza. Es así que la comisión luego de un extenso análisis y también con la información desde las áreas técnicas que se nos han apoyado hemos concluido y presentamos a este seno del Concejo Municipal para que sea aprobado en segundo y definitivo debate la ordenanza que recupere y fortalece los conocimientos y saberes ancestrales de las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato, esperando por supuesto de que todos los compañeros y compañeras concejales apoyemos a esta ordenanza que más lo que se va a realizar es el fortalecimiento de nuestra identidad de cada una de nuestras perspectivas, igualmente si ustedes lo permiten quisiera también pedir el la intervención de las dos personas quienes han sido aprobadas y calificadas con la silla vacía y que obviamente dentro de este Concejo tienen voz y voto, en ese sentido mi petición y mi moción gracias señor Alcalde y compañeros hasta aquí mi primera intervención”.

Hace uso de la palabra la concejal Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: “*Muchísimas gracias señor Alcalde debo indicar que soy miembro de la Comisión de Cultura y conozco plenamente el trabajo que se ha realizado en esta ordenanza y por ese mismo hecho siendo ya las 13:00 de la tarde y el cuerpo normativo es un poco extenso solicitaría señor Alcalde que quizá lo podríamos tratar en la jornada de la tarde, esa sería mi petición por respeto a quienes integran y se van a hacer uso de la silla vacía que había indicado el señor Secretario muchas gracias”.*

El concejal Rumiñahui Lligalo indica que el trabajo que ha realizado la Comisión tiene un buen sustento este proyecto habla de las 4 fiestas andinas, pero que con conocimiento de causa dio un giro a esta ordenanza para que no solo se hable de fiestas. Por conocimiento y experiencia socioeducativos de los pueblos emitió criterios para que los conocimientos y saberes ancestrales se puedan impulsar por intermedio de la Dirección de Cultura, y que los señores representantes de la Silla Vacía también puedan participar en esta aprobación.

El señor Alcalde autoriza al señor Secretario suspender la sesión por el lapso de una hora.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

117

El señor Secretario siendo las trece horas con diez minutos declara en receso la presente sesión de Concejo Municipal.

El señor Secretario siendo las catorce horas con diecinueve minutos se reinstala la presente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal con el orden del día número 014 -2021 correspondiente al martes 04 de mayo de 2021 en presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana.
2. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
3. Ingeniero Diego Patricio Parra Pérez.
4. Señorita María de Los Ángeles Llerena Fonseca.
5. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
6. Ingeniero Diego Francisco Dávila Ortega.
7. Licenciado José Elías Moreta Masabalín.
8. Doctor Manuel Elías Palate Criollo.
9. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
10. Doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas.
11. Economista John Milton Tello Jara.

No se encuentra presentes en el inicio de la reinstalación de la presente sesión los concejales Robinson Manuel Loaiza Pardo y Alex Francisco Valladares Cevallos.

A continuación el señor Secretario indica: *“Señor Alcalde estábamos tratando el último punto del orden del día referente al conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 002-SC-CCyE-2021, de la Comisión de Cultura y Educación, mediante el cual recomienda aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza que recupera y fortalece los Conocimientos y Saberes Ancestrales de las Comunidades y Pueblos Indígenas del cantón Ambato, para esto se ha señalado por parte de esta Secretaría que hay la aprobación en silla vacía de dos representantes el señor Joaquín Toroshina Laguna miembro del Concejo Directivo del Pueblo Quisapincha, y el señor Segundo José Caiza Caiza representante de la Unión de Comunidades Tóalo de Santa Rosa”.*

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, justamente era para realizar la moción que ya había solicitado, entonces como ya le ha dado lectura el señor Secretario, entonces por favor para que se continúe gracias”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

118

El señor Secretario menciona que *“conforme a la metodología que hemos venido llevando a cabo para el tratamiento de las ordenanzas en segundo debate ir dando lectura a los considerandos correspondientes y si existe alguna observación irlo aprobando”*.

El señor Alcalde indica que de no haber observaciones al respecto se proceda.

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y menciona *“creo que es pertinente que se tome en consideración la moción que fue presentado por mi persona por cuanto con todo respeto el señor Secretario no tiene esa atribución de mocionar, entonces por favor que se pueda realizar en este caso el proceso parlamentario, pues si de pronto existe alguna otra moción por parte de algún otro compañero concejal se lo puedo mencionar, muchas gracias”*.

El señor Alcalde le responde que *“si de acuerdo, cuando había manifestado que continúe es en base a la moción que usted comentaba y haber si existe el apoyo o no de la moción planteada de parte de los señores concejales y en ese sentido el señor Secretario es quien no está ayudando a verificar si hay o no el apoyo correspondiente, continúe señor Secretario”*.

A continuación el señor Secretario indica lo siguiente: *“Señor Alcalde por manifestarle que en definitiva no he mocionado nada, si no he dado a conocer la moción de la ingeniera Diana Caiza y aún no se podría aprobar y ahí es importante también la participación de todos los ediles en virtud que el proyecto de ordenanza, aun proyecto de ordenanza por ejemplo según lo que le determina el COOTAD debe tener una exposición de motivos, considerandos, el articulado pertinente y en este sentido dentro del proyecto presentado podemos observar, como ustedes pueden verificar en la pantalla que toda la exposición de motivos se encuentra en rojo, entonces sí es importante y fundamental que a través de la comisión en este caso Cultura se nos explique o de pronto se vaya a incorporar un texto porque cuando se tiene el texto en rojo significa que existe la supresión del texto, lo mismo sucede con los considerandos. En tal sentido sí sería importante que se clarifique cuál es el texto que se va a incorporar, porque si no cumple con estos requisitos de la exposición de motivos, de los considerandos no se podría aprobar en segundo y definitivo debate señor Alcalde”*.

A continuación hace uso de la palabra la concejala Diana Caiza y manifiesta lo siguiente: *“Con esas aclaraciones estimado señor Alcalde y compañeros creo que si es prudente revisarlo por cuanto no sé si existió algún tipo de confusión, por cuanto la comisión no ha eliminado la exposición de motivos, ni tampoco el tema de considerandos, entonces no sé si podemos ir revisando por favor, gracias”*.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

119

El señor Secretario indica: *“Cabe manifestar en este momento estoy llamando a la secretaria de la comisión, pero este documento ha sido remitido por parte de la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura, entonces si me esperan un minutito le he pedido que baje para que nos clarifique porque el texto se encuentra en rojo, si son tan gentiles de esperarnos un minuto por favor”.*

Hace uso de la palabra la licenciada Isabel Proaño, Secretaria de la Comisión de Educación y Cultura y manifiesta lo siguiente: *“Señores concejales buenas tardes, señor Alcalde buenas tardes, respecto a lo que ha manifestado el abogado Adrián Andrade sobre la exposición de motivos que se encuentra el texto en rojo debo manifestar que como esta ordenanza viene analizándose desde la comisión anterior, se indicaba que la exposición de motivos debe constar para aprobación en primera y que para aprobación en segunda ya no iría. Entonces en la comisión de la actual Administración se continuó el análisis desde los articulados, cabe mencionar también que esta ordenanza en la Administración anterior ya fue socializada, en la actual también, esta es la explicación que puedo darles sobre el motivo de la exposición de motivos”.*

El señor Secretario indica: *“En este sentido una vez de que se ha escuchado, se entiende por parte de la explicación de la secretaria de la comisión que el texto está en rojo porque a criterio de la Administración anterior, en vista que es un proyecto que deriva de una Administración anterior, se tenía el parámetro de que la exposición de motivos ya no debería ser tratado en segundo debate. En tal sentido yo sí le pediría con su venia señor Alcalde, al señor Procurador según lo que determina el COOTAD lo que debe contener un proyecto de ordenanza”.*

A continuación hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal y manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias señor Alcalde, bueno básicamente lo que nos dice el COOTAD, es que una ordenanza tendrá que contener la exposición de motivos, los considerandos y el articulado con la expresión calada de las normas que se reforman o qué se derogan, básicamente esto es lo que nos dice el COOTAD”.*

El señor Secretario manifiesta: *“Efectivamente señor Alcalde es lo que dispone la norma del COOTAD en tal sentido el texto no debería estar en rojo y por eso es la razón que vuelvo a pedirle a la comisión que clarifique o en tal caso se mantenga en la exposición de motivos, porque según lo que determina el COOTAD debe contener los elementos mencionados ya por el señor Procurador”.*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

120

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y manifiesta lo siguiente: *“Gracias, una vez que se ha escuchado el criterio de la Procuraduría y también la recomendación de la Secretaría, en ese sentido estaríamos mocionando para que se mantenga el texto originalmente sería en este caso, es decir que ya no vaya en rojo, en eliminación, sino más bien que vaya en color negro o azul, no sé ese color que sea pertinente para su aprobación”.*

El señor Secretario indica: *“Cabe mencionar que el color azul es cuando se incorpora un texto, el color rojo es cuando se suprime un texto y el color negro es cuando se mantiene un texto. Nosotros no hemos cambiado absolutamente nada se nos ha remitido a la Secretaría de Concejo el texto en este color, por eso es que me he permitido llamar a la Secretaría de la comisión para que pueda clarificar porque se ha suprimido el texto en vista de la explicación y una vez que la Procuraduría también ya ha solventado a través de la norma pertinente en el COOTAD lo que debe contener un proyecto. La presidenta de la comisión está mocionando de que se incorpore el texto que esté en rojo sería el texto azul para que no sea suprimido si no se incluye, en este sentido no se si alguien estaría apoyando o si existe alguna observación por favor”.*

La concejala Anabell Pérez apoya la moción.

El señor Secretario indica que *“Existe el apoyo de la moción por parte de la doctora Anabell Pérez, entonces tengan la gentileza señores concejales si están de acuerdo más que todo a la comisión porque el Concejo no analiza la exposición de motivos, se analiza desde los considerandos la comisión no sé si tiene tendría alguna observación de lo contrario se le incorporaría ya con el texto azul, se incorpora contexto azul por favor”.*

A continuación el concejal Rumiñahui Lligalo menciona *“Mil disculpas bueno, no se pasaría realmente porque se puso en rojo realmente por qué es importante la exposición de motivos, al momento de presentar algún proyecto o propuesta de ordenanza, por lo que si estaría aceptando como parte de la Comisión para que se retome esta eliminación más bien como parte del proyecto por favor”.*

El señor Secretario además *“sugiere que también por parte de esta Secretaría que no conste como motivos expositivos sino como exposición de motivos que es como lo determina el COOTAD”.*

Los señores concejales indican que están de acuerdo.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

121

El señor Secretario menciona *“Una vez que se ha hecho el cambio correspondiente, por favor si bajamos a los considerandos. Señores concejales está a consideración los considerandos si existe alguna observación o inclusión de algún artículo o supresión de algún artículo”*.

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y manifiesta lo siguiente: *“Señor Alcalde entiendo de que esta exposición de motivos ya está analizada también, por favor más bien mocionaría que se apruebe toda la exposición de motivos por favor”*.

El señor Secretario indica que serían los considerandos.

El señor Secretario menciona *“en tal sentido hay una resolución de Concejo a la Secretaría de Concejo donde si encuentra un error modificarlo, porque los considerandos si puede modificarlo la Secretaría de Concejo por delegación que tiene a través de una resolución de Concejo si continuamos por favor”*.

Continúa el señor Secretario indicando que *“no es presenta es expide, no sé si acoge esa sugerencia a la Comisión”*.

La concejala Diana Caiza indica que está de acuerdo.

El señor Secretario indica que presenta se debe poner en texto rojo.

El señor Secretario indica *“Yo le pediría de la misma manera a la Presidencia de la Comisión que vaya poniendo porque no podría ser proyecto sino sería ordenanza que recupere y fortaleza fortalece los conocimientos y saberes ancestrales de las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato salvo mejor criterio”*.

El señor Secretario da lectura al título de la ordenanza y al no existir más observación el señor Alcalde dispone proceda tomar votación ordinaria.

El señor Secretario proclama los resultados: *“11 votos a favor, ausencia de los señores concejales ingeniero Robinson Loaiza, ingeniero Diego Dávila, ausencia de las personas acreditadas para la Silla Vacía el señor Joaquín Toroshina y también el doctor Segundo José Caiza”*.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

122

A continuación, el señor Secretario da lectura al artículo 1; al no existir observaciones el señor Alcalde dispone que se tome votación ordinaria; el señor Secretario procede así y proclama los resultados: *“Son 12 votos a favor, ausencia del ingeniero Robinson Loaiza, su voto favorable y ausencia de las personas acreditadas en Silla Vacía lo señores doctor Segundo Caiza y señor Joaquín Toroshina”*.

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“Señor Secretario yo veo que el señor Toroshina está conectado y una consulta adicional si no me equivoco la Ordenanza de Participación Ciudadana, hace referencia a que cuando es un representante de la ciudadanía tendría voz y voto, cuando sean dos representantes que hacen uso de este mecanismo solo tendrían voz y no voto, yo quisiera que se verifique ese tema compañeros antes de cometer algún tipo de dificultad de orden legal más que todo”*.

A continuación el señor Secretario indica: *“Efectivamente ingeniero Robinson Loaiza son dos peticiones distintas, no son unificadas de los dos señores, cada uno ha ingresado por el órgano regular correspondiente y el procedimiento correspondiente. Cabe recalcar que estas acreditaciones fueron realizadas hace mucho tiempo antes de esta Administración y las dos fueron acreditadas tanto del señor Joaquín Toroshina como del doctor Segundo José Caiza; respecto de la manifestación del voto que puedan tener yo también veo conectado, pero en virtud de que tiene que levantarse un acta y mantenerse también dentro del audio que debe constar, se ha estado pidiendo la manifestación de su voto. Aquí cabe recalcar y le hago la consulta a la Procuraduría porque aún no han votado las personas acreditadas ¿si el voto puede ser unificado de los dos señores que han sido acreditados o no?, esa sería la consulta jurídica al señor Procurador”*.

Toma la palabra el abogado Javier Aguinaga responde *“Bueno básicamente tenemos que remitirnos a lo que dice el artículo 101 de la Constitución respecto de la silla vacía, así como lo regulado en la ordenanza de funcionamiento del Concejo y es que de todas las personas interesadas de ocupar la silla vacía, evidentemente solamente una es la que puede ejercer este voto, esta representación con derecho a voto, porque de lo contrario se desdibujaría la figura, se podría calificar a 20 personas, sería más el voto de las personas de la silla vacía que los integrantes del Concejo, entonces bajo ningún concepto se procederá así. Más bien el criterio es correcto coincido con el concejal Robinson Loaiza en el sentido que tiene que ser un solo representante el que ejerza el tema de la silla vacía, así hayan presentado 10 o 15 personas se acredita solamente a uno, que es el que tenga interés y cumpla con los requisitos previstos tanto en la Constitución como la ley y obviamente tiene derecho a voz y a voto, eso nada más señor Alcalde”*.





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

123

El señor Secretario indica: *“En este sentido señor Procurador y señor Alcalde en la Administración anterior fueron acreditados los dos señores para que puedan ejercer su voz y voto, esto es algo que ya fue acreditado en esta situación, y en virtud de que recibieron sus notificaciones en el tiempo que les correspondía ¿cómo podríamos proceder para que no exista ninguna afectación dentro del tratamiento de la presente ordenanza?”.*

Toma la palabra el abogado Javier Aguinaga responde *“Bueno, básicamente la presentación a la silla vacía la puede hacer cualquiera, puede ser uno o pueden ser cien, pero acreditados para participar con voz y voto solamente puede ser uno y si evidentemente existe algún tipo de confusión, existen solamente 2 vías para poder utilizar: una, que hagamos ejercicio de lo que dice el COA Código Orgánico Administrativo y en este sentido que podamos convalidar este hecho dejando un solo participante, y; dos, obviamente que se suspenda el tratamiento del punto y que por Secretarías se revise y se notifique cuál va a ser la persona que ejerza este derecho de la silla vacía y se pueda continuar la sesión, existen esas dos posibilidades señor Alcalde”.*

El señor Secretario indica: *“Señor Alcalde en este sentido, no sé si, en vista del pronunciamiento de la Procuraduría, cuál sería el criterio que se debería mantener, ha dado dos opciones la Procuraduría para poder absolver en virtud de que existen dos participaciones, en el primer debate que lo habían realizado en la Administración anterior, se había unificado el voto de ambos participantes, pero en este sentido la Procuraduría nos ha dicho que se podría convalidar de conformidad lo determina el COA o en efecto suspender el tratamiento para que se certifique por parte de la Secretaría cuál de las dos personas podría actuar con voz y voto, entonces el señor Alcalde en base a eso estaría a su disposición para poder continuar”.*

El señor Alcalde menciona: *“Bueno hay dos temas previos en base a la inquietud del concejal Loaiza, yo creo que aquí debería haber un análisis del seno del Concejo, optar por una de las dos posiciones que nos ha comentado el señor Procurador Síndico. Convalidar la participación de la persona que está en uso del derecho a la silla vacía o la otra suspender en este momento el tratamiento hasta que a través de Secretaría se pueda verificar como fue el ingreso de los pedidos de las dos distinguidas personas que en este momento se encuentran presentes y presentar un informe para la próxima sesión evitar lo que se ha manifestado, que exista algún tipo de inconveniente legal, no queremos afectar el derecho de alguna persona que podría en ese sentido argumentar”.*

Hace uso de la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“A ver yo he hecho referencia porque usted señor Secretario, ha hecho el llamado o ha manifestado que*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

124

las dos personas tendrían derecho a voz y a voto cuando tomó votación así lo entendí y de lo que recuerdo en ninguna parte de la normativa local sobre participación ciudadana se habla de que puedan coincidir las dos personas que han sido acreditadas. En este caso cuando se acredita más de una persona tendrían derecho a voz y eso estoy solicitando se verifique en la ordenanza respectiva para no cometer alguna ilegalidad que genere dificultad en el procedimiento que se ha llevado a cabo en el Concejo Municipal con la participación de los ciudadanos que están interesados en este tema, esa es mi inquietud y por eso lo he manifestado y al parecer desde Procuraduría Síndica se ha podido constatar alguna situación sobre este particular que debería aclararse antes de continuar y de tomar algunas decisiones o la votación en los articulados por favor ese es mi pedido, que se dé lectura a la parte respectiva de la ordenanza que establece la participación ciudadana en el GAD Municipalidad de Ambato”.

El señor Secretario indica: “Efectivamente vuelvo a repetir que esta acreditación se la ha dado en tiempos anteriores, sin embargo de eso ya tengo el articulado para poder, de ser necesario con la venia del señor Alcalde dar lectura al tema de la silla vacía, no obstante de eso y con el fin de pronto talvez solventar todas las inquietudes sería importante señor Alcalde que se le dé el uso de la palabra a los señores concejales que también lo están solicitando y posterior a eso poder dar lectura a los articulados correspondientes, si usted lo considera pertinente señor Alcalde”.

El señor Alcalde indica que está de acuerdo con lo que indica el señor Secretario.

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y manifiesta lo siguiente: “Gracias señor Alcalde, si en efecto cabe recalcar de que las dos personas quienes están calificados para la silla vacía, están desde ya hace mucho tiempo, pero es importante también manifestar de que se ha apoyado desde sus espacios y obviamente han estado activamente participando en los diferentes debates, análisis que hemos realizado dentro de la comisión, los dos. En ese sentido en este momento me acaban de llamar las dos personas muy preocupados y en la cual indican de que no habría problema si es que obviamente no tienen un voto, ni voz dentro, pero lo importante es que se pueda realizar la aprobación o el análisis de la ordenanza, igualmente entre los dos se han conversado y me dicen que estaría en este caso participando con voto si así fuese el caso el doctor Segundo Caiza, entonces dejo a consideración el señor Alcalde”.

Hace uso de la palabra la concejal Cecilia Pérez procede a dar lectura del artículo 311 del COOTAD.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

125

Hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal responde: *“Bueno, básicamente el tema es el siguiente el artículo 101 de la Constitución de la República de Ecuador refiere al tema de la silla vacía y de este se desagrega el artículo 311 que acaba de dar lectura de manera acertadísima la señora concejal doctora Cecilia Pérez, en el sentido de que evidentemente en una sesión solamente puede existir una silla vacía, con una persona que tiene derecho a voz y a voto, bajo ningún concepto puede existir dos personas, ni tampoco pudo haberse dado una unificación de voto porque recuerden que el principio que rige la Administración Pública es que solamente se puede hacer lo que está escrito. En este sentido bajo ningún concepto ni ninguna norma existe que se pueda acreditar a 10 a 15 o 20 personas y estas personas pueden modificar el uso lo voto sería un solo voto multipersonal eso no existe. Reitero por este problema que está generando porque tenemos dos actos administrativos que se ha generado un derecho de algún acto administrativo que acreditó a una persona para que haga uso de la silla vacía y otro acto administrativo que acredito a otra también haga uso de la silla vacía. La primera que se suspenda la sesión para que se revise haciendo ejercicio de autotutela como dispone el artículo 132 del COA y evidentemente en base a este artículo se pueda revisar el hecho y luego convalidarlo o se pueda rectificar o cualquier cosa de las que provee y la otra es que aquí en la sesión se lo haga pero evidentemente hacerlo en la sesión resulta bastante riesgoso, porque son actos administrativos que han sido emanados desde la Secretaría pero previo a una revisión de un expediente administrativo, porque para poder ser acreditado debió haber cumplido varios parámetros. Recuerden que el hecho de notificar con la participación a la silla vacía no es un acto de simple administración, es un acto administrativo que genera un derecho. En este sentido yo les sugiero suspendan de tal manera que se pueda acreditar de manera correcta a la persona que va a participar obviamente si es que es necesario convalidar al momento anterior que en ejercicio también del artículo 102 del COA que provee que se puede generar actos administrativos con efecto retroactivo, siempre y cuando sea en favor de los ciudadanos y quieren hacer uso de la silla vacía y de tal manera que la sesión pueda desarrollarse en este punto con absoluta legalidad. Entonces no pueda generar algún tipo de decisión es la sugerencia pueden hacerse de las dos maneras en la sesión o suspendiendo y hacerlo de manera administrativa normal y la sugerencia de Procuraduría es que solo se lo haga como la segunda no revisando con tranquilidad esa acreditación de cada uno eso nada más señor Alcalde”.*

El señor Secretario menciona: *“Cabe señalar con su venia señor Alcalde que una vez revisado el expediente también se ha podido constatar que dentro del tratamiento en primer debate que se realizó en años anteriores, se unificó el voto de la silla vacía a los dos representantes, no sé si esto también podría conllevar a una consecuencia legal, que de pronto pueda ser un obstáculo”.*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

126

Hace uso de la palabra la concejal Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Muchísimas gracias, quedando bastante claro que existen el problemas en resolver, creería importante subsanarlo para evitar que quizá se pueda en no tener legalidad en la aprobación de la ordenanza por cuanto dentro de la comisión ha requerido de esfuerzo y de la contribución de quienes están haciendo hoy uso de la silla vacía, salvo mejor criterio de los compañeros creería pertinente que se subsane este error administrativo por así decirlo por cuanto entiendo también que no es únicamente hoy que ha sucedido, sino ya también en la aprobación anterior, para que podamos tratar en una nueva sesión para evitar este tipo de inconvenientes, lo elevaría a moción si es que tuviera el apoyo pertinente para que podamos resolver de esa manera, muchas gracias”.*

La moción presentada por la concejala Cecilia Pérez es apoyada por el concejal Elías Moreta. Toma la palabra el señor Segundo Caiza y manifiesta lo siguiente: *“Buenas tardes señor Alcalde, señores concejales, la parte administrativa y a todos quienes están dentro de esta reunión saludos cordiales. Bueno me refería respecto de la silla vacía, en efecto un poco refrescando la memoria que años anteriores en la Administración anterior se solicitó y se cumplió los requisitos que estipula dentro de la Ordenanza del sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Municipalidad de Ambato, en tal efecto cumplimos el requisito de la misma en donde estipula la solicitud, la copia de la cédula, los documentos de acreditación y todo eso se presentó ante el Alcalde quien obviamente fuimos aceptados en que las dos personas como lo estipula el artículo 29 del mismo cuerpo en el que indica que varios representantes de la ciudadanía podemos representar en este caso obviamente fuimos delegados por nuestras comunidades por las organizaciones que constarán dentro del expediente en tal caso en el mismo artículo manifiesta que la toma de decisiones es con voz y voto. Obviamente las personas que fuimos acreditadas en el mismo cuerpo legal indica la forma de consensuar el voto entonces solicito señor Alcalde y a todos los señores concejales y al Procurador Judicial que se revise, que se revise de acuerdo a lo que están indicando de la Constitución, del COOTAD y también del COA evidentemente que se haya cumplido, en este caso los requerimientos que nosotros habíamos solicitado para que tenga la validez legal. Evidentemente indicó se han cumplido en años anteriores y que se consta yo creo que dentro del expediente por esa razón en la sesión en primera instancia nosotros en la anterior administración hicimos tal cual lo ordena del capítulo, del título del tema de la silla vacía eso nada más para conocimiento de todos, eso nada más una linda tarde saludos cordiales”.*

El señor Secretario menciona: *“Es importante poder manifestar que en fecha 17 de agosto de 2018 existe efectivamente dos notificaciones que se realizaron, mediante las cuales en la una le notifican al señor doctor Segundo José Caiza Caiza para que participe en uso de la silla vacía en representación de la Unión de Comunidades Indígenas Toallo Santa Rosa y existe en la*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

127

misma fecha otra notificación al señor Joaquín Toroshina Laguna para que participe en representación del Pueblo Quisapincha de la Nacionalidad Quichua del Ecuador, es decir hay dos representaciones para la silla vacía y si bien es cierto que la Ordenanza de Participación Ciudadana en su artículo 28 y subsiguientes señala que puede ser uno o varios los que puedan participar, pero también se aclara en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que si son varios dice en las Asambleas Locales, Cabildos Populares, Audiencias Públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo al interés, es decir señala sólo a uno, esto es también concomitante con lo que había señalado el señor Procurador, en tal sentido sólo quería clarificar un poco para que tengan las herramientas y en el juicio que les corresponda puedan tomar la decisión más acertada”.

Toma la palabra el concejal John Tello y solicita que se le indique cual fue la moción de la concejala Cecilia Pérez a lo cual el señor Secretario indica: *“Que se suspenda el tratamiento en segundo y definitivo debate del proyecto de ordenanza hasta que se pueda resolver administrativamente y sólo se pueda otorgar a una sola persona la acreditación en silla vacía, esa sería la moción planteada por la doctora Cecilia Pérez”.*

En este momento toma la palabra la concejala Cecilia Pérez y solicita que se de lectura al artículo 425 de la Constitución.

El señor Secretario procede a dar lectura al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Continúa la concejala Cecilia Pérez y menciona *“Con eso plenamente concuerda con el artículo 311 en el que claramente define que debe existir una sola persona que haga uso de la silla vacía, por lo tanto eso ratifica en la moción elevada pasemos a la votación pertinente, muchas gracias”.*

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta: *“Gracias señor Alcalde y compañeros muy buenas tardes ya que se va a suspender, desde ya apoyo, la comisión respectiva que por favor analice todo el contexto de la ordenanza incluido de las motivaciones y los considerandos porque estar de rojo a pasar azul algo tiene que nuevamente reestructurarse y leerse; y luego, que realmente el proyecto de ordenanza es muy buena, pero de conocimiento y saberes ancestrales por favor, de conocimiento y saberes ancestrales, el compañero Rumiñahui dijo muy claro, de conocimientos y saberes ancestrales más adelante de la ordenanza más se habla de fiestas antes del conocimiento y saberes ancestrales, entonces mejor aprovechar la oportunidad y dejar de manifiesto mi sentir y mi forma de*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

128

pensar respecto de este proyecto y nada más que aquello y me sumo a la suspensión y es que tengo que apoyar, ya lo apoyo, muchísimas gracias señor Alcalde”.

Toma la palabra la concejala Diana Caiza y manifiesta lo siguiente: *“Gracias señor Alcalde, compañeros y compañeras creo que es oportuno manifestar de que la ordenanza no se trata de fiestas, que quede claro, la ordenanza habla también en una parte sobre las celebraciones andinas ancestrales que nosotros como pueblos tenemos y es por eso que precisamente están dos representantes de dos pueblos, como no me hubiese gustado también incluir a otro representante más de otro pueblo, es decir de los tres pueblos para que puedan escuchar, para que puedan ser pronunciados dentro del debate de esta ordenanza. En todo caso creo que es importante también manifestar de que algunos compañeros concejales miembros de la Comisión durante todo este tiempo de debate no de pronto se tomaron ese pronunciamiento que el día de hoy han realizado. Creo que hemos trabajado arduamente claro hemos eliminado lo que hemos creído que se elimine, pero también hemos incluido nuevas objetividades con nuevas proyecciones para que obviamente la municipalidad pueda trabajar de mejor manera y apoyar y aportar al fortalecimiento, a la recuperación de nuestros saberes ancestrales, creo que es importante también indicar de que lamentablemente algún compañero concejal no entienda lo que significa para nosotros el tema andino, el tema indígena, toda la cuestión de lo que para nosotros es importante y obviamente el respeto que se merecen, tanto el doctor Segundo Caiza y también el licenciado Joaquín Toroshina quienes obviamente han estado activos en el debate, en el análisis, en la socialización y han estado también de acuerdo en este proyecto de ordenanza que el día de hoy estamos poniendo en conocimiento ante el Concejo Municipal. Luego de aquello sí me sorprende que en primera instancia se dice que nosotros como concejales dentro del Concejo Municipal si podemos de alguna otra manera designar o ayudar para que una persona de los dos, un representante de los dos pueda tener voto y voz dentro de esta aprobación de ordenanza, pero claro está que las intenciones de la Procuraduría o la sugerencia está de que se suspenda. Entonces creo que sí deja claro, no, que para una cosa sí y para otros no, realmente creo que no debería de ser eso el accionar, porque si queremos dar a conocer la eficiencia del Concejo Municipal deberíamos de tratarlo de mejor manera y por supuesto seguir con el análisis de la ordenanza, que claro nosotros ya hemos puesto en contexto todo lo que se ha mencionado. Igualmente ya se han dado lectura a los artículos pertinentes tanto de las normativas vigentes, leyes, constituciones y demás, pero creo que mucho más de eso significaría la aprobación de esta ordenanza, dejándole de lado de pronto viendo quién es la persona quien preside o ha mocionado o quienes de pronto han traído a este Concejo Municipal esta ordenanza sino más bien que de alguna otra manera se pueda apoyar para que ya con esta aprobación del Concejo desde las Direcciones pertinentes se pueda vincularse a los territorios indígenas, muchas gracias”.*





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

129

Hace uso de la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y manifiesta lo siguiente: *“Muchas gracias señor Alcalde, nuevamente bueno lamentablemente siempre pasan errores, yo sí voy a tomarme la atribución tal vez de exigir que se aclare esta situación, ya creo que se ha analizado que debe haber un solo voto, sin embargo yo voy a ratificarme en la representatividad de que tienen cada uno de los compañeros, con todo respeto y ojalá no lo tomen muy a mal. Pero yo creo que la persona así como dice la ordenanza debe ser una representación de una organización cuando tiene una institución la cual pertenece en cada uno de los compañeros y como dije en la primera intervención nosotros los pueblos y comunidades indígenas somos bien orgánicos y en esa estructura tenemos a nuestros propios representantes, más bien solicitó a la compañera Diana Caiza que se invite o se convoque a los representantes de las organizaciones provinciales, locales, pero que sea represente hay clarito dice la resolución o el oficio que se ha enviado a la Secretaría de participación ciudadana al doctor José Caiza como representante de la Unión de Comunidades Indígenas de Toallo. Ahora como hay nuevos representantes el joven Fernando Tisalema, entonces yo creo que en ese sentido hay que respetar a nuestras organizaciones y a la parte orgánica de ellos y convocar a tal representante nada más compañeros y lamentablemente se ha truncado por esta situación y siempre estaremos atentos para seguir debatiendo este tipo de ordenanzas porque sí es importante estimado señor Alcalde nada más gracias”.*

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“Creo que a veces cualquier tipo de situación puede generar susceptibilidad y no es ese el argumento que hoy se debe debatir, sino estrictamente el cumplimiento de la ordenanza, no es quien la presente, espero que se desvirtúe ese tipo de circunstancias al menos en este tema el afán es que por procedimiento parlamentario y toma de decisiones podamos dar lectura a lo que dice el articulado de la ordenanza vigente, en el artículo 28 y artículo 29, quisiera que se de lectura porque se hizo entender por parte de la Secretaría que se podrían estar generando más votos de lo que normalmente constituye un debate con los integrantes del Concejo Municipal y en el ejercicio y aplicación de la normativa local entender dos personas que están haciendo el uso de la silla vacía, que han sido acreditadas y que puede concebirse como dos votos diferentes puede generar dificultades por eso hacía referencia a la normativa local, quisiera que por Secretaría se de lectura, subsanamos eso y si es prudente se pasa a la votación o caso contrario se continúa con el análisis y el debate, el tema es eminentemente de aplicación de la ordenanza en función de lo que dice el artículo 29 por favor”.*

El señor Secretario procede a dar lectura del artículo 28 de la Ordenanza que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

130

Hace uso de la palabra la concejala Cecilia Pérez y manifiesta lo siguiente: *“Realmente concuerdo plenamente con lo que ha manifestado el compañero Robinson Loaiza, en la que no existe realmente un interés porque no se pueda avanzar en el trabajo por cuanto soy inclusive miembro de esta comisión, más bien por ese apoyo a esos sectores vulnerables, a esos sectores que han requerido en el tiempo el reconocimiento de sus saberes, el rescatar sus particularidades, que realmente han permitido subsanar varios procesos que no han sido considerados en estos sectores son importantes, por lo tanto para evitar precisamente que esta ordenanza no llegue a una nulidad, porque no se ha establecido de manera asertiva el procedimiento parlamentario es que elevado mi moción que ha tenido el respaldo pertinente, por lo tanto me ratifico y mantengo lo propuesto por favor señor Alcalde, muchas gracias”.*

Hace uso de la palabra la señorita María de los Ángeles Llerena y manifiesta lo siguiente: *“Gracias, bueno simplemente quería mencionar que la parte legal ya nos han dicho, ya nos han repetido en varias ocasiones está bastante claro, yo pediría que ya entremos a votación, esto no se refiere por quien ha presentado o ha dejado de presentar este tipo de ordenanzas, sino más bien darle la importancia que tiene esta ordenanza y que no sea anulada ni esta ordenanza, ni la sesión de Concejo que estamos actualmente sesionando, entonces por eso yo pido que ya se tome votación para poder ya seguir o finalizar la sesión, gracias”.*

El señor Secretario menciona *“que existe ya una moción que ha tenido la acogida correspondiente, con el objeto de que la moción en el momento la resolución sea la correcta y ver que el procedimiento sea el adecuado. Señor Procurador yo quisiera preguntarle sería ¿Suspender el tratamiento en segundo y definitivo debate, devolverlo a la Comisión de Cultura para que se analice el tema de la Silla Vacía? Como debería expedirse la Resolución en forma expresa señor Procurador es una consulta”.*

Hace uso de la palabra el abogado Javier Aguinaga responde *“Bueno básicamente tienen dos alternativas, obviamente la una es suspender el tratamiento que es dejar a la sesión sin acabar; y la otra, es evacuar el punto que esa es la recomendación y es que se resuelva regresar el expediente hasta el punto en el que se ha tratado porque se evidencia un error, obviamente porque no está cumpliendo un debido proceso en este caso el de la silla vacía y una vez esto sea revisado y rectificado, que se vuelva a incluir en un nuevo punto del orden del día, esa es la sugerencia señor Secretario”.*

El señor Secretario indica que a la proponente de la moción sería *“Que se suspenda el tratamiento en segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza que Recupera y Fortalece los conocimientos y saberes ancestrales de las Comunidades y Pueblos Indígenas del cantón Ambato y se remita a la Comisión de Cultura de Educación y Cultura, para que a*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

131

través de la Comisión se solicite la rectificación en cuanto al tema de la silla vacía esa sería la moción”.

La concejala Cecilia Pérez acoge la moción.

Toma la palabra el concejal Manuel Palate y manifiesta lo siguiente: *“Mi segunda intervención y ya no tengo más derecho, salvo que va tenga que responder a una réplica, pero es preferible dar paso, no está claro la palabra por favor de suspender o evacuar, si suspendemos quiere decir que tenemos que la próxima sesión continuar para mi entender evacuar y el análisis para que se remita a la comisión eso sí y así lo dijo y así lo entendí del señor Procurador, por favor suspender la sesión quiere decir de que tendremos que instalarnos la próxima sesión ordinaria para tratar únicamente este punto por favor, que se solvete legalmente desde la Procuraduría jurídica por favor tenemos que evacuar con esto queda terminado”.*

El señor Secretario menciona: *“Creo que hay una confusión no estamos suspendiendo la sesión o sea se va a resolver el suspender el tratamiento de este punto del orden del día y remitirlo a la comisión correspondiente, para que se rectifique el tema de la silla vacía, entonces no es que suspendemos la sesión, sino que ustedes como cuerpo colegiado en el caso de que acepten y exista mayoría resuelven suspender el tratamiento en segundo debate, remitirla a la comisión correspondiente, para que se subsane el tema respecto a la silla vacía con eso creo que ya quedaría aclarado doctor Manuel Palate”.*

Con la aclaración realizada por el Secretario el concejal Manuel Palate indica que está de acuerdo.

El señor Alcalde dispone se tome votación ordinaria.

El señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“8 votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, ausencia del ingeniero Diego Parra, en contra la ingeniera Diana Caiza, el ingeniero Robinson Loaiza, el ingeniero Rumiñahui Lligalo y la doctora Anabell Pérez, por lo tanto se resuelve suspender el tratamiento en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza que recupera y fortalece los Conocimientos y Saberes Ancestrales de las Comunidades y Pueblos Indígenas del cantón Ambato, y se remita a la Comisión de Cultura y Patrimonio, para que a través de la Comisión se solicite la rectificación en cuanto al tema de la Silla Vacía”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

132

RC-197-2021

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **04 de mayo de 2021**, acogiendo el contenido del el contenido sobre el contenido del informe 002-SC-CCyE-2021, de la Comisión de Cultura y Educación, mediante el cual recomienda aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza que recupera y fortalece los Conocimientos y Saberes Ancestrales de las Comunidades y Pueblos Indígenas del cantón Ambato"; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";
- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)"





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

- *Que el artículo 29 de la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato estipula: “Procedimiento.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate en la toma de decisiones. La participación individual o colectiva en la Silla Vacía se la hará a través del ciudadano acreditado y que participará en el debate en la toma de decisiones en asuntos de interés general con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, deberán consensuar su voto en el término de diez minutos luego de haber sido escuchados, caso contrario, si no se llegara a consenso alguno, serán escuchados sin voto.”;*
- *Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- *Que el artículo 72 literal i) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato establece el proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas indica que: “En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.”;*
- *Que la Secretaría de Concejo Municipal menciona: “Que hay la aprobación de Silla Vacía de dos representantes el señor Joaquín Toroshina Laguna Miembro del Consejo Directivo del Pueblo de Quisapincha y el doctor Segundo José Caiza Caiza, Representante de la Unión de Comunidades Indígenas Toallo Santa Rosa”, estas acreditaciones fueron notificadas con oficio SCM-18-251 de fecha 17 de agosto de 2018, por la Secretaria del Concejo Municipal de Ambato a esa época;*
- *Que mediante Resolución N° RC-478-2018, el Concejo Municipal de Ambato resolvió lo siguiente: “Aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza que recupera y fortalece los conocimientos y saberes ancestrales de las comunidades y pueblos indígenas del cantón Ambato”; y remitir el*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 014-O-2021

134

oficio VCA-18-448 y su expediente a la Comisión de Cultura y Educación para su conocimiento, análisis e informe pertinente, previo a su aprobación en segundo debate; solicitando que la Comisión de Cultura tome en cuenta la calificación de silla vacía de los señores Joaquín Toroshina Laguna y Segundo José Caiza Caiza, en todo el proceso de análisis de la citada Ordenanza”;

- *Que el Procurador Síndico Municipal textualmente manifiesta que: “Básicamente tenemos que remitirnos a lo que dice el artículo 101 de la Constitución, respecto de la Silla Vacía, así como lo regulado en la Ordenanza de Funcionamiento de Concejo y es que de todas las personas interesadas de ocupar la silla vacía, evidentemente solamente una es la que puede ejercer este voto, esta representación con derecho a voto, porque de lo contrario se desdibujaría la figura, se podría calificar a 20 personas que sería más el voto de las personas de la silla vacía, que los integrantes del Concejo, entonces bajo ningún concepto se puede proceder así, más bien en el criterio es correcto y coincide con el concejal Robinson Loaiza, en el sentido que debe ser un solo representante el que ejerza el tema de la silla vacía, así hayan presentado 10 o 15 personas y se acredite solamente a uno quien tenga interés y cumpla con los requisitos previstos en la Constitución y como en la ley, y obviamente tenga derecho a voz y a voto”, así también como indica que tienen dos alternativas: “La una es suspender el tratamiento que es dejar la sesión sin acabar, y la otra es evacuar el punto, y esa es la recomendación es que se resuelva regresar el expediente hasta el punto en que se ha tratado, porque se evidencia un error, obviamente porque no está cumpliendo el debido proceso, en este caso el de la silla vacía, y una vez esto sea revisado y rectificado, y se vuelva a incluir en un nuevo punto del orden del día”;*
- *Que la doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas, Concejal de Ambato indica: “Que se subsane este error administrativo, por así decirlo por cuanto entiendo también que no es únicamente hoy que ha sucedido, sino también en la aprobación anterior, para que podamos tratar en una nueva sesión, para evitar este tipo de inconvenientes”, razón por la cual mociona que se Suspenda el tratamiento en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza que recupera y fortalece los Conocimientos y Saberes Ancestrales de las Comunidades y Pueblos Indígenas del cantón Ambato, y se remita a la Comisión de Educación y Cultura, para que a través de la Comisión se solicite la rectificación en cuanto al tema de la Silla Vacía” ;*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) que manifiestan respectivamente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESUELVE:

Suspender el tratamiento en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza que recupera y fortalece los Conocimientos y Saberes Ancestrales de las Comunidades y Pueblos Indígenas del cantón





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ACTA No. 014-O-2021

135

Ambato", y se remita a la Comisión de Cultura y Patrimonio, para que a través de la Comisión se solicite la rectificación en cuanto al tema de la Silla Vacía.- Notifíquese.-

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el Señor Alcalde solicita que se dé por terminada la presente sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las quince horas con treinta minutos.

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Abg. Adrián Andrade López
Secretario Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Fanny Paredes Mg.	19/04/2022
Revisado por:	Abg. Adrián Andrade	23/08/2022
Aprobado por:	Abg. Adrián Andrade	28/08/2022





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-414-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que en el artículo 60, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-414-2022

Hoja 2

como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";

- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato" manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";
- Que en la presente sesión, se acepta las observaciones de la doctora Anabel Pérez, Concejala de Ambato quien manifiesta que en la foja 23 de la citada acta, en el inciso segundo, no se encuentra el detalle de los votos, que en su caso fue en blanco, y en la foja 80 en el punto 12, su voto fue a favor y no en blanco; por tanto solicita se realice las correcciones del caso;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-414-2022

Hoja 3

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **06 de septiembre de 2022**, acogiendo el contenido del Acta 014-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 04 de mayo de 2021;

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 014-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 04 de mayo de 2021, con las observaciones que constan en los considerandos de la presente Resolución, y con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.-

Lo certifico.- Ambato, 23 de septiembre de 2022.- Notifíquese.-



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

C.c.- Abg. Fanny Paredes (Acta 014-O-2021)

RC

Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonía Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2022-09-22
Fecha de aprobación: 2022-09-23





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-1023

Flow: 53056

30 SEP 2022

Doctor

Javier Altamirano Sánchez

ALCALDE DE AMBATO

Abogada

Fanny Paredes Guerrero

SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Presente:

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-414-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Aprobar el contenido del Acta 014-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 04 de mayo de 2021, con las observaciones que constan en los considerandos de la presente Resolución, y con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,



Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-414-2022.

* Se remite con carácter devolutivo el Acta 014-O-2021 a la abogada Fanny Paredes, para que realice la revisión constante en los considerandos de la presente resolución y posterior **archivo para el Concejo Municipal**.

Sandra V.
30-09-2022

